

240
207



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"LA PSICOLOGIA Y EL TRABAJO COMO
REABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
NARCISO NATIVIDAD RAMIREZ RIOS**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

QUIERO QUE SEPAS QUE ESTOY ORGULLOSO
DE TI, POR TUS MANOS RUDAS Y
CALLOSAS, QUE CON EL ZAPAPICO Y LA
PALA NOS DISTE EL SUSTENTO A MI MADRE
Y MIS HERMANOS.

A MI MADRE:

QUE CON SUS ORACIONES Y APOYO HIZO
POSIBLE LA CULMINACION DEL PRESENTE
TRABAJO.

A MI ESPOSA:

GLORIA RAMIREZ DE RAMIREZ, POR LA
COMPRESION Y APOYO QUE SIEMPRE ME HA
DADO EN MIS INQUIETUDES.

A MIS HIJOS:

NARCISO Y ZOILA FLOR: CON EL
INCOMPARABLE AMOR QUE LES PROFESO.

A MIS HERMANOS:

**BACILIO, JOVITA Y FRANCISCO. POR EL
APOYO QUE ME HAN BRINDADO Y CON EL
DESEO FERVIENTE DE QUE LOGREN SU
SUPERACION PERSONAL.**

A LA MEMORIA DE MI HERMANO DANIEL.

QUE FUE EL GRAN EJEMPLO PARA TODOS NOSOTROS.

A MI CUÑADA:

**GLORIA ONOFRE MORAN, POR SU GRAN
APOYO A LO LARGO DE MI CARRERA.**

A MIS FAMILIARES

A MIS MAESTROS:

POR SUS CONOCIMIENTOS DADOS, POR SUS
CONSEJOS BRINDADOS, POR SUS
EXPERIENCIAS COMPARTIDAS, POR HABERME
ABIERTO LAS PUERTAS DE ESTE CAMINO
QUE HE EMPRENDIDO.

AL MAESTRO:

LIC. GEREON FLORES VIRAMONTES. CON
ESPECIAL AFECTO Y EN AGRADECIMIENTO
POR SU VALIOSA AYUDA EN LA
ELABORACION DE ESTA TESIS.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE GENERACION.

LA PSICOLOGIA Y EL TRABAJO COMO REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

INTRODUCCION

CAPITULO I. LA PSICOLOGIA

1.1 DEFINICION	1
1.2 OBJETO DE LA PSICOLOGIA	5
1.3 NATURALEZA DE LO PSIQUICO	9

CAPITULO II. LA PSICOLOGIA COMO INICIO DE LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE.

20	
2.1 LA PSICOLOGIA Y LA CONDUCTA	27
2.2 LA PSICOLOGIA Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL	38
2.2.1 CRIMEN	50
2.2.2 DELITO	87
2.3 LA PSICOLOGIA Y LAS ESCUELAS PENALES	
2.3.1 ESCUELA CLASICA	102
2.3.2 ESCUELA POSITIVA	113
2.3.3 ESCUELA TERZA-SCUOLA	124

CAPITULO III. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

130	
3.1 LA CLASIFICACION PENITENCIARIA	170
3.2 ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL	180
3.3 LA LIBERTAD PREPARATORIA	188
3.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.	210

CAPITULO IV. LA PSICOLOGIA Y EL TRABAJO EN LA PENITENCIARIA.

4.1 DEFINICION DE PENITENCIARIA	275
4.2 LA PSICOLOGIA EN LA PENITENCIARIA	281
4.3 EL TRABAJO EN LA PENITENCIARIA	304
4.4 CLASIFICACION DEL TRABAJO	326
4.5 LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION SOCIAL.	344

CONCLUSIONES	390
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	405
--------------------	-----

INTRODUCCION

El criterio fundamental que me ha guiado para realizar esta tesis, ha sido, el de aportar propuestas que permitan reformar el Sistema Penitenciario Mexicano, hacia una institución acorde con el espíritu de aplicación de una justicia penal moderna, que respete los derechos humanos del delincuente, así como que procure su rehabilitación y adaptación a la sociedad actual.

En tal virtud, y con la finalidad de delimitar el ámbito de nuestro análisis, consideramos que la reforma penitenciaria para actualizar la aplicación de nuevas medidas carcelarias que resulten modernas al sistema penal, deben fundamentarse en los aportes de la psicología, ya que esta joven ciencia permite explicar las características de la mente y la conducta del delincuente, y por lo tanto, readecuar aquellas medidas carcelarias para su readaptación a la sociedad, que actualmente son anacrónicas y producen resultados totalmente opuestos.

El Derecho Penitenciario se había basado en considerar los aspectos sociales y económicos para explicar y castigar el fenómeno de la delincuencia, pero esto era una limitación ya que el delincuente si bien es resultado de las anomalías y circunstancias particulares de la sociedad, su rehabilitación requiere de un refinado tratamiento psicológico que transforme la conducta del delincuente hacia una conducta de responsabilidad y solidaridad social que se base en el respeto a las leyes que colectivamente han sido creadas para mantener el orden social y el respeto a las instituciones. Por esto, consideramos que para que la rehabilitación del delincuente pueda garantizar resultados óptimos, estos deben de iniciarse con las reformas al sistema penitenciario que conciernen a la atención de rehabilitación del delincuente, al introducir como obligación del sistema el contar con psicólogos que trabajen intrerdisciplinariamente con otras profesiones para desarrollar proyectos de rehabilitación; como son los Trabajadores sociales, pedagogos, sociólogos, médicos, instructores de educación física, etc...

En esta tesis trataremos de establecer las aportaciones que la Psicología ha venido haciendo a la criminología, con la finalidad de justificar que el tratamiento del delincuente pase primero por un análisis de las características de su personalidad y las causas que provocaron su conducta criminal, que permitan determinar la terapia y actividades más adecuadas para su rehabilitación y el desarrollo de su personalidad no afectado por las causas que provocaron su desadaptación social, a fin de reincorporar a la sociedad, e individuos que convivan en armonía con sus semejantes y se desarrollen de acuerdo con sus características personales ya saneadas.

CAPITULO I LA PSICOLOGIA

1

I.1.- DEFINICION.-

La palabra psicología proviene del griego y se formó con los vocablos psique y logos que significan "alma" y "ciencia" respectivamente, destinándole el estudio del alma o de las almas como una rama científica especial, pero nos preguntamos ¿Qué es el alma? si demarcamos así el campo de la psicología significa que estamos aceptando una teoría sobre la constitución de la naturaleza humana que llegó hasta nosotros desde la más remota antigüedad y ampliamente sostenida; la que cada personalidad está compuesta de dos partes o principios muy diferentes, el alma y cuerpo, toda vez que el alma se le concibió como capaz de existir separada del cuerpo material y como prestándole, durante su temporaria unión con él.

Los filósofos se encontraron ante una gran dificultad para suministrar una base científica para la noción del alma, así tenemos como Platón, el más grande filósofo de la Antigua Grecia, rechazó el concepto del alma como etéreo duplicado del cuerpo, concibiéndolo como un ser de naturaleza esencialmente diferente de las cosas

materiales, como un algo imperceptible para los sentidos y su aprehensión solo podía ser posible por vía intelectual. (1)

Asimismo, Aristóteles escribió un tratado sobre el alma, estimándose como el primer escrito psicológico de importancia, en el cual rechazó la noción tradicional del alma, conceptuándolo como la suma de las funciones vitales. Este filósofo define el alma como "la actualización de un cuerpo natural organizado que tiene la vida en potencia". (2)

John Locke, tuvo que recurrir a la religión revelada como único fundamento seguro para la creencia del alma. El gran escéptico escocés David Hume, arguyó brillantemente que la existencia del alma no era más que una tradición aceptada sin crítica y que jamás se había dado ni podría darse demostración alguna de su existencia. (3)

Por lo que sería de mucho interés rastrear los comienzos de la psicología más allá de lo que permite

(1) Cfr. Marx y W. A. Hillix. SISTEMAS Y TENDENCIAS PSICOLÓGICAS CONTEMPORÁNEAS, Editorial Paidós, Buenos Aires 1929, Dirección defensa 599 1º piso. BUENOS AIRES, Traductor Enrique Butelman. pág. 11

(2) Cit. por Mc. Dougall William. INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA, Estudio de la conducta, Editorial Paidós. Buenos Aires, 1961. Prólogo y Traducción Dr. Horacio Rimoldi. pág. 19.

(3) Keller Freed. S. LA DEFINICION DE PSICOLOGIA, Editorial Trillas, México 1972. pág. 9.

esta mirada al pasar, pero nuestro propósito actual es simplemente situar el campo de la psicología dentro de alguna perspectiva, en relación con su historia y con su papel en la ciencia moderna, en la que nos va a permitir ampliar las concepciones anteriores sobre la definición del estudio de la psicología.

Así tenemos que para M. H. Marx-W.A. Hillix, una amplia definición de psicología es "la psicología es la ciencia que estudia las relaciones entre los acontecimientos o condiciones antecedentes y la conducta consecuente de los organismos".(4)

John Broadus Watson, definió a la psicología como "la parte de la ciencia natural cuyo objeto de estudio es la conducta humana; las acciones y verbalizaciones, tanto aprendidas como no aprendidas, de las personas".(5)

La escuela de los Guestralistas definen a la psicología como "el estudio de la experiencia inmediata del organismo total".(6)

(4) M. H. Marx y W. A. Hillix, ob. cit. pág. 46.

(5) Cit. por M. H. Marx-W.A. Hillix, ob. cit. pág. 4.

(6) Ibidem. pág. 212.

Así pues, no existe un criterio uniforme acerca de la definición acabada y fiel, solo sería posible poseyendo un conocimiento completo, lo cual, en el momento presente y con respecto a los seres vivos, no ocurre. Así no es dable apreciar como a medida que aumentan nuestros conocimientos deben crearse nuevas ramas de la ciencia de la vida; ya que diversos autores la definen como la ciencia del "alma", de la mente, de la conciencia y como ciencia positiva de la conducta de los seres vivos.

Por lo que nosotros convenimos en tratar de precisar nuestra ciencia en términos que no impliquen teorías, sino hechos familiares e incuestionables, en que la psicología ha dejado de ser la ciencia del estudio de la conducta de los seres vivos.

Ya vemos por tanto, que el ser persona se asocia con sus actitudes, con lo cual podríamos añadir otra definición de persona más dinámica y de mayor proyección psicosocial que sería coherente con la herencia cultural grecolatina de la que descendemos. (7)

(7) Cfr. Bolinches Antonio, EL CAMBIO PSICOLOGICO. Tercera Edición. Editorial Kairos, Barcelona 1988. pág. 14.

I.2.- EL OBJETO DE LA PSICOLOGIA

Al realizar el análisis de cualquier fenómeno psíquico se comprueba que el devenir consciente, en otras palabras todo conocer, incluso el más ingenuo de estos fenómenos presupone siempre el descubrimiento de aquellas relaciones objetivas por virtud de las cuales las experiencias psíquicas surgen primeramente de la bruma de la pura espontaneidad o naturalidad carente de toda firmeza y precisión, determinándose como hechos objetivos psíquicos; El ser humano no percibe todo lo que experimenta adecuadamente, porque no todas las relaciones que se manifiestan en la experiencia, vienen dadas adecuadamente en la conciencia como relación. De ello resulta la tarea de la psicología, para diferenciar de la experiencia, el de percibir o reconocer lo psíquico por el descubrimiento de las relaciones objetivas.

Así debemos entender que en contra de las tendencias fundamentales de la psicología tradicional, que examina las funciones y la estructura de la conciencia sólo de

forma inmanente en un mundo interno aislado, la psicología debe enfocarse en el estudio de la conciencia humana de su relación con respecto al mundo objetivo y su realidad.

Por tanto, un acto o un hecho no podría ser determinado fuera de su relación con el contenido interno de la conciencia, ya que la observación psicológica objetiva que nace del aspecto externo de la conducta no se puede concebir separada de su aspecto interno.

Por tal motivo, al percibir los factores psíquicos, el cual se origina del aspecto interno de la autoobservación, expresa la relación que existe entre lo psíquico, lo interno con lo externo.

La experiencia es única y no puede ser dada a ningún otro ser, aunque se parta de la autoobservación, por eso, mucho de lo que un observador extraño comprueba por vía indirecta y tras una laboriosa investigación, la experiencia se tiene ante sí.

Para poder comprobar las expresiones de la conciencia, es necesario convertirse en investigador de su propia psique, es decir, recurrir a medios empleados en la investigación psicologica objetiva de los observadores ajenos, ya que éstos recurrirán a la percepción trasmitida de nuestra psique estudiando nuestra actividad, no solamente porque nuestras percepciones no le son asequibles, sino porque es imposible comprobar objetivamente un hecho psíquico de otra manera. Por ello la existencia objetiva de un proceso psíquico sólo puede comprobarse tanto por uno mismo como por otros de manera objetiva por conducto de a actividad o acción que se ejercita, es decir, el obrar constituye el criterio a base del cual se pueden juzgar los pensamientos y sentimientos reales de una verdadera persona, en la medida en que se puede afirmar que dicho sujeto tiene determinados sentimientos y experiencias, las cuales dan fé de una determinada relación o conducta respecto a otro sujeto, comprobándose que de acuerdo a la actividad que se avoque, ésta se hace perceptible para otros su propia psique.

Partiendo siempre de la unidad de los fenómenos internos y externos en que lo psíquico es experimentado por el sujeto como un hecho directo, pero es conocido sólo por su relación con respecto al mundo objetivo, haciendo factible conocer el contenido interno de la personalidad, sus experiencias y conciencia, aclarando a través de sus manifestaciones su propia conciencia y las peculiaridades psíquicas de su conducta.

Así siempre existe entre las manifestaciones internas y externas del hombre, entre su conciencia y conducta, un vínculo por virtud del cual se pone de manifiesto la naturaleza interna psíquica del acto práctico a través del desarrollo externo. Empero, si entre la naturaleza psíquica interna del acto y su desarrollo externo no existiese esa relación, no sería posible el conocimiento psicológico objetivo.

Concretamente, podemos afirmar que la psique del hombre, su conciencia, sus ideas, dependen mucho de su forma de vivir y de su actividad, y se van formando dentro del proceso de su desarrollo. Como sea la

psicología se encarga de estudiar la conciencia en su evolución o desarrollo; llegando a entender que el conocimiento psicológico es conocimiento psíquico determinado por todas las correlaciones esencialmente concretas, en las cuales se encuentra la vida humana.

Ahora bien, al considerar la conciencia como una actividad, no podemos ignorar el hecho fundamental de que alguien es consciente: que yo, u otro organismo más o menos semejante a mí, es consciente; es decir, que la conciencia no existe por sí, sino que es una actividad de un ser que en todos los casos de lo que tenemos conocimiento es un organismo material, al cual adecuadamente podemos llamar sujeto.

I.3.- LA NATURALEZA DE LO PSIQUICO

Para poder explicarse la naturaleza de lo psíquico, es menester señalar que existen fenómenos específicos que la psicología investiga y que se distinguen clara y exactamente de otros siendo éstos nuestras percepciones, sentimientos, pensamientos, intenciones,

aspiraciones, deseos y demás, en otras palabras todo el contenido interno de nuestra vida y lo que más o menos nos es dado como experiencia siendo esta vinculación que experimenta el individuo con ciertos fenómenos, la primera y peculiar característica de todo lo psíquico, ya que aparecen como procesos o propiedades de personas concretas; llevando el signo de su proximidad al sujeto, y que ninguna disertación psicológica por muy fuerte que sea, puede sustituir en la persona lo que siente por si mismo; sus propias emociones, sensaciones, pensamientos y sentimientos del sujeto, son un trozo de su propia vida.

Si a esta vinculación al individuo, al sujeto, de la cual nos hemos referido constituye la esencial característica de lo psíquico, entonces su relación con el objeto es decir, conjuntos, grupos de propiedades (color, olor, etc...) dotados cada uno de una unidad y de una estabilidad notable, e independientes de lo píquico, del conocimiento o entendimiento, constituyen la segunda característica o razgo.

La naturaleza interna de toda manifestación psíquica se manifiesta por su relación con el mundo exterior, en lo psíquico, la conciencia, refleja la realidad objetiva que existe fuera de él.

No cabe ninguna duda de que nada de lo que nos es dado en nuestra experiencia directa, podría darse de otra manera. Por ninguna descripción por muy viva que ésta fuese, un ciego podría percibir la policromía del mundo, ni un sordo podría distinguir el carácter musical de sus tonos.

Parece que esta organización de la percepción sea, en parte al menos, una función primitiva, lo que está en contradicción con las teorías de los antiguos psicólogos, si el niño no percibe inmediatamente el objeto propiamente dicho, parece sin embargo, que percibe siempre un conjunto organizado, más o menos vasto, en el cual, por otra parte ni el sujeto ni el objeto se distinguen aún claramente. De ese montón confuso de sensaciones, unas serán consideradas y atribuidas al "yo" (que el niño se limita, ante todo,

al cuerpo y consideradas como subjetivas); otras atribuidas al no "yo" serán consideradas como objetivas. Ese discernimiento de los objetos impuestos por la necesidad de la práctica, se opera merced de la actividad, independiente de nosotros mismos, que manifiestan ciertos grupos de cualidades sensibles, conduciendo a la representación de un mundo de objetos exteriores a nosotros, separados unos de otros.

Es de notar el papel fundamental que desempeña la memoria, gracias a la cual el ser vivo adquiere una experiencia, cada vez más rica, que no puede dejar de influir en la percepción de los objetos, fortaleciéndolo, enriqueciéndolo y permitiendo el reconocimiento de los objetos.

Todo factor psíquico es un trozo de auténtica realidad. Pero sólo es cultura y adquiere, por tanto, el relieve de conducta, cuando se manifiesta en función constante de un plexo de valores que, a modo de ideas a priori concebidas en modo general por cada comunidad, permiten

conferir un determinado sentido al quehacer humano y a las objetivaciones que él produce a través del devenir.

Pero debemos preguntarnos ¿Qué es la Conducta Humana? la conducta es un tema difícil, no porque sea inaccesible, sino porque es extremadamente complejo, ya que como afirmaba B. F. Skinner, se trata de un proceso más que de una cosa, no puede ser retenido fácilmente para observarla. Es cambiante, fluída, se disipa, y por esta razón exige del científico grandes dosis de inventiva y energía. (8)

El incesante fluir de la vida, es ser humano, percibe, piensa, imagina, valora, se determina y actúa. Orienta y construye su propia existencia, siguiendo un lineamiento cargado de significación histórico-teológico que es su propia conducta. Dentro de esos lineamientos sus acciones son, en mayor o menor grado, buenas o malas, justas o injustas, estéticas o antiestéticas, adecuadas o inadecuadas a un determinado estado social. Pero, necesariamente para inferir al concreto y cabal significado de sus actos, deben

(8) Cfr. B. F. Skinner. CIENCIA Y CONDUCTA HUMANA. Editorial Fontanella. Dirección Escorial 50, Barcelona 12 1969. Edición cuarta. traductor María Josefa Gallofré. pág. 45.

correlacionarse éstos con el valor o grupos de valores que apuntan. La necesidad con que debe efectuarse esta correlación, permitió a Sprenger afirmar "Que los valores son el supuesto ineludible del sentido o significación de las acciones humanas". (9)

Si le decimos a un amigo que compre un determinado tipo de coche, puede reaccionar ante nuestro vaticinio comprando uno diferente. El mismo argumento se ha utilizado para explicar los fallos de los sondeos de la opinión pública. En las elecciones presidenciales de 1948, se predijo con seguridad que la mayoría votaría por un candidato que después resultó derrotado, por lo que el electorado reaccionó ante la predicción, oponiéndose a ella, y que por lo tanto, la predicción que se había definido afectó al hecho pronosticado. Empero, no es de modo alguno necesario permitir que una predicción de la conducta afecte al individuo que actúa.

La última objeción se refiere a la aplicación práctica de un análisis científico. Incluso si supomenos que la

(9) Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo III, Clau-Cons. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires Argentina. pág. 750.

conducta es algo regido por las leyes y que solo podemos conseguir controlar la conducta en la medida en que podemos controlar los factores responsables de la misma.

No podemos evitar los problemas que suscita una ciencia de la conducta negando simplemente que los factores condicionantes pueden ser controlados.

De hecho existen en la actualidad un grado de control considerable, en instituciones penales y organizaciones militares el control es amplio.

Asimismo, como un control bastante amplio de los factores importantes que influyen en la conducta humana se mantiene la industria en forma de salarios y condiciones de trabajo, en las escuelas en formas de grados y condiciones de rendimiento, en el comercio quien posee mercancías o dinero; por parte del Gobierno a través del conocimiento de la persona controlada etc..., controles que a menudo resultan demasiado evidentes en su aplicación práctica, siendo suficientes

para permitirnos extender los resultados de una ciencia de laboratorio a una interpretación de la conducta humana en la vida diaria.

Durante los últimos 50 años, los especialistas en conducta humana se han interesado y esforzado, en ampliar el campo de aplicación de los procedimientos que da la investigación experimental que han ido surgiendo.

En un principio el campo de acción del Análisis Conductual se vio limitado al estudio de los efectos que se producen en la conducta, cuando se modifica sistemáticamente el medio ambiente.

Sin embargo, y a pesar de la importancia que ya entonces se les daba a los aspectos ambientales, pronto se descubrió que al enfocar el problema a través del paradigma estímulo-respuesta, quedaban regalados innumerables factores que a simple vista tenían una influencia determinante en el desempeño conductual de las personas y que por lo tanto, era importante

considerar. En función de esto fue necesario buscar conceptos que pudieran proporcionar una explicación objetiva de los fenómenos que se pretendían estudiar.

Uno de tales conceptos que obviamente debemos considerar como fundamental puesto que abarca diversos niveles de la relación existente entre la conducta y su medio ambiente y que además va de acuerdo con algunos estudios de psicología-ecológica, es la "condición de interdependencia ", en donde se presume que una conducta o respuesta se encuentra aislada de otras de su misma especie, sino por el contrario va rigurosamente acompañada de ellas, de tal manera que no se puede excluir su modificación aún cuando la intervención solo se haga directamente sobre la primera, a ésta podemos referirnos como la interdependencia conducta-conducta; Otra área de importancia es la conducta ambiente en donde el ser analizados los ambientes donde un individuo o varios se desenvuelven, se encuentra que éstos son responsivos al lugar, es decir, que su comportamiento está directamente relacionado con la forma en que perciben

o interpretan los escenarios, un ejemplo claro es la economía de fichas, puesto que el sujeto se está desarrollando en un contexto complejo que exige de él determinados repertorios conductuales, donde no se trata de implementar o modificar solo un tipo de respuesta en especial, sino un grupo de ellas.

Así pues, nos interesan las causas de la conducta humana y queremos saber porque el hombre se comporta como lo hace, para ello debemos considerar si cualquier condicion o hecho que pueda demostrarse, tiene algún efecto sobre la conducta.

Al descubrir y analizar estas causas podemos predecir la conducta, en la medida en que podemos manipularlas nos será posible controlarlas.

Existe una curiosa incongruencia en la vehemencia con que se ha defendido la doctrina de la libertad personal, ya que el hombre le ha fascinado siempre en la búsqueda de las causas. Aparentemente, la espontaneidad de la conducta humana no ofrece más problemas que en el

"por qué y para qué". La necesidad imperiosa de explicar la conducta humana es tan fuerte, que el hombre ha llegado a anticiparse a la legítima investigación científica y a construir teorías sobre la casualidad altamente inverosímiles.

CAPITULO II

LA PSICOLOGIA COMO INICIO DE LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE

En los Reclusorios del Distrito Federal, existe el área del C.O.C. que significa Centro de Observación y Clasificación, que tiene como finalidad primordial el de clasificar a los internos de acuerdo a sus características, ambientales, culturales, sociales, etc., a su vez este Centro de Observación y Clasificación que subdivide en otras áreas como la Técnica que aglutina a diversas ramas de la ciencia como son: Psicología, Criminología, Servicio Médico entre otras.

Por lo que respecta a la disciplina de la psicología que es materia de nuestra investigación, y que es de suma importancia explicar como interviene en la rehabilitación social del delincuente; reseñaremos los seguimientos que se dan a cada paso y diremos que desde el momento que una persona ingresa a dicha Institución, el psicólogo interviene en el sentido de ver el estado emocional que asume dicho sujeto, por el que trata de tranquilizarlo, ya que por la generalidad de las cosas, sufren un estado de angustia y ansiedad, miedo de ser

maltratados, de incertidumbre de su situación carcelaria.

Posteriormente, se les hace una ficha de ingreso, antes de que les dicte el auto de forma prisión.

Una vez que se les dicta el auto de formal prisión, el sujeto se le realizan el estudio de cinco pruebas, siendo las que a continuación se citan:

- 1.- MACOBER
- 2.- FRASES INCOMPLETAS
- 3.- H.T.P. (casa-árbol y persona)
- 4.- BENDER

Estas cuatro pruebas se le aplican a todos los sujetos que se encuentran internos. Por lo que hace a la quinta prueba consiste en medir el coeficiente intelectual, desde analfabetas y de nivel primaria, denominada PIER REGUILES que es pregunta y respuesta.

Para personas que cursaron el Bachillerato y estudios profesionales, se aplican el Test de Dominos.

El Area de Psicología, cuenta con 5 programas, siendo las siguientes:

1a. EL VUELO DE LA MARIPOSA, su técnica consiste en el manejo del control de depresión.

2a. PROGRAMA DE RELAJACION, su técnica consiste en que se relaje el sujeto.

3a. PLATIQUEMOS DE ALGO MAS, la técnica consiste en que se genera un espacio en donde se cumentionan diversos temas y que el grupo considera de su interés.

4a. LA EDUCACION SEXUAL, se estudia la educación del hombre desde su anatomía, fisiología, infancia, adolescencia, relación de pareja, hasta recientemente el tema del SIDA.

5a. PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA SALUD.- (farmacodependencia) en este programa, las personas que son así, es decir, que acostumbran el tabaco, el alcohol, los enervantes, sicotricos, etc., por lo general se sienten agredidos, sin embargo, el psicólogo los detecta y los persigue a nivel orientación e información.

Los internos que sufren Crisis Depresiva, el psicólogo les brinda apoyo psicológico, con la única finalidad que ellos desahoguen todo lo que traen; asimismo, se les da opciones para que ellos elijan lo que les conviene más para los solución de sus problemas. Sin embargo, cuando existe un problema que requiera de más sesiones, entonces se les da una cita por semana, lo que ya se considera como terapia individual, donde ya se realiza un seguimiento de lo avanzado o retroceso que se va presentando a lo largo de las sesiones y de acuerdo a dichos avances es la técnica psicológica que se emplea.

Por ser una población flotante en los Reclusorios, se emplea una terapia breve, que consiste de la confrontación, racionalización y auto-estima del interno principalmente; y una vez hecho ésto, se reporta el tipo de personalidad del mismo, en la siguiente forma:

SUPERVISION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

REPORTE PSICOLOGICO

NOMBRE: ALVAREZ MUÑOZ LUCIAEDAD: 30 AÑOS FOLIO N°. 881 AV. PREVIA: 17a/DS/367/990-B5N° DE SESION: 1 FECHA: 3-05-90 HORA: 8:00 P.M.

ASPECTO FISICO:

ADECUADO: X DESCUIDADO: _____ SUCIO: _____ SIN AFEITAR: _____

SIN PEINAR: _____ MAQUILLAJE EXCESIVO: _____

AREA COGNITIVA:

PENSAMIENTO:

REGIDO: _____ RECURRENTE: X TANGENCIAL: _____ OBSESIVO: _____

TRANSTORNOS DEL PENSAMIENTO:

ALUCINACIONES: _____ ILUSIONES: _____ DELIRIO DE PERSECUCION: _____

DISONANCIA COGNITIVA:

LENGUAJE:

COHERENTE: X RAPIDO: X LENTO: _____

PERTURBACIONES DEL LENGUAJE

DISLEXICO:

DISFASICO:

TRANSTORNOS NEUROLOGICOS:

MEMORIA:

A LARGO PLAZO: Disminuida A CORTO PLAZO: Conservada

AMBOS:

APRENDIZAJE:

ATENCION: Promedo CONCERTACION: Disminuida

AREA CONDUCTUAL:

ACTITUD:

COOPERATIVO: X INTERESADO: X

ABULICO: _____ TIMIDO:

AGRESIVO: _____ INTROVERTIDO:

EXTROVERTIDO: X RESIGNADO:

DISTRUCTIVO HACIA EL MISMO:

DESTRUCTIVO HACIA OTROS:

DESVIACIONES EN LA CONDUCTA:

ALCOHOLISMO: _____ DROGADICCION: _____ SEXUAL:

ANTISOCIAL:

AREA EMOTIVA:

MIEDO: _____ PANICO:

ANGUSTIA: X DEPRESION:

TRISTEZA: X EUFORIA:

LLANTO: X

ACTITUDES IRRACIONALES:

POSICION: _____ IMPOTENCIA: _____ AUTOEVALUACION:

INSEGURIDAD: _____ CULPABILIDAD: X

AUTOCOMPASION: _____ BAJA TOLERANCIA A LA FRUSTACION:

FISICO BIOLÓGICOS:

APARATO Y SISTEMAS AFECTADOS:

a) CABEZA: SI _____ NO X CUALb) ORGANOS DE LOS SENTIDOS: SI _____ NO X CUALc) CARDIOVASCULARES: SI _____ NO X CUALd) RESPIRATORIO: SI _____ NO X CUALe) DIGESTIVO: SI _____ NO X CUALf) URINARIO: SI _____ NO X CUALg) MUSCULO ESQUELETICO: SI _____ NO X CUALh) VASCULAR-PERIFERICO: SI _____ NO X CUALi) ENDOCRINO: SI _____ NO X CUALj) PIEL: SI _____ NO X CUALk) SISTEMA NERVIOSO: SI X NO _____ Alterado

OBSERVACIONES: Se presenta aliñada, esta ubicada en las tres esferas vitales, lenguaje coherente, pensamiento recurrente, mecanismo de defensa negación y presenta

bloqueo, sentimiento de culpa, se canaliza al Centro de
Terapia.

PSICOTERAPEUTA

Sarita Rodríguez Moreno

Por lo que concluimos que la psicología interviene como medio para la rehabilitación social del delincuente, de acuerdo al medio Biopsicosocial del mismo, tomando como base el manejo de su escala de valores, y aprovechando su experiencia.

2.1 LA PSICOLOGIA Y LA CONDUCTA

En el principio de los tiempos, los seres humanos se regían básicamente de forma instintiva. Sus conductas estaban encaminadas a satisfacer sus necesidades primarias. En definitiva, actuaban de acuerdo con el "principio del placer". Todas sus acciones estaban dictadas por el Ello (que es la denominación freudiana de la parte instintiva del individuo) porque el ser

primitivo era únicamente Ello. Con el proceso de socialización, el hombre empieza a entrar en conflicto con sus semejantes a la hora de satisfacer las necesidades instintivas y entonces aparece el Superyo, es decir, las leyes que constriñen las manifestaciones espontáneas del Ello en forma de ética moral y normas sociales.

Rousseau ya había anticipado esta idea desde un punto de vista filosófico, que actualmente llamaríamos sociológicos, hace 226 años, en su contrato social, donde planteó la tesis de que la vida en comunidad sólo fue posible previo sacrificio parcial de las necesidades instintivas del hombre. (10)

Es por tanto con la socialización, cuando el hombre debe renunciar a parte de sí mismo en aras de la convivencia, cuando se hace necesario un mediador entre las exigencias del Ello y las prohibiciones del Superyo, y esa función la va a desempeñar el Yo.

(10) Citado por Bolinches Antonio, Ob. Cit. pág. 16.

Dicho en lenguaje freudiano, el Yo aparece cuando la persona, al socializarse, tiene que renunciar a parte del Ello por exigencias del Superyo.

Por eso Freud califica la civilización y la cultura como "resultado sublimado del proceso de represión de las fuerzas instintivas del Ello". (11)

Es así como se entiende perfectamente el concepto del animal racional que se utiliza comúnmente para calificar a la persona. Dado que las personas somos animales racionales. Por lo tanto, se contrapone, sin decirlo, lo racional con lo instintivo y en ese momento nace la esencial disyuntiva de la persona. Ya señala el refrán castellano que (es muy difícil servir a dos amos a la vez). Pues bien, la persona civilizada debe servir a dos amos a la vez: uno interno, primigenio, instintivo, regido por el "principio del placer", proclive a la satisfacción y al hedonismo, y otro rígido, estricto, limitador, sujeto a las exigencias del Superyo, que constantemente le recuerda al Ello lo que afirma Serrat, en una de las canciones de su etapa

(11) Citado por Bolinches Antonio. Ob. Cit. pág. 17.

social: "Niño, eso no se hace, eso no se dice, eso no se toca". Pero ese niño está en nosotros y sólo desde nuestra capacidad de adultos, de satisfacer prudencial, pero suficientemente sus necesidades podremos aspirar a una relativa felicidad como adultos. (12)

Veamos algun ejemplo práctico de los constantes compromisos que el Yo (la parte de nuestro psiquismo que rige la conducta manifiesta) debe ir afrontando a lo largo de un día cualquiera de nuestra vida.

1) Suena el despertador: son las 7 de la mañana. El Ello quiere seguir durmiendo, pero el Superyo dice que nos tenemos que levantar. El Yo decide casi siempre de acuerdo con el Superyo. Ahí tenemos una fuente potencial de frustración.

La inclusión de la conducta humana como elemento esencial dentro de la temática de las ciencias culturales y, en especial del Derecho, derivan de una novedosa corriente filosófica de raíz Husserliana, encausada por Heidegger y por Ortega y Gasset. Esta corriente filosófica ha tomado como objeto central de

(12) Citado por Bolinches Antonio: Ob. Cit. pág. 17.

su investigación a una realidad radical, fundamentalísima y primaria, siendo la existencia humana; que al realizar una pulcra observación de esta realidad pone bien de pronto manifiesto que ella está inmersa en dos ámbitos que aunque coexisten, pueden ser motivo de consideraciones totalmente distintas y específicas, al ámbito de la naturaleza y el de la cultura. (13)

El ser humano acciona y reacciona como un ente del mundo natural mientras cumple y realiza las distintas etapas de su vida biológica. Pero en tanto obra determinándose en virtud de valores que solicitan y gobiernan a sus momentos espirituales, supera ya aquella estancia natural para penetrar en el multiforme e inmensurable mundo de la cultura.

La existencia humana es, pues, un incesante hacerse así misma; un estar siendo del yo con las cosas del mundo; una inacabable tarea que se propone el hombre en su programática vital.

(13) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo III, Claus-Cons. Ob. Cit. pág. 743.

Es tan esencial la función que cumplen los valores dentro de la dinámica social de hombre, que sólo merced a la pulcra sistematización de ellos se torna posible la sistematización misma de la existencia humana.

El modo de actuar de una persona con respecto a un objeto dentro de unas situaciones determinadas dependerá, pues, por un lado, de las creencias y predisposiciones activadas por el objeto de la actitud, y por otro, de las creencias y prediposiciones activadas por la situación. Mantenemos pues, que la conducta social de una persona depende siempre de dos tipos al menos de actitudes, una activado por el objeto y el otro por la situación.

Se puede admitir sin dificultad lo que Krech, Crutchfield y Ballachey, afirman cuando escriben que "la conducta viene determinada por diversas actitudes, necesidades y condiciones situacionales más bien que por una sola actitud". (14)

(14) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo I, ABEN A BINE, Ob. Cit. pág. 20.

Si se analiza circunstancialmente la estructura del orbe cultural, ha de notarse que ella está integrada por una serie de ordenamientos que se advierten en el obrar humano a través del devenir.

Estos ordenamientos en los cuales reside, precisamente, el fundamento de una convivencia ordenada, pueden ser caracterizados como formas de vida o, más simplemente, como sistemas de conducta humana, cada uno de los cuales está orientado y definido por un correlativo plexo de valores.

La comprensión cabal de la conducta social del individuo no podría llevarse al cabo sin una comprensión concomitante del medio social del cual actúa. En el sentido más amplio de todos, este medio está constituido por su cultura, ésto es, por la multitud de objetos, acontecimientos, instituciones, artes y destrezas que influyen sobre él directa o indirectamente. Al mismo tiempo, es preciso tomar en consideración a la sociedad humana de la cual forma

parte. El estudio de la cultura y de la sociedad constituye el dominio especial de la antropología.

Estudio de correlatos de la conducta en los cuales ejercen sus influencias los estratos sociales a los cuales pertenece el individuo; El Doctor Vernon H. Edmonds, desarrollo la tesis de la estratificación social es determinante de la conducta.

El prestigio de las ocupaciones, tienen importancia particular, tanto en los países Europeos como en los Estados Unidos de Norteamérica.

La movilidad social es un corolario importante de la estratificación social, el que una persona pueda ascender por la escala social, depende en gran medida de cuál sea la clase social en la que ha nacido, de las oportunidades de movilidad vertical social que se le ofrezcan y el esfuerzo que haga por aprovechar dichas oportunidades.

Suponer que la mente humana sea incapaz de formular o comprender los principios básicos de la conducta, al menos hasta que tengamos una noción más clara de lo que son estos principios.

La suposición de que la conducta es un dato científico sometido a Leyes, encuentra a veces otra objeción, ya que la ciencia está interesada en lo general, y la conducta del individuo es necesariamente única.

Distinción que no es privativa del estudio de la conducta, sino que puede establecerse en los primeros pasos de cualquier ciencia; es decir, cuando no está aún muy claro lo que puede deducir de un principio general con respecto a un caso en concreto.

Por lo que el estudiante novato le parece confuso lo que la física dice sobre el mundo, cuando éste lo compara con su experiencia cotidiana, siendo más tarde cuando descubre realmente una descripción aún más incisiva del caso concreto.

Citaremos el argumento de Tolstoi, quién escribió sobre la enfermedad de uno de los principales personajes, bajo estos términos:

"Vinieron médicos a ver a Natacha. La visitaron separadamente y luego se reunieron en consulta. Hablaron mucho en francés, alemán y latín; se criticaron mutuamente y recetaron los más diversos medicamentos para todas las enfermedades que le eran conocidas. Pero a ninguno se le ocurrió en ningún momento pensar que no podía entender la enfermedad que Natacha padecía, puesto que ninguna enfermedad puede ser plenamente comprendida, porque toda persona tiene sus peculiaridades individuales y siempre tiene sus males propios, nuevos y complejos que la medicina desconoce; no una enfermedad de los pulmones, riñones, piel, corazón, etc., tal como lo describen los libros de medicina, sino una enfermedad que consiste en una de las innumerables combinaciones de dolencias de estos órganos". (15)

(15) Cit. por B. F. Skinner, Ob. Cit. pág. 49.

Debemos considerar que Tolstoi tenía razón, ya que cada enfermedad es un hecho único, cada acto individual es único, al igual que cualquier hecho físico y químico.

La extraordinaria complejidad de la conducta es, a veces, una fuente más de dificultades. Aunque la conducta puede ser algo regido por Leyes, es posible que sea algo demasiado complejo para ser tratado en términos de Ley. Sir Oliver Lodge afirmó una vez que "aunque el astrónomo puede calcular la órbita de un planeta, cometa o incluso un meteoro, aunque el físico pueda tratar con la estructura los átomos y el químico con sus posibles combinaciones, ni el biólogo ni el hombre de ciencia pueden calcular la órbita de una vulgar mosca". (16)

Puede afirmarse con cierta seguridad que si nadie ha calculado la órbita de una mosca, es solamente porque no ha tenido el interés suficiente de hacerlo.

Aún se hace otra objeción a la aplicación del método científico al estudio de la conducta; se dice que la

(16) Cit. por B. F. Skinner, Ob. Cit. pág. 50.

conducta es una materia singular, puesto que una predicción hecha acerca de ella, puede alterarla.

2.2.- LA PSICOLOGIA Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL

Al tratar de estudiar el problema específico de la conducta antisocial de los individuos, debemos insertarlo en el marco general de nuestra sociedad, en la que existe una correlación entre los factores demográficos tales como: el índice de natalidad y mortalidad, las migraciones, la densidad de población y la estructura por sexo y edad; los socioeconómicos como las actividades económicas que desempeñan sus miembros y las relaciones que de éstas se desprenden, el tipo de socialización, de organización política, de integración a la comunidad y de valores, creencias y normas que poseen, así como el medio ambiente, tanto físico como configurado por las relaciones sociales; en la que no es posible analizar el contexto social en que se dan los fenómenos que pretendemos abordar y que tiene una influencia decisiva en la caracterización de un núcleo social de población con las conductas antisociales o

delictivas que dentro de él se producen y que se apartan de las normas establecidas.

Habremos de referirnos a los presupuestos teóricos en que se basa la investigación, es decir, intentaremos en esta parte señalar el enfoque que nos ha servido como guía para el análisis de los fenómenos que abarca este estudio.

Dado que el principal objeto de análisis de la investigación es la conducta antisocial o delictiva, trataremos de definir el sentido con que utilizaremos estos conceptos, lo que a su vez nos dá la perspectiva desde la cual nos aproximamos a su análisis e interpretación en la realidad social que nos hemos permitido estudiar.

Para la definición de estos conceptos hacemos uso de teorías formuladas por diversos autores, pero la coordinación e interpretación que de ellos hacemos son responsabilidad nuestra.

Desde el punto de vista jurídico la conducta antisocial se distingue con el delito, toda vez que como lo señala Rodríguez Manzanera, que conducta antisocial es "todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley". (17)

Debiéndose entender que bien común es "aquel que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuanto tal, independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales o religiosas o económicas". (18)

Para la Iglesia Católica, el bien común implica "el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección, y Juan XXIII en Mater et Magistra y en Pacem in Terris

(17) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15, México 1991, pág. 21.

(18) *Ibidem.* pág. 21

lo define como: "el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona". (19)

Por lo tanto, el bien común puede diferir esencialmente de los bienes particulares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos.

La Criminología se ha encargado de estudiar en ocasiones solamente conductas que atentan contra determinado grupo o clase de Gobierno, propietarios, bancos, comerciantes, iglesias, obreros, etc., olvidándose de analizar las acciones de estos grupos contra el bien común.

Sin embargo, todo comportamiento social se rige a través de leyes que deben ser respetadas, independientemente de que sean o no aceptadas por todos aquellos a quienes se aplica, o de la forma como fueron elaboradas o son aplicadas por las Autoridades; así no se es sancionado por ser delincuente, sino que se es delincuente porque se ha sido sancionado, ya que la

(19) Cfr. Juan XXIII, Mater et Magistra. La Prensa, México, 1961. pág. 37.

existencia previa de una ley, no podría existir el delito consistente en el quebrantamiento de ésta. El delito viene a ser siempre el resultado de una norma preestablecida.

Esta norma existe en todo tipo de sociedades, y tienen como fin último, el de regir la convivencia entre sus miembros, proteger su cultura y evitar el caos promoviendo el respeto con orden establecido, es decir, para que una conducta sea delictuosa, tiene que estar consagrada como tal por la ley, como lo manifiesta Sebastian Soler, "que a su juicio el estudio criminológico debe partir necesariamente del concepto jurídico del delito".

Ahora bien, el delito es una estructura jurídica, una abstracción, en cambio la conducta es un hecho, una realidad, que nada tiene de relevancia para el derecho, en tanto no encuadre en su tipicidad.

OCTAVIANO A. ORELLANA WIARCO, sostiene que las conductas antisociales son "aquellas que realizan los

individuos y que quedan perfectamente encuadradas o tipificadas en las descripciones que la Ley Penal contiene; o por si el contrario, puede abarcar un campo todavía más extenso, como serían los llamados estados criminógenos, que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposición, un riesgo, una inclinación más o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir, como son el alcoholismo, las drogadicciones, la prostitución, la vagancia, etc..., " (20)

Sin duda las posiciones de quiénes sostienen que las conductas antisociales son aquellas conductas que la Ley tipifica como delitos, es muy respetable, sin embargo, nosotros creemos que este punto de vista es justo parcialmente; ya que si tomamos en cuenta que el Estado o la sociedad frente al fenómeno de la delincuencia actúa de dos tipos de medidas:

- A) Medidas Preventivas y,
- B) Medidas Represivo-Preventivas (prevención por medio de la represión.

(20) Orellana Wiarco, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1978. pág. 61

Tenemos que la definición legal de las conductas como delitos, corresponden a las medidas represivo-preventivas, en la que dichos ordenamientos puede constituir los medios importantes para poder combatir la criminalidad, pero por desgracia cada vez es menor su trascendencia y en consecuencia, aumenta la magnitud de las medidas represivas.

Rodríguez Manzanera expresa, que la ley puede dar lugar a la comisión de otros delitos, en lugar de prevenirlos. Señala el caso en nuestro país, en que la madre que tiene un hijo y no lo quiere mantener, no tiene alternativa de abandonarlo en una casa de cuna, porque se convierte en delincuente, y a raíz de que le Ley incluyó este tipo delictivo, aumentó en forma considerable el aborto e infanticidio. (21)

Esta bien cierto que toda conducta delictuosa importa al Derecho Penal y a la criminalidad como objeto de estudio, pero para esta última ciencia no solamente se ocupa en el campo del hecho delictuoso, sino que se ocupa de un concepto más amplio del delito, que son las

(21) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA. UNAM, 1973. Apuntes de Cátedra, pág. 31.

conductas antisociales; como ejemplo pondremos; la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, otras que son francamente antisociales, y que tampoco son contempladas por lo general, por la ley penal, como la contaminación del medio ambiente, la publicidad mentirosa y abusiva, la llamada "criminalidad de cuello blanco", etc.

Igualmente nos podemos encontrar con el caso del delito, es decir, de tipos claros en el Código Penal, que no contengan una conducta antisocial, como por ejemplo en algunos Códigos en los cuales es un delito el no trabajar, que desde luego el no trabajar puede ser una conducta antisocial, pero puede también no serla.

De aquí deducimos con claridad que ni todo delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es delito.

De esta manera las sociedades al crecer han ido surgiendo en organizaciones más complejas en la medida

como haya sido acelerado su desarrollo. Por lo mismo, hemos observado que la sociedad permanece en una constante evolución dinámica que ha tendido a crear, a lo largo del tiempo y de todos sus cambios sufridos, un sistema ultraestabilizador dentro de su organización el cual asegura su existencia como tal al proporcionarle y mantener un orden y cohesión.

El conjunto de estas fuerzas estabilizadoras se denominan Contrato Social, y una de las bases más importantes de éste control la constituyen las normas que son reglas de comportamiento aceptadas por una mayoría.

Así que, cuando la ultraestabilidad mantiene el orden público hace a su vez que los integrantes de dicha sociedad asimilen, por el mecanismo sociogenético, estas creencias cerciorándose que los mismos queden sujetos a ellas, otorgándoles con esto un mínimo de seguridad y protección.

Pero la veracidad de ello y esto es muy conocido por muchos investigadores, es que la sociedad en repetidas ocasiones, se ve rebasada por los cambios y necesidades nacidas de los mismos, provocándose por lo tanto, un desequilibrio. Dichos desajustes también pueden tener un origen cuando se niega la transformación de las normas de una sociedad durante mucho tiempo, y es cuando se da la conducta antisocial que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona sus normas de convivencia.

Resumiremos que el delito se encarga de su estudio el Derecho Penal, ya sea como un ente, o figura jurídica; en cambio, la ciencia de la Criminología, su objeto es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza que comprende principalmente las conductas antisociales, atribuidas al hombre como un ser de la naturaleza; y es cultural, porque, además de la individualidad biológica natural, el delito (la conducta antisocial) es un producto social; es decir,

cultural en si todo el delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.

Bergalli señala que, aún hoy en día existe la controversia para saber si aquélla (la criminología) debe limitarse al estudio del delincuente y del delito en un sentido estrictamente legal de acuerdo a las bases y puntos de partida que le suministra la norma jurídica, o bien debe cubrir toda el área de las conductas antisociales. (22)

Sin embargo, el propio Bergalli, se ve obligado a aceptar que la Criminología no está limitada por el principio de la "exacta aplicación de la Ley en materia Penal", sino que debe proporcionar al legislador el material para que se produzcan los cambios legales necesarios a la realidad criminal, estudiando conductas humanas no contempladas aún por los ordenamientos jurídicos. (23)

Podríamos postular en forma tentativa, que la misma evolución dinámica de estos fenómenos macrosociales

(22) Cfr. Bergalli Roberto. CRIMINOLOGIA EN AMERICA LATINA. Ediciones Pannedille, Argentina, 1972. pág. 111.

(23) *Ibidem*. pág. 113.

sitúan a la sociedad, analizada a través de un presente continuo, como una sociedad en desequilibrio, que afectan directa o indirectamente a todos y cada uno de los miembros de dicha sociedad. Estos fenómenos pueden hacerse más evidentes si consideramos que todo sistema social está basado en la comunicación, que no es otra cosa que un conjunto de relaciones transnacionales, es decir, que se influye mutuamente en un mismo nivel, que pueden por lo tanto hacer que la sociedad actúe en forma patógena o terapéutica según como se le utilice.

Por todo esto, al referirnos a la delincuencia como tal, preferimos hacerlo en términos que más bien se refieren al delincuente y el acto delictivo, que da generalizaciones que nada dicen porque en un hecho de esta naturaleza, un individuo conlleva en sí un fenómeno de tipo social, en el refleja el interjuego de las presiones sociales ejercidas en el medio del transgresor, cuyas variantes constituyen el fenómeno social de la delincuencia.

Este fenómeno, ya abordado plenamente como un problema social, está circunscrito a cuatro principales características; la primera consiste en que sus implicaciones afectan a un gran número de personas dentro la comunidad; la segunda, se distingue en que los efectos del problema son considerados como indeseables, que amenazan los valores, las normas e instituciones vigentes; la tercera, se identifica por la existencia de un concenso en cuanto a la necesidad de eliminar o modificar el problema; y la cuarta, se caracteriza por la desintegración del grupo y por la desorganización social, disminuyéndose el número de actividades, la calidad y la frecuencia de la interacción entre los miembros del grupo y debilitándose el control ejercido sobre la conducta de los individuos.

2.2.1.- CRIMEN. Las obras teóricas sobre el crimen suponen la existencia de una realidad llamada crimen, estas obras consideran al crimen como la comisión de actos prohibidos por la Ley Penal y a los criminales como a las personas que cometen tales actos. Así mismo,

sobre las causas del crimen se basan en gran medida en lo que nos informan las estadísticas oficiales acerca de las personas condenadas, así como los archivos de la policía, de los Tribunales, de las Instituciones Penales, de los funcionarios que se encargan de vigilar la libertad condicional y otros agentes.

Si el teórico se remite a estos datos, debe afrontar dos problemas: primero debe preguntarse en qué medida los condenados difieren de los que han cometido los mismos actos sin ser aprehendidos o perseguidos. Después, debe tratar de separar los factores que explican un comportamiento criminal y por qué alguien ha sido perseguido en tanto que delincuente criminal es.

Basándose en estas presunciones se han escrito numerosas obras sobre la cuantía del crimen, su supresión, sobre la metodología para la captura, sentencia y reforma de criminales. Estas son las cuestiones de fondo, esenciales, pues indudablemente la estadística solo registra la parte descubierta de la

criminalidad y no puede soportar un análisis crítico moderado sin desplomarse; y como lo señala Georges Picca, "Deja en la sombra lo que llamamos, de manera figurada, la cifra negra del crimen". (24)

Conforme evoluciona el concepto de la ley natural desde Santo Tomás de Aquino, en la Edad Media, hasta el siglo XVIII con el escéptico Rouseau, la conexión de Dios con la ley natural va atenuándose progresivamente, y la naturaleza va recibiendo un mayor énfasis.

El crimen como pecado se queda en un concepto teológico, y el crimen como afrenta al orden natural pasa a ser el punto de vista dominante. En esta teoría, el amor y respeto que debemos a nuestros semejantes hacen que la muerte, la mutilación o la seducción sean una violación de la ley natural, y en consecuencia, un crimen. Desde la teoría de la ley natural hay cierta conducta que es intrínseca e inmutablemente criminal, lo haya o no declarado el hombre. Por el contrario, los actos que no violan el orden natural; no son criminales, sin importar la clasificación que les pueda

(24) Picca Georges. LA CRIMINOLOGIA, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987, Traducción de Esther Herrera, pág. 37.

dar el orden legal. Este último punto de vista mantiene una constante vitalidad en el campo de la ley constitucional, bajo cuyos auspicios los tribunales declaran como no criminales actos particulares, incluso cuando esos actos han sido condenados explícitamente como crímenes por los poderes legislativos. La ley natural se basa firmemente en el sentimiento, en el sentido moral y en el instinto individual sobre la idoneidad de las cosas. En la teoría de la ley natural un acto que viola el código básico es un crimen, y por consecuencia, un acto que no viola el código moral no es un verdadero crimen.

La mayor dificultad en este momento, consiste en determinar el código básico moral. ¿ En qué sentimientos, en que sentido moral, en qué instinto individual, depositamos nuestra confianza ? Cuando Dios se ha convertido en algo remoto, de lo que se puede prescindir, incluso para algunos, es algo muerto, desaparece su dirección, y las voces de sus representantes en la tierra, se presentan ante nosotros como recomendaciones confusas y contradictorias.

Actualmente la ley natural nos deja con la dirección amorfa de que el código básico moral es lo que creemos que es correcto y su violación lo que creemos es incorrecto. Pero traducir sentimientos morales a un código específico de conducta es tarea digna del mejor teólogo y más allá de las posibilidades de la mayoría de los jueces y legisladores. En tal estado de cosas, el crimen, y con él la ley criminal, quedan llenos de vaguedad, incertidumbre, mutabilidad y faltos de definición.

La otra opción considera al concepto de crimen como concebido por hombre. Desde un punto de vista el crimen es una violación de un precepto de soberanía creado por el hombre, una violación que se identifica con un error público. Este punto de vista como conducta formalmente proscrita por una autoridad soberana lleva el nombre de ley positiva. La muerte, mutilación o seducción de nuestro semejante en un crimen solamente si la autoridad soberana así lo ha declarado. La virtud de la ley positiva, descansa en su precisión, su posibilidad de conocerse, y en su predicción, cualidades que hacen

que la ley positiva, no caiga en la tiranía teocrática en la que desemboca la vaguedad, la incertidumbre y la subjetividad del sentido moral y del sentimiento de la ley natural.

Pero antes de proseguir con el presente trabajo, debemos de preguntarnos ¿Qué es el crimen?, si empezamos considerando al crimen filosóficamente, nos encontramos con que el asunto fundamental es si lo definimos desde un punto de vista natural, con las leyes de Dios, o desde un punto de vista positivo, según las leyes humanas. Esencialmente, ¿es el crimen un concepto divino o humano?.

Las primeras respuestas a esta cuestión lo consideran fuertemente enraizado con Dios. Si los actos que llamamos crimen son violaciones de la ley de Dios, el crimen es entonces un pecado, una irreverencia, un tabú, y el criminal queda sujeto a la sanción religiosa.

Como las sociedades primitivas tenían pocas sanciones seculares que pudieran tratar con eficacia las rupturas del orden social, usaban de la autoridad de la sanción religiosa, y con ella de la conciencia individual para fortalecer el control social. Con la presión de una sanción religiosa, las costumbres fueron manteniéndose y fortaleciéndose con la idea del crimen como una violación de la ley de Dios, y por tanto un pecado. Al leer el Antiguo Testamento o presenciar la representación como algo definido y proscrito por Dios.

A lo largo del desarrollo de la civilización occidental, ley de Dios viene a ser la ley natural. El crimen se convierte en una violación de la ley natural, y la naturaleza se considera como el estado ideal de las cosas ordenadas por Dios.

La ley positiva tiene además la virtud de poderse aplicar a comunidades de diversas razas, religiones, clases y culturas, haciendo caso omiso de las creencias comúnmente tenidas sobre lo correcto y el error. El crimen bajo la ley positiva consiste en aquellos actos,

y solamente en aquellos, que están específicamente prohibidos por la ley criminal con la amenaza de castigo. Tanto el crimen como el castigo están especificados y definidos explícitamente con anterioridad.

Sin embargo, la ley positiva como la ley natural, posee su punto débil. Un sistema de ley positiva tiene el peligro de derivar o convertirse en una tiranía secular a través de la designación arbitraria como crimen de actos que no violan ningún principio conocido y aceptado de la conducta humana. La ley criminal divorciada totalmente de los principios morales tiene el riesgo de convertirse en un sistema de conveniencia o de general en un instrumento de opresión. Como en la fábula del lobo y el cordero de Esopo, las razones válidas para justificar el curso de una acción pueden servir como excusa al fuerte para emplear la ley criminal, para someter al débil por medio de los expedientes de expropiación, prisión o de ejecución. La teoría de ley positiva está expuesta, además al problema de la ley injusta, como en el caso de la

Alemania de Hitler, con las leyes que eliminaban ciertos derechos básicos y protecciones legales a los judíos. Si la ley es el mandato del soberano, ¿qué pasa cuando el soberano es corrupto e inhumano? ¿Es verdadera la ley que él promulga? ¿Debe obedecerse tal ley? la respuesta positiva normal es que una ley regularmente adoptada, incluso la ley inmoral, permanece como ley hasta que se deroga. Si la ley criminal injusta oprime más allá de la posibilidad humana, el recurso puede ser el derecho a eliminar el orden legal mediante la revolución.

En todas las sociedades humanas existe el crimen, es decir, un número variable de actos que violan las prescripciones de la ley.

Esos actos pueden ser de distinta naturaleza (atentando contra personas, bienes, costumbres, al Estado, etc...). Pero esos actos siempre están definidos previamente por la ley. Por lo menos así sucede en los Estados que respetan los derechos del

hombre. Es pues, necesario definir con cuidado lo que debe entenderse por crimen.

Emile Durkheim, filósofo y sociólogo, dió una definición respecto al crimen y dice que "un acto es criminal cuando ofende los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva". (25)

Esto significa que los caracteres objetivos del acto no son los que conforman un crimen, sino el juicio que la sociedad emite sobre ese acto. El crimen es pues, una noción eminentemente relativa y social. Se comprende entonces, que un acto podrá ser o no ser calificado de criminal según el tiempo y el lugar.

En el curso de la historia de los pueblos, la noción del crimen ha variado. La Revolución Francesa de 1789, abolió los crímenes contra la religión y los de su majestad, En cambio, surgiría el crimen político, El homicida era legítimo en ciertas sociedades antiguas, siempre que el interés de la familia estuviera en juego. El asesinato ritual o el incesto no siempre

(25) Cit. por Picca Georges. ob. cit. pág. 15

fueron considerados como crímenes. Si todavía se entablaran ciertos procesos por brujería, quizá algunas adivinas y claravidentes que tuvieran sus propios negocios serían descuartizadas. Por otro lado, en nuestros días las legislaciones penales no son unánimes acerca de la definición de los actos que deben ser considerados como criminales. La definición no sólo está condicionada por la cultura, las costumbres, sino también por las opciones políticas, ideológicas o económicas de la sociedad considerada. El catálogo de los crímenes y de los delitos no es el mismo en España, en Dinamarca, en China, en Estados Unidos o en Namibia.

Sin embargo, no son los filósofos quienes definen los crímenes sino el Derecho Penal. Precisamos exactamente los crímenes. En efecto, en los diferentes códigos penales encontramos una definición minuciosa de los actos que la ley castiga. De acuerdo con una gravedad, se les califica como crímenes o como delitos; en cambio, no encontramos ninguna definición de crimen. Por ello, es posible extremar la paradoja hasta

escribir que el crimen en sí no existe. Esto es comprensible, pues, si es lógico y necesario que se definan con precisión los actos que "ofenden los estados fuertes de la conciencia colectiva" (para retomar la definición de Durkheim) sería una empresa tan vana como peligrosa el pretender que se dé una definición, general y universal del crimen.

Cuando volvemos la vista hacia otros países vemos que también ellos han experimentado fluctuaciones semejantes en los puntos de vista básicos sobre la teoría de la ley criminal. En los primeros tiempos posteriores a la Revolución en la Unión Soviética, la ley natural adquiere gran importancia en cuanto al crimen, y al que ofendía al interés público se le perseguía criminalmente. Entonces se consideraban las ideas revolucionarias como normas para el reconocimiento de la criminalidad. Cuando con el tiempo se demuestra que esto no basta para controlar los instintos competitivos y los apetitos del poder del hombre, la ley Soviética va firmemente adoptando la

dirección de la ley positiva en su definición de crimen.

Estas son las dos teorías de la naturaleza del crimen y las dos justificaciones de la ley criminal, cada una con sus peculiares puntos sólidos y débiles. Entre las dos teorías de la ley natural y de la positiva, son los positivistas los que parecen lograr la posición más firme y práctica, y en la ley criminal generalmente ha triunfado. La ley natural tiende a asumir el papel del freno para los excesos de la ley positiva, a ser el defensor del pueblo ante las supremas autoridades.

Es necesario, que todos los crímenes se definan convencionalmente, tanto bajo la teoría de la ley natural como de la positiva. Incluso Dios con Moisés necesitó transcribir, aclarar e interpretar sus mandamientos, por lo que la ley natural requiere de una formulación y aclaración específicas por una autoridad profética que le dá vida. Por esto empezamos nuestro análisis del crimen con la premisa de que el crimen requiere de una violación de la ley positiva, es decir,

una violación de un mandato formal de autoridad soberana. Sin embargo, necesitamos precisar más este concepto, pues la autoridad soberana nos manda una serie de cosas cada día cuyo incumplimiento no es criminal; como mantener nuestras promesas, pagar nuestras deudas, educar a los hijos y conducir con cuidado. Para nuestra idea de crimen debemos añadir la idea de pena o castigo, limitar nuestra definición de crimen como lo señala Macklin Fleming, " a actos proscritos formalmente por el soberano con la amenaza de castigo" (26)

Así llegamos a la característica distintiva del crimen, que es el castigo. Un crimen es un acto hecho punible por el soberano, y los crímenes se identifican por el castigo. Para mayor claridad podemos invertir la definición y decir que el castigo identifica al crimen, es decir, la existencia de la pena se convierte el acto en criminal. Desde la teoría positivista cualquier acto punible por la autoridad soberana es un crimen, y el crimen abarca desde el asesinato, la insurrección y el robo, hasta sobrepasar la velocidad límite en

(26) Macklin Fleming. SOBRE CRIMENES Y DERECHOS, Primera edición, Editorial Enero. Anaxágoras 1043-2, México 12, D. F. 1982. Traductores: José Valdés y Aurora Merino. pág. 21

carretera, dejar basura en la propiedad o pasar la noche en una playa pública.

Por apoyarse todo en el castigo para su cumplimiento, todo entra dentro de la definición positivista del crimen.

Por tanto, el crimen no ha sido definido con exclusividad, sino que se le ha observado con identidad al delito, no obstante que en los países de habla inglesa y aún en Alemania el término crimen, se usa con preferencia a los de criminalidad y delito.

La falta de precisión en la definición criminalista de crimen, se agrava por el uso inexacto que hacemos de éste para describir casi cualquier error. En el lenguaje común empleamos dicho término para señalar tanto las faltas de ética como los negocios sucios, las decisiones mal tomadas, las malas formas y la negligencia. Debido a este uso amplio y vago del término crimen, tanto en el lenguaje profesional como en el popular, lo primero que debemos hacer antes de

desarrollar una teoría de la ley del crimen, es necesario identificar el verdadero significado de crimen.

A mi modo de ver, con la sola ayuda de las ciencias del dato, no podremos obtener nunca una imagen global e integradora del crimen. Es necesaria una actitud "valorativa" que interprete, oriente y trascienda el dato. Por otro lado, como lo manifiesta García-Pablos, A, el importante y oportuno subrayado "social" y "estructural" que ha destacado la moderna criminología, debe evitar el simplismo de quienes pretenden explicar el crimen olvidándose del hombre. (27). Porque, en definitiva, ningún fenómeno "espiritual", "social" y "cultural" y el delito lo es, tiene sentido marginado a su inevitable protagonista, creador y víctima: el ser humano. Pero ya no ese hombre como lo señala García Pablos de Molina, "racional" "ideal" (el de los "clásicos"), sino ese hombre concreto, animal irracional y absurdo, también torpe o genial, que es capaz a menudo de anteponer el honor a la vida o su

(27) Cfr. García-Pablos, A., La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopías, mitos y eufemismo, en "Anuario de Derecho Penal, XXXII, Barcelona, 1979, págs. 691 y 698.

estatus patrimonial al mismo instinto de conservación"
(28)

Generalmente, se ha relacionado la palabra crimen con un delito grave, como el homicidio quizá porque ningún otro delito es tan repudiado como éste, y sobre el que se investiga para determinar las razones o causas motivadoras del mismo, y todavía más, algunos Criminólogos opinan que la Criminología sólo se ocupa del crimen, sin que esto comprenda todos los delitos.

Esto último indica que en algunos países no existe identidad entre crimen y delito, y que aún en otros se hace distinción entre crimen, delitos y faltas; siendo el primero, conductas antisociales graves los segundos actividades ilícitas menos graves; y los últimos, contravenciones a disposiciones administrativas. (29)

Así pues, no se da un concepto de crimen con validéz y vigencia generales, con contenido idéntico, por ser este valorado de diversa manera en distitnos países, y porque lo que se puede entender por crimen en un

(28) García-Pablos de Molina, ESTUDIOS PENALES, Problemas y Tendencias actuales de la ciencia penal, BOSH Casa Editorial, S. A., Urgel, 51 bis. Barcelona 1984. pág. 119.

(29) Cfr. Orellana Wiarco, Octavio. ob. cit. pág. 60

momento dado no permanece estable por el propio desarrollo social de las diversas comunidades en donde una conducta se convierte solo a través de valoraciones normativas en un crimen, amenazado con una pena.

Lo anterior, en virtud de que el crimen ha sido contemplado de un modelo diverso a lo largo de la humanidad según la época y el lugar, y en concreto nos ocuparemos de esto en el siguiente inciso, mientras tanto haremos mención de algunas concepciones del crimen.

MONTESQUIEU (1689-1775) distingue cuatro clases de crímenes: los que afectan a la religión, los que ofenden a las costumbres, los que ofenden a la tranquilidad y por último, los que ofenden a la seguridad de los ciudadanos. (30)

Una frase extraordinaria resume en gran parte su pensamiento, y que se adecúa a las ideas criminológicas actuales: "Que se examine la causa de todas las corrupciones de costumbres; se verá que éstas obedecen

(30) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S. A., Av. República Argentina, No 15, México, 1991. pág. 198.

a la impunidad de los crímenes, y no a la moderación de las penas". (31)

SEELING (1956) dice: "que es el comportamiento psicossomático culpable que en virtud de sus consecuencias antisociales, está prohibido y sancionado por la ley". (32)

GRYGIER (1965) Manifiesta que: un crimen es un acto para el cual la legislación respectiva, prescribe sanciones destinadas a la protección de la sociedad comprendiendo al malhechor mismo. (33)

Esta concepción es muy amplia porque supone que no habrá crimen, y mucho menos sanción, sino está estipulado legalmente su existencia, y la sanción al aplicarse también va a proteger a la sociedad, además de proteger al criminal.

Las definiciones tradicionales del crimen, lo consideraban como una forma más o menos grave de patología social, hasta que aparece en 1895 Durkheim,

(31) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S. A., Av. República Argentina, N° 15, México, 1981. pág. 198.

(32) Szabo Denis. CRIMINOLOGIA. Montreal. Edic. Mimeográfica pág. 1

(33) *Ibidem*. pág. 1

quién puso en crisis la concepción sociopatológica del delito, que ve al crimen como un hecho moral, ya que se da en todas las sociedades independientes de su clase o sea que el crimen no tiene carácter patológico. (34)

Además indica que el crimen es necesario y útil. Necesario porque está ligado a las condiciones fundamentales de toda vida social, y útil porque esas condiciones de las cuales es solitario, son ellas mismas indispensables a la evolución normal de la moral y el derecho. (35)

Como puede verse, ya el delito no constituye un fenómeno negativo, infeccioso o indeseable sino, inclusive, algo positivo, cuya disminución por debajo de ciertos límites sería un signo de patología social, puesto que resultaría un indicador del debilitamiento del sentimiento de solidaridad social, es así como el delito pasaba a ser un elemento funcional de la sociedad industrial. (36)

(34) Cit. por Zaffaroni, Eugenio Raúl. CRIMINOLOGIA. Aproximación desde un margen, Vol. I. Editorial Temis, S. A., Bogotá-Colombia. 1988. pág. 181.

(35) *Ibidem*. pág. 181.

(36) *Ibidem*. pág. 181.

Durkheim observa que el criminal no es un ser patológico, sino un agente regular de la vida social, y entiende ya el crimen no como un mal, sino como un fenómeno natural.

Desde luego que no por ser natural se va aceptar, éste se detesta, así como se detesta el dolor.

Así que no existe ningún acto que sea por sí mismo, un crimen por grave que sea los daños que haya podido ocasionar el autor, sólo será considerado como criminal si la opinión común del grupo social al que pertenece lo trata como tal. (37)

En otras palabras un acto será considerado como criminal, cuando el juicio emitido por una sociedad así lo decrete.

MOREL dice "que el crimen es una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia". (38)

(37) Cfr. Rico, José Ma. CRIMEN Y JUSTICIA. Ed. Siglo VEINTIUNO, Editores. México 1977. pág. 44.

(38) Cit. por Zaffaroni, Eugenio Raúl. Ob. cit. pág. 142.

Para el autor, había un tipo primitivo ideal, que contiene todos los elementos suficientes para conservar la especie, y del cual todo apartamiento constituye "degeneración", cuyo punto de partida es "el conjunto de nuevas condiciones creadas por el gran acontecimiento de la caída original". (39)

En cuanto al material enciclopédico y el otorgado para los estudiosos de la lengua española, ha definido al crimen de la siguiente manera:

El diccionario Larousse, lo define como un delito grave, cosa muy mal hecha. Hace cierta distinción entre crimen y delito, ya que define a éste último como una violación a la ley, de importancia menor que la del crimen. (40)

En el Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina, lo define como infracción penal grave, e indica que esta palabra se emplea como sinónimo de delito; no siendo así, en el Derecho Francés, que distingue entre crimen, delito y contraversiones en atención a su gravedad.

(41)

(39) Cit. por Zaffaroni, Eugenio Raúl. Ob. cit. pág. 142.

(40) Cfr. pequeño Larousse Ilustrado. París 198, pág. 285.

(41) Cfr. De Pina, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Edit. Porrúa, México, 1978. pág. 163.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, define al crimen como el hecho que condiciona la aplicación de la ley penal, considerado el grado de mayor gravedad. (42)

Popularmente, crimen se ha entendido como el hecho contrario a la ley penal, de máxima gravedad.

El vocablo crimen primitivamente significó PUBLICUM INDICUM, que era el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público, a diferencia del delito que era el hecho que daba lugar a un simple juicio penal pretorio.

ALBERTARIA.- Sostiene una diferencia entre delito y crimen, siendo el primero el acto ilícito penado por el IUS CIVILE, con pena privada; y el segundo el acto ilícito castigado por el IUS PUBLICUM con una pena pública. (43)

Esta distinción cesó cuando el derecho penal público, absorbió al derecho penal privado y la pena pública a la privada.

(42) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo V. Ob. Cit. pág. 110.

(43) ibidem. pág. 110.

En la Edad Media, también se dió una distinción entre ambos vocablos, considerando al crimen como delito grave y al delito como delito leve.

México y los países de habla española, han utilizado el vocablo delito y crimen, como sinónimo, empero a éste se le atribuye a delitos graves, pero sólo para darle un énfasis mayor de repudio a cierto delito. Inclusive los mismo Códigos Penales hablan de delitos no de crímenes.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 7, lo define así. "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Este acto es antijurídico, que va contra el Derecho; Típico, encuadra dentro de un tipo descrito por la Ley Vigente; es imputable, el hombre que lo realizó debió haber tenido capacidad para su realización, es decir madurez necesaria para poder medir las consecuencias de sus actos; debe darse también la Culpabilidad, se refiere a intención o imprudencia con la que fue realizado, que es antecedente necesario para la punición.

Desde siempre la filosofía, el teatro, la novela, la novela clásica, cuentos en el género lírico, la balada en particular, se han ocupado del tema crimen y criminal; ASI EL CRIMEN ES TAN ANTIGUO, COMO LA HUMANIDAD. Caín mató a Abel según una de las más remotas narraciones; tan antiguo como la culpa es el castigo.

Empecemos por hablar de la concepción del crimen en el Antiguo Oriente. Aquí se representó las primeras formas de sociedad humana, constituídas con organismos políticos, el Estado y el Derecho. Así se representó las primeras formas de sociedad humanas, constituídas con organismos políticos, el Estado y el Derecho. Así en el Antiguo Imperio Chino el jefe del Estado lo es todo personifica a la divinidad y sus ordenes son leyes absolutas y obtienen una obediencia ciega, fanática y toda norma es de carácter legal, no se puede dar una moralidad.

El crimen se da como una realidad objetiva, sin miramientos de ninguna especie, sin importar o hacer

distinción entre el hecho y la simple proposición entre el dolo, la culpa y el caso fortuito, más aún la responsabilidad es colectiva, afecta a toda la familia, incluso en algunos casos hasta los amigos, las penas son degradantes y predominantemente corporales.

Los subditos no tienen libertades de ninguna especie, cualquier acto por insignificante que sea y que de alguna manera contrarie alguna disposición del emperador, era considerado crimen porque está contraviniendo una disposición divina, y del castigo nadie puede librarse.

En la India ésta varía relativamente, aquí la divinidad está representada no por el emperador, sino por la casta de brahmanes; que es una de las castas de las que constituyen la ciudad Indu, así mismo, está la de los guerreros, comerciantes y los trabajadores; pero esta distinción de clases no supone todavía progreso, porque el hombre está muy lejos de ser libre como individuo, y no puede darse tampoco aquí la moralidad, todas las normas son de carácter legal.

Dice el Código de Manú; Brahma creó un genio de la penalidad, este genio es descrito como un rey lleno de energía que sirve de la pena como garantía para el cumplimiento de los deberes recíprocos entre las cuatro clases. El hombre que no siendo virtuoso por naturaleza puede llegar a serlo por el temor a los castigos, se da una intimidación.

Este genio de la penalidad mueve todo el universo mediante la intimidación y la expiación o castigo; y si dejara de cumplir su misión el universo caería en caos y todas las clases se corromperían.

También en la India se da la responsabilidad colectiva y reversible; los hijos responden por los padres y los padres por los hijos.

En la civilización del mundo asiático occidental, empieza a cubrir el cuadro con el Código de Hamurabi, el cual establece que la justicia es administrada por la divinidad a través del rey de la tierra. (44)

(44) Cfr. EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. Unión Tipográfica. Editorial Hispano-Americano. México 1953, pág. 5.

Y es Hamurabi quien empieza a tomar conciencia de algunas exigencias sociales como la de procurar la permanencia de la paz y la de regir la patria, mediante el orden. Asimismo, encuadra diferenciaciones en el enjuiciamiento de modos de conducta semejantes entre hombres ricos y pobres, así de los más elevados se exige una moral más sublime que la de los modestos, y su infracción es penada más duramente que la del pobre. (45)

Algunas disposiciones de este Código revela el progreso al que había llegado la civilización tan antigua, como el hecho de empezar a valorar las conductas de acuerdo a una condición social y no sólo por ser contraria a una disposición divina.

En Grecia con el desarrollo de la filosofía, se empieza a alejar de la tradición religiosa imperante hasta entonces.

Desde el ángulo filosófico se pretendía definir el crimen, pero no se encontró algo válido universalmente,

(45) Cfr. Gopponger, Hans. CRIMINOLOGIA. Ed. Reus. Madrid 1975. pág. 21.

pues sólo servía para ciertos países, para una determinada época, para ciertos hechos graves, para algún tipo de delitos y para limitadas culturas.

El concepto filosófico del crimen es: El Crimen es la violación de los valores más elevados de la sociedad. Esto resulta inverosímil, pues en un momento dado no podríamos decir cuáles y cuántos son los valores de una sociedad.

Aparece Sócrates con la idea de que la justicia al igual que otras virtudes es sabiduría.

Sócrates consideró locos a los delincuentes porque ninguno hace el mal voluntariamente, negándosele la posibilidad del bien e incluso el libre albedrío. Fue el primer moralista, se preocupó por predicar y practicar la obediencia a las leyes escritas o no, positivas o naturales ya que todas las leyes según su punto de vista derivan de un principio divino.

Las ideas de Sócrates fueron continuadas por Platón y considera que la justicia y la ley son una sola cosa y ésta es de origen divino, y hace suyas las palabras de Píndaro:

"La ley es la razón de los mortales y de los inmortales: lleva consigo la fuerza y con mano poderosa la hace legítima". (46)

Platón no se cansa de corregir costumbres de tratar de educar a sus conciudadanos y de estimularlos hacia la perfección moral; considera que nadie es voluntariamente injusto, pues el individuo al encontrarse frente al delito, no ve en él, el aspecto inmoral y coincide su acción como un bien subjetivo, por esto comete el delito. La cólera y el miedo, los placeres y el deseo, la falta original de toda noción del bien, pueden ser causas del delito.

Platón piensa que el crimen es un producto del medio ambiente. La pobreza y la miseria son factores criminógenos y acuña una frase de indudable valor "no

(46) Costa Fausto. ob. cit. pág. 11.

castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delincan".

Inclusive en uno de sus famosos diálogos, la República indica que cuando en una comunidad no hay miseria ni gran riqueza, habrá un alto índice de moralidad ya que no habrá presunción, ni injusticia, ni actos inspirados en la envidia o el odio; el criminal es como un enfermo y debe ser tratado como tal, curarlo y sino es posible expulsarlo del país. (47)

Aparece más tarde Aristóteles para quien la obediencia a las leyes es una necesidad y juntamente un deber, y dice que las multitudes que viven en constante perturbación y gustan poco de lo verdadero honesto; no pueden lógicamente apreciar las virtudes y dominados por los efectos se limitan a seguir el placer y huir del dolor y no obedecen a la palabra, sino solamente a la fuerza, de donde surge la necesidad de las leyes.

Aristóteles conviene en estimar que la pobreza inclina al delito, pero agrega, que los crímenes más graves no

(47) Cit. por López Vergara, Jorge. CRIMINOLOGIA. Edic. Mineográfica 1978. pág. 21.

se cometen para adquirir lo necesario, sino lo supérfluo. (48)

Considera que las pasiones son más importantes que los factores económicos y que son determinantes para el delito. En su Retórica estudia el carácter de la delincuencia, observa la frecuente reincidencia y estudia las circunstancias atenuantes del delito. (49)

La miseria y riqueza también sirvieron de base a la polémica entre estóicos y epicúreos. Los primeros sostenían que la pobreza lleva a la virtud y los segundos al crimen, y la riqueza a la felicidad. (50)

En la Edad Media se continúa con el afán de corregir "el secreto del delito", en esta época el cristianismo se encuentra en pleno auge; Dios es para los cristianos todo, todo deriva de El, todas las cosas reproducen su esencia y lógicamente el derecho de castigar lo tiene la justicia divina, representada por la Iglesia, todo cuanto está decide lo resuelve en su nombre.

(48) Cit. por Orellana Wiarco, Octavio. A. Ob. Cit. pág. 59.

(49) Cit. por López Vergara, Jorge, Ob. cit. pág. 20

(50) Cit. Por Orellana Wiarco, Octavio. A. Ob. Cit. pág. 60

A esta época de cierta manera se le dió al hombre la posibilidad de hacer el bien o el mal, es decir, supone el libre arbitrio.

En este entonces se consideraba el delito como un pecado, que es lo contrario a la voluntad divina, la voluntad de dios.

Dice San Agustín, "existe siempre en el hombre una cooperación con la voluntad de Dios; pero cuando el hombre se decide por el mal en lugar del bien, no produce un verdadero hacer, sino solamente deja de cooperar con Dios en la producción del bien, y ésto es un pecado". (51)

Santo Tomás de Aquino, que domina la segunda fase de la filosofía cristiana, sigue las huellas del pensamiento Aritótelico y dice en su obra "Suma Teológica", la miseria engendra rebelión y delito, la pobreza es un factor criminógeno. (52)

(51) Citado por Costa Fausto. ob. cit. pág. 45.

(52) Citado por Orellana Viarco, Octavio. A. ob. cit. pág. 60.

Este filósofo pensó que al hombre se le puede mantener alejado del delito por medio del temor de la pena, una forma de intimidación y con eso hacerlos mejores.

Aparecen también en esta época, las ciencias ocultas que intentan definir al crimen; como la Astrología, que considera que el delincuente ya está destinado a serlo desde su cuna por la influencia de los astros hacia su persona; la Quiromancia que pretende conocer la personalidad y la conducta por el estudio de las líneas de la mano la Pedomancia intenta conocer particularidades del hombre a través de las líneas de las plantas de los pies; la Oftalmoscopia, que pretende estudiar el carácter del hombre por la observación de los ojos; la fisognomía, que pretende estudiar la personalidad, mediante el análisis de los rasgos faciales. (53)

La Demología que tuvo mayor importancia en ésta época, pretende explicar las causas de la criminalidad, considerando que era el demonio el culpable de la conducta criminal.

(53) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. Cit. págs. 24 y 25.

Extremadamente grave resultaba la aplicación judicial teniendo como base los preceptos de estas ciencias. No eran raros los dictámenes como éste "... oídos los testigos de cargo y descargo vista tu cara y examinada tu cabeza te condeno a la horca..." (54)

Hubo también indiscutibles métodos de investigación uno entre ellos el más cruel, la tortura.

La justicia medieval consistía en que, "no era posible condenar sin contar con la confesión del culpable" y la tortura llegaba a la confesión. (55)

VOLTAIRE (1694-1778) fué defensor del principio de legalidad diciendo que los jueces deben ser esclavos de la ley y no sus árbitros, y por lo tanto, debe limitarse el poder discrecional del poder judicial. (56)

Su pensamiento se resume en su frase: "Castigar , pero castigar útilmente. Si se pinta a la justicia con una venda sobre los ojos, es necesario que la razón sea su guía" (57)

(54) Constanco Bernaldo de Quiroz. CURSILLO DE CRIMINOLOGIA Y DERECHO PENAL. Ed. Montalvo. Cd. Trujillo. 1940. pág.8.

(55) Cfr. Orellana Wiarco, Octavio A. Ob. Cit. pág. 60.

(56) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 198.

(57) Cfr. Sainz Cantero, José. LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL Y SU EVOLUCION, Edit. Bosh. Barcelona, España 1975. pág. 47.

Asimismo, propuso que criminológicamente debe estudiarse al criminal, pues la pena debe ser proporcional a su personalidad, y tomando en consideración sus circunstancias inviduales, su grado de malicia, además de la naturaleza del hecho, el escándalo producido. (58)

JUAN JACOBO ROUSSEAU, en (1762) expone; "que criminológicamente el hombre es naturalmente bueno, y que es la sociedad la que lo corrompe o pervierte" (59)

THOMAS HOBBS (1588-1679) en su Leviatan expone la idea contraria: homo homini lupus, el hombre es el lobo del hombre, y tiende a la bellum omnium contra omnes, la guerra de todos contra todos. (60)

Así que no existe acto que sea por sí mismo, un crimen por grave que sean los daños que haya podido ocasionar el autor, sólo será considerado como criminal si la opinión común del grupo social al que pertenece lo trata como tal.

(58) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 199.

(59) Rousseau, Juan Jacobo. EL CONTRATO SOCIAL. UNAM. México, 1969. pág. 46.

(60) Cfr. Rico, José Ma. Ob. Cit. pág. 44.

Es necesario pues, renunciar a viejos sueños y utopías, a trasnochados prejuicios y ambiciosas metas ilícitas, pienso yo, e inviables como las de "terminar con el crimen", "extirpar el delito de la faz del planeta", Porque como lo cita García-Pablos de Molina, que "la paz de una sociedad sin delincuencia es la paz de los cementerios o de las estadísticas falsas". (61) Por lo tanto, hemos de acostumbrarnos poco a poco, a tolerar y asimilar una dosis mayor de comportamientos desviados del concepto general, tratando de construir una sociedad más libre, racional y tolerante.

Ya que dentro de ciertos límites el crimen cumple también sus funciones. Da claridad a la norma, garantiza la estabilidad social y refuerza la conciencia social sobre la vigencia de los valores. Lo recomendable es, por tanto, controlar la delincuencia, mantenerla en determinados niveles tolerables, porque no se puede negar la evidencia de que la libertad tiene un precio y de que existe una criminalidad del progreso, índice inseparable del propio bienestar.

(61) García-Pablos de Molina. Ob. cit. pág. 119.

2.2.2. DELITO. En todas las sociedades tanto pequeñas como grandes, han ocurrido hechos contrarios al bien común, como: lesiones, homicidios, robos, adulterios, por citar algunos; y que provisionalmente vamos a darle a esos actos el nombre de delitos.

Por lo tanto, si la sociedad quiere sobrevivir, tiene que reaccionar contra esos actos contrarios al bien común; debe entablar una lucha, similar contra la que se lleva a cabo contra las enfermedades, por decirlo en forma ejemplificativa.

El arma más antigua que el hombre empleó en esa lucha, es la pena. Como valoración jurídica, el concepto de delito a cambiado en el devenir histórico. Así vemos que en el derecho más remoto, el de los pueblos del antiguo oriente, Persia, Israel, Grecia, como en los albores del Derecho Romano, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo, comisión permanente del senado en Atenas, juzgaba las cosas como arboles, piedras, etc.; el célebre orador de esta ciudad, Esquines, decía que si un hombre se suicidaba,

debía separarse del cuerpo la mano que infiriera la herida para enterrarla por separado.

En la Edad Media prevaleció la tortura, las penas infamantes y la arbitrariedad; dándose el caso de llegar a castigar a los animales, y el hecho de haber abogados que participaban como defensores.

Ya en el Renacimiento, ni práctica ni teóricamente las cosas variaron, ya que siguió imperando el espíritu medieval.

Aparece entonces Tomas Moro, con su obra "Utopía" afirma que la guerra, la ociosidad, los errores de la educación, etc., influyen en el incremento de los delitos y el Estado debe encaminar sus esfuerzos en combatir causas, punir el delito solo en su manifestación. Acabar con la miseria, impulsar la educación, asegurar la estabilidad social, etc., conducirán a una vida socialmente ideal, tal como lo plasma en su famosa obra, y en esas condiciones por sí sola desterrarán al delito. (62)

(62) Cfr. Urellana Wiarco, Octavio. A. Ob. Cit. pág. 61.

El humanista Erasmo Rotterdam, dice que el delito se debe principalmente a la miseria.

Las obras de estos pensadores no influyeron gran cosa en las condiciones penitenciarias, penales y procesales de su tiempo, pero fueron la semilla que en el Siglo de las Luces y la Revolución Francesa, se recogieron e hicieron fructificar e imprimieron una evolución humana.

Montesquieu, afirma que el buen legislador, debe preocuparse más por prevenir el delito que en castigarlo y expone que el espíritu de la ley penal debe ser el de evitar el delito y proteger al individuo. (63)

Por su parte Rousseau, considera que un Estado bien organizado, existen pocos delincuentes y que su incremento es una prueba de la desorganización social. (64)

(63) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 198.

(64) Cit. *Ibídem*. pág. 200.

La valoración jurídica respecto a la conducta de las personas, va cambiando en el transcurso del tiempo; sin embargo, en las proximidades del siglo XIX, era considerado como delito grave la hechicería, mandándose a la hoguera a infelices mujeres con trastornos mentales.

Y es que el delito, fuera del margen de lo estrictamente jurídico, es un hecho social. No estoy convencido de que sea el peor de los hechos sociales, por lo que Germán Marracino Suele decir: "Cada vez que conozco sobre la conciencia moral de algunos que se dicen respetables, amo más a los delincuentes". Seguramente parafraseando aquello que decía Mme. de Stael y que luego retomó Bernard Shaw: "Cada vez que conozco más de los hombres, amo más a mi perro...". (65)

Los delitos recogen y adjetivan lo que se da en la sociedad. La entera situación socio-política en que se vive o sobrevive, y a veces, ciertas patologías individuales. Pero en todos los casos hay un componente

(65) Citado por Beristain Antonio y Neuman Elías. CRIMINOLOGIA Y DIGNIDAD HUMANA. (diálogos) Ediciones Depalma, Buenos Aires 1989. pág. 67.

que debe ser verificada desde un punto de vista social, histórico, político y económico.

El delito es un fenómeno "social" y como tal debe analizarse. Como lo afirma García-Pablos, a. que estima desacertada esa óptica estrecha que contempla el delito como un acontecimiento individual, como un suceso aislado en la vida del hombre, o como la mera suma abstracta de comportamientos singulares contrarios a la norma. Así pues el delito es un hecho y un fenómeno social. Ahora bien, un fenómeno social que hace referencia obligada a valores. No es un hecho social "neutro", "aséptico".(66) La delincuencia no puede contemplarse como una plaga o epidemia, ni como un "accidente social", ni como síntoma sin más vitalidad y sana rebeldía y disconformidad, propios de una estructura joven, dinámica.

Para Francisco Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica, el delito es: "la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre,

(66) Cfr. García-Pablos de Molina, Ob. Cit. pág. 118.

positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".(67) De acuerdo a esta definición puede apreciarse que el delito se contempla como una violación a la ley, de donde resulta que es delictivo el acto que choca contra ella; ahora bien, para no confundir el acto con la ley moral, la ley divina o cualquiera otra, afirma que dicha ley deberá ser dictada precisamente por el estado, separando claramente la esfera jurídica de aquellas pertenecientes al ámbito de la conciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos.

Asimismo, juzgo preciso anotar en su definición, cómo la infracción ha de ser el resultado de un acto externo del hombre, excluyendo la tutela penal al pensamiento y limita al concepto de acción al acto realizado por el ser humano, único dotado de voluntad, acto de naturaleza positiva o negativa, con lo cual incluye la actividad o inactividad, esto es, el hacer o no hacer, que definitivamente son las formas de manifestación de

(67) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl; DERECHO PENAL MEXICANO. Antigua Librería Robredo. México 1955. pág. 172.

la conducta. Incluye la imputabilidad moral como fundamento de la responsabilidad del sujeto; la calificación de políticamente dañosa, da su verdadero sentido a la infracción de la ley y a la alteración de la seguridad de los ciudadanos para cuya garantía fue dictada.

Rafael Garófalo, principal exponente de la Escuela Positiva conceptúa al delito desde un punto de vista natural, viendo en él, "una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruístas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad." (68). Tal concepto recibió justificadas críticas. Garófalo quiso encontrar algo común al hecho ilícito en todos los tiempos y lugares, de modo que no estuviera sujeto a la constante variedad de su estimativa según la evolución cultural e histórica de los pueblos; este empeño quedó frustrado ya que su concepto de delito, resultó estrecho e inútil.

(68) Citado por Pavón Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa, S. A. México 1985. pág. 163.

Para Cuello Calón, la noción sustancial de delito es: la "acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena." (69)

Jiménez de Asúa, define el delito, enumerando sus caracteres como: "el acto típicamente antijurídico, culpable, cometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." (70)

Como puede apreciarse, Cuello Calón integra a su definición la punibilidad, en tanto que Jiménez de Asúa agrega a la suya la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

En muchos códigos penales modernos se ha suprimido la definición del delito, ello tal vez siguiendo la postura de Jiménez de Asúa de que esa definición de delito nada enseña a los doctos y nada aclara a los profanos.

(69) Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Novena Edición, Editorial Nacional, México, 1976. pág. 283.

(70) Jiménez de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. Editorial Herms, S. A. México 1886. pág. 207.

De acuerdo a lo anteriormente referido, dice Jiménez de Asúa, "prueba que el delito fue siempre lo antijurídico y por eso un ente jurídico. Lo subjetivo, es decir, la intención, aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestionó la posibilidad de castigar el homicidio culposo, que hoy figura en todos los Códigos. Con el afinamiento del Derecho aparece, junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad." (71)

Por lo que respecta a la pena, también ha evolucionado el concepto en el curso de la historia según los logros de cada civilización; en ese campo de batalla contra el delito, las medidas de seguridad han sido otra de las armas empleadas en su contra, y cuya utilidad no puede ser motivo de discusión. Ahora bien, no debe perderse de vista que es ilimitado ese campo de lucha y por lo mismo, el juez debe ayudarse del médico, el sociólogo, el psicólogo, el criminólogo, el abogado, etc., para lograr una defensa eficaz contra el crimen.

(71) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. pág. 202.

La palabra delito deriva del verbo latino "Delinquere", cuya traducción a nuestro idioma es el de abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Han sido vanos los esfuerzos desplegados para elaborar una noción filosófica del delito con valor universal, para todos los tiempos y lugares, sin embargo, tal empeño ha resultado infructuoso debido a que el delito tiene sus raíces en la manera de ser de cada pueblo, de acuerdo al lugar y a la época.

En nuestro derecho positivo, el Código Penal de 1871, siguiendo al Español de 1870, decía en el artículo 1º, que: es "la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". Más tarde el Código Penal de 1929, definió en su artículo 11 el delito como: "la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal"; tal definición resultó sumamente criticable al circunscribir al delito dentro del radio de las acciones humanas, y por ver exclusivamente a sus efectos, sin comprender a los delitos de peligro, y

además, porque hay delitos que no atacan derechos sino los bienes que ellos protegen.

El Código Penal de 1931, tomo como pauta el de 1871 y el Argentino, definió al delito en su artículo 7°, como: "el acto u omisión, que castigan las leyes penales". Los caracteres constitutivos de esta definición son: tratarse de un acto u omisión, esto es, una conducta humana; que esté sancionada por las leyes penales. Por lo tanto, al señalarse acto u omisión, debe entenderse la voluntad manifestada por un movimiento del organismo o por la falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la ley, todo lo cual produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior. Decir que esa acción ha de estar sancionada por la ley, se sigue el principio de que la ignorancia de ésta a nadie aprovecha, así como se deduce que la misma ley se obliga a enumerar descriptivamente las figuras delictivas, las que para los efectos penales pasa a ser los únicos tipos de acciones punibles.

Pavón Vasconcelos, al respecto dice que: "Un concepto sustancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico penal. De este desprendemos que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, ..."; Tal concepto, según señala, es pentatómico al estar integrado por cinco elementos; una conducta o un hecho; la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad y la punibilidad" (72)

En cuanto a este último de los elementos, se ha sostenido que no es esencial del delito, que es una consecuencia del mismo; para el autor en cita si lo es, por considerar que de acuerdo a la teoría de la ley penal, la norma se integra mediante el precepto y la sanción, de otra manera, la norma sin sanción deja de ser coercitiva, transformándose en precepto declarativo sin eficacia alguna.

Existen dos corrientes opuestas que pretenden establecer el criterio privatista de estudio del delito. La concepción totalizadora o unitaria ve en el

(72) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. pág. 164.

delito un bloque monolítico imposible de escindir en elementos; para esta corriente el delito es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia. La otra concepción, la analítica o atomizadora, lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos, de tal manera que sin negar su unidad estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento. La segunda concepción es a la que se afilian tratadistas como Jiménez de Asúa, cuyo comentario al respecto es: "Estudiemos analíticamente el delito para comprender bien la gran síntesis en que consiste la acción u omisión que las leyes sancionan. Sólo así escaparemos, a la par, del confusionismo dogmático y de la tiranía política". (73) Por su parte Pavón Vasconcelos, señala: "Nosotros aceptamos la segunda concepción, la cual, sin negar la unidad del delito precisa su análisis en elementos,..." (74)

Los criminólogos críticos, niegan que los delitos perjudiquen siempre a la comunidad. En este punto de vista conviene distinguir el delito en cuanto conducta

(73) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. pág. 208.

(74) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. pág. 166.

tipificada, el delito en cuanto acción individual social y, sobre todo, las diversas clases de delito.

En lo que a tipificación o criminalización formal se refiere, el delito aparece siempre como una arma en la mano y al servicio del poder político.

El delito en cuanto a la realidad fáctica, en cuanto a la conducta del ciudadano, puede robustecer el régimen establecido o producir el resultado opuesto. Como acción individual, el delito y sus consecuencias (el proceso y la sanción) pueden erosionar notablemente al poder establecido y abrir cauces nuevos a la organización social. Muchos delitos y procesos penales políticos han contribuido en forma eficaz en el desarrollo de los derechos humanos en varios países. Piénsese, por ejemplo, en el proceso a Sócrates, a Galileo, a Jesús, y a otros más próximos a nosotros.

Los cambios referentes a la naturaleza o frecuencia de los delitos, únicamente pueden explicarse cuando se les relaciona con el contexto social, político y económico

en el cual se inscriban, así como con las variaciones de las motivaciones individuales y de las decisiones que se toma respecto de ella. (75)

Puede asegurarse que en los diversos aspectos del desarrollo, existen ciertas constantes que se asocian con la delincuencia, como son: el crecimiento de la población, migraciones masivas del campo a la ciudad; pobreza, servicios insuficientes de enseñanza, empleo y ocio; la oportunidad de cometer delitos contra la propiedad en la ciudad, desintegración de la familia, trabajo de las madres, condiciones de vivienda y los medios masivos de comunicación.

La oscilación de ésto impide esbozar una imagen diferenciada de la esfera social del delincuente basada en datos seguros y susceptibles de generalización, no obstante ello diversos autores han establecido categorías o divisiones de los factores que influyen en el fenómeno criminal, como el maestro Rodríguez Manzanera (76) que la divide en: exógenos, que se producen fuera del individuo, vienen de fuera hacia

(75) Cfr. Rico, José María. Ob. Cit. pág. 232.

(76) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 481.

adentro y están constituidos por la familia, el barrio, la integración o desintegración familiar, el número de hijos, la pandilla con la que el individuo se reúne, la clase social a la que pertenece, etc.. Los endógenos son los que se encuentran dentro del individuo, van en el fenómeno criminal de dentro hacia fuera. Se incluyen; la herencia, el factor cromosomático, endocrino, enfermedades tóxicas, periodos menstruales en la mujer, etc.

2.3.- LA PSICOLOGIA Y LAS ESCUELAS PENALES

2.3.1.- LA ESCUELA CLASICA

Desde el punto de vista histórico, la Escuela Clásica no existió como tal, sino que fue un invento de Enrico Ferri, que principió a denominar "clásicos" a los juristas prepositivistas y posteriores a Beccaria.

En esta Escuela nunca hubo reuniones, ni tuvieron sede, local o revista, no existió "capo-scuola", es decir, un jefe o cabeza, los principales representantes de la

misma, ignoraron que con posterioridad se les consideraría como tales.

Dicha escuela surgió como la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, en la que se procuró la humanización por medio del respeto a la ley, así como el reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Por lo que hace a la elección de los representantes de la citada escuela, esta era un poco caprichosa, dado que se aglutinaban el espiritualismo de Rossi, Mamiani y Pessina que el naturalismo de Romagnosi, Carmignani y Mancini, que aquellos que se oponían al positivismo.

En la denominación de "clásicos" se confunden autores con doctrinas diferentes, incluso opuestas entre sí, pero en este mundo heterógeno, pueden identificarse ciertos autores indiscutibles y algunos principios comunes que darían forma al pensamiento de la Escuela Clásica.

Para muchos autores, esta escuela principia con Beccaria, y sin embargo, es el divino Marquez el que sienta los principios unificadores de esta gran corriente.

Otros iniciadores serían Bentham, en su teoría de las penas y de las recompensas, obra que tuvo influencia en el Código Penal francés, y Romagnosi (Giandoménico) en su "Genesi del diritto penale" en 1837.(77)

Empero, el primer gran clásico reconocido por todos fue Pellegrino Rossi, quién escribió sus obras en el exilio (traité de Droit Penal, 1824), y quien fuera asesinado por sus ideas políticas.

Por lo que se considera que Kant, había demolido el iluminismo en el terreno de la razón, y que Rossi en el terreno del Derecho.

Así tenemos que para Rossi, existe un orden moral que es obligatorio para todos los seres libres e inteligentes. (78) Por lo que este orden moral debe ser

(77) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA, Ob. Cit. pág. 236.

(78) *Ibidem*. pág. 235.

aplicado también a la sociedad, en la que estos seres son obligados a vivir por su naturaleza, surgiendo de esta forma un orden social igualmente obligatorio, y del que se derivan todos los derechos y obligaciones, donde el fin directo de la justicia humana no puede ser otro que el restablecimiento del orden social perturbados por el delito.

Otro representante ilustre fue Giovanni Carmignani, profesor de Pisa, que en sus *Elementa iuris Criminalis*, hace de la utilidad social o necesidad de conservación del orden social, la fuente, y de la moral el límite; el objeto de la imputación civil al castigar al delincuente, no es el de tomar venganza del delito cometido, sino de esforzarse para que en el porvenir, no se realicen otros delitos semejantes. (79)

Así el derecho de castigar no se hace en la justicia moral, sino en la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho.

(79) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA, Ob. Cit. pág. 236.

Antonio Rosmini, con su filosofía del Diritto, sienta las bases filosóficas de la Escuela Clásica. Para este autor el fundamento del derecho de castigar es "un eterno principio de justicia" (80)

La capacidad de juzgar pertenece al superior, pero el hombre como ser inteligente puede juzgar al igual.

El máximo escritor clásico es, Francisco Carrara, maestro en Pisa, que con su programa de Diritto Criminalis, lleva el Derecho Penal a su verdadera esencia jurídica, y se ha dicho que cuando se hace referencia a la Escuela Clásica, son las doctrinas de Carrara, las que se someten a exámen. (81)

Este jurista puro, confiesa que "no me preocupo por cuestiones filosóficas; presupongo aceptada la doctrina del libre arbitrio y la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal, que mal se construiría sin aquella". (82)

(80) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 236.

(81) Ibidea. pág. 236

(82) Carrara, Francesco. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, Tomo I. Depalma. Buenos Aires Argentina 1944. pág. 30.

Así concluye que el delito no es un simple hecho, sino un "ente jurídico", dice Carrara que "La idea del delito no es más que una idea de relación: La relación contradictoria entre el hecho del hombre y la ley. Sólo en esto consiste el ente jurídico al cual se da el nombre de delito". (83)

Hubo otros autores que dieron brillo a la Escuela Clásica Italiana como Brusa, Tolomei y Pessina; pero no debe pensarse que es sólo en Italia donde florece el Clasicismo, pues hay notables representantes en otros países, por ejemplo en Alemania, Mittermayer, Berner, Halschner y Birkmeyer; Ortolan y Tissot en Francia.

POSTULADOS DE LA ESCUELA CLASICA.

Los postulados que fueron aceptados por la generalidad de la Escuela Clásica, son los que a continuación se señalan:

"...1) Encuentra su base filosófica en el Derecho Natural. Sabemos que existen tres formas de

183) Carrara, Francesco. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, ob. cit. pág. 406.

jusnaturalismo: a) Teológico, que se desprende de una ley eterna de carácter divino, lo justo sobre la tierra es una derivación de lo justo en la mente divina; está apoyada en la voluntad de Dios. b) Racional, así como existe lo racional lógico, hay lo racional para la vida social; las formas de la justicia en la concepción racionalista no se dejan en la inclinación voluntaria de los sujetos ni a su inclinación racional y permanentemente válida, así los principios del Derecho Natural son tan justos desde un punto de vista racional, como los principios matemáticos son verdaderos. c) Realista, para el cual lo justo es lo que los hombres sienten y quieren como tal; lo más importante es el sentimiento de justicia.

"El Jusnaturalismo de esta Escuela, es por lo general racionalista; desprecia todo el elemento o dato social del Derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad.

" 2) Respeto absoluto al principio de legalidad. Se parte de los principios nulla poena sine lege, nullum

crimen sine lege y nulla poena sine crimen (no debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe aplicarse pena si no se ha cometido un delito).

" 3) El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo. El delito no es una acción, sino una infracción.

" 4) Libre albedrío. El sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre.

Se presupone que todos los hombres tienen capacidad para elegir entre el bien y el mal, por lo que el hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición.

" 5) La pena sólo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables. La responsabilidad es de carácter moral, consecuencia del libre albedrío.

" 6) Quedan excluidos del derecho, y por tanto de la pena, aquellos que carecen de libre albedrío, como los niños y los locos.

" 7) La pena es retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que este hizo a la sociedad.

" 8) La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, es decir, la retribución debe ser exacta; a delitos más graves penas mayores, mientras mayor sea el daño, más cantidad de pena debe darse al delincuente.

La justicia consiste en dar a cada quien la pena a que se ha hecho acreedor por su conducta antisocial.

" 9) Las penas son sanciones aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, así como deben de

reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutables e improrrogables.

" 10) La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente. El delito, al romper el orden jurídico ofende a la sociedad donde convive, creando un estado de inseguridad y requiere de una sanción, para que las cosas regresen a su cauce normal.

" 11) El derecho de imponer una pena corresponde al Estado a título de tutela jurídica; dado que el Estado tiene el monopolio de la pena, siempre y cuando se respete los derechos del hombre que ha nacido libre.

" 12) El Derecho Penal constituye una garantía de libertad ya que da seguridad jurídica ante la autoridad.

" 13) Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo. Debe partirse de un principio general y sacar de él las consecuencias lógicas. Para elaborar el Derecho Penal debe utilizarse el método deductivo, partiendo de principios generales, los cuales son aceptados a priori..." (84)

Después de esta Escuela Clásica teórica, aparece la Escuela Penitenciaria práctica, representada por John Howard (Inglaterra) y que hace referencia a las aplicaciones de la pena y describe la sociedad y corrupción imperante en las prisiones. Estos movimientos reformadores habían sido emprendidos también por Pinel en Francia. En virtud de estos movimientos de reforma penitenciaria, los condenados que eran considerados locos fueron ya tratados de manera humanitaria y gozaban de pequeñas libertades.

Estas dos escuelas surgieron como una reacción generosa contra los horrores legislativos y administrativos, que a partir de la Edad Media, se habían perpetrado hasta la víspera de la Revolución Francesa. (85)

(84) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis, CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. págs. 237 y 238.

(85) Cfr. Ferri Enrico, SOCIOLOGÍA CRIMINAL. Madrid. Centro. Editorial de Góngora. Versión Española de Antonio Soto y Hernández 1908. Prólogo. pág. 24.

2.3.2.- LA ESCUELA POSITIVA

Esta Escuela nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal.

Los principales expositores de esta Escuela son: Lombroso, Ferri y Garófalo, indicaban que la legislación penal debe basarse en análisis individuales de las infracciones, desde un punto de vista Antropológico, Psicológico y Sociológico, y que el delito tiene su fundamento en causas sociales y éste es un fenómeno natural, no un ente jurídico, niegan la existencia del libre albedrío. (86)

Con Lombroso y la Escuela Positiva, el enfoque biológico dominó exclusivamente las investigaciones criminológicas durante dos décadas y Ferri, discípulo de Lombroso intenta una síntesis entre factores individuales y sociales como generadores de la

(86) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. Cit. pág. 62.

delincuencia afirmando: "todos los crímenes son la resultante de las condiciones individuales y sociales. La influencia de estos factores es más o menos grande según las condiciones locales particulares". (87)

Por influencia de Ferri, la Escuela Positiva, acepta que el delito se produce para la conjunción de estas tres clases de fuerzas o factores.

Garófalo, expone su teoría del delito, bajo la denominación de criminología, explicándolo con independencia de las normas así habla de un "delito natural" desligado del lugar y tiempo lo que hace blanco de severas críticas entre ellas la de Ferri.

Las afirmaciones de Lombroso, basada en investigaciones empíricas, crean un prototipo del criminal, un "criminal nato" un ser atávico, como regresión al pasado. Realiza una clasificación del delincuente que más tarde Ferri crítica. Acepta Lombroso la intervención de factores físicos, sociales y económicos

(87) Cit. por Szabo Denis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 123.

como causas de la criminalidad, aparte de los biológicos.

Ferri, recoge parte de la doctrina lombrosina, pero dándole mayor importancia a los factores sociales, argumentando que "así como un volumen de agua dado a una temperatura especial se disuelve determinada cantidad de sustancias químicas y ni un átomo más y ni un átomo menos, de igual manera en un medio social determinado, con condiciones individuales y físicas dadas, se comete un número especial de delitos, ni uno más ni uno menos". (88)

Por lo que respecta al ambiente social como generador de la delincuencia, dice que, "Observa al delito no como un estado de vida colectivo rudimentario y salvaje que vive en los organismos inferiores de los reinos animales y vegetal, como el hombre durante su infancia, sino que es un afecto de múltiples causas y producto no sólo de factores antropológicos sino también de factores físicos y sociales, por lo que resulta un

(88) Cit. por López Vergara, Jorge. Ob. Cit. pág. 62.

fenómeno de origen complejo, a la vez biológico, físico y social". (89)

Los factores antropológicos o individuales son: la raza, la herencia, el temperamento, etc. Los físicos: la temperatura, el suelo, el clima, la altitud, etc; y, los sociales, son los que proceden del contacto entre seres humanos, dándole menor importancia a los físicos.

Ferri, también hace una clasificación del delincuente loco, nato, habitual, ocasional y pasional; y critica la clasificación de Lombroso, firmando que el criminal nato no sólo es un producto de factores biológicos, de la raza y el temperamento, combinados con la degeneración orgánica, que se revela al exterior por señas más o menos determinadas de carácter, es decir, fisiognómicas, sino que no se daría la criminalidad sino que hubiera una presión del ambiente social, en el cual vive el criminal y dónde desarrollará su poder agresivo. (90)

(89) Ferri Enrico. Ob. Cit. pág. 25.

(90) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. pág. 337.

Del delincuente loco o mattoide, que es el que no está totalmente enfermo ni totalmente sano, dice que no es posible marcar una línea divisoria entre el hombre cuerdo y loco, así que propone al loco moral. Asimismo, habla del delincuente pasional, que es el que sobrevive un huracán psicológico, convirtiéndose en sujeto pasivo de fuerzas extrañas a su querer. (91)

Señala importantes diferencias entre la Escuela Clásica y la Positiva; aquélla ocupa el método deductivo y ésta el inductivo y de observación; aquélla tiene por objeto el delito como entidad jurídica y está el delincuente como persona que se rebela más o menos socialmente peligroso en el delito cometido. (92)

Lleva a cabo un severa crítica del libre albedrío pilar de la Escuela Clásica, con el siguiente argumento; "para que el libre albedrío existiese sería preciso que nada influyera sobre nuestro pensamiento ni nuestra acción; entonces seríamos libres en querer una u otra cosa y libres de ejecutar éste o el otro acto, pero como no es así, como el hombre es parte esencial de la

(91) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 338.

(92) Ferri Enrico. Ob. Cit. pág. 26.

naturaleza. Estamos sujetos a sus leyes en el orden físico y en el psíquico, por lo cual toda acción humana es consecuencia fatal e inevitable de causas determinadas extrañas a nuestro Yo, que por su sola existencia niegan el libre albedrío. (93)

La filosofía clásica indicaba que el libre albedrío, lo posee el hombre instintivamente, lo siente, como también siente poseer la noción de justicia y de su libertad moral.

Ferri niega la responsabilidad basada en el libre albedrío, diciendo; "el delincuente no es libre de cometer o no el delito, como no lo es la sociedad al castigarle, puesto que a ello vive obligada por la ley no escrita de la propia conservación y así como el loco no lo es por voluntad y la sociedad lo encierra en un manicomio, así el delincuente siendo un hombre anormal, la pena resulta una necesidad social, obra de justa y legítima defensa si el orden jurídico ha de ser conservado". (94)

(93) Ferri Enrico. Ob. Cit. pág. 30.

(94) Ibidem. pág. 179

El mismo autor sostiene que la Defensa Social, es el fin y la razón de la justicia penal. Habla de una saturación criminal, por lo que pretende demostrar que a determinada organización social, corresponde determinada delincuencia. (95)

Pensó además que el delincuente debe ser clasificado de acuerdo a su temibilidad y no a la gravedad del delito, y ésto lo lleva a una serie de sustitutos penales para reducir la delincuencia, y son de diversa índole.

Los de orden económico; con los que se reducirá el contrabando, si se reducen las tarifas fiscales; debe gravarse más fuertemente la producción de alcohol; debe dejarse libre de impuestos los artículos de primera necesidad. Se debe tratar de evitar la escasez y el alza de precios en productos alimenticios, que son los que generan delitos contra la propiedad.

Los de orden científico; la propia ciencia aporta instrumentos de criminalidad, como la dinamita, los venenos, las armas de fuego, etc. debe otorgarse un

(95) Ferri Enrico. Ob. Cit. pág. 237.

antídoto como los toxicólogos que evitan el envenenamiento. Los de orden político; propone la libertad de opiniones respecto a los derechos individuales y sociales, propone una reforma electoral que armonice con las necesidades y tendencias del país.

Los de orden religioso; propone se prohíban las procesiones fuera de las iglesias, así como que se permita el matrimonio entre los eclesiásticos que evitarán infanticidios, abortos y atentados al pudor.

Los de orden familiar; que se admita el divorcio que impedirá la bigamia, adulterios y homicidios. Así como garantizar los derechos de las prostitutas de ocasión que el mismo medio ha arrastrado. Así como proteger la sociedad de las prostitutas con tendencias congénitas que sería un remedio contra los delitos sexuales.

Los de orden civil y administrativos; que los padres no se opongan al matrimonio de los hijos; pasar revista periódicamente a los reclusos, para evitar psicosis y neurosis, evitar que los presos se encuentren

amontonados, y para reemplazar las penas, la organización de sociedades de patronato para los libertos y sobre todo para los menores.

La Escuela Positiva Italiana, constituye una renovación completa, un cambio radical del método científico en el estudio de la patología social criminal y de los que hay de eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece.

Esta Escuela ha hecho de las ciencias de los delitos y de la pena "una ciencia de observación positiva que fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como sobre el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética desnuda de la Sociología Criminal". (96)

Las divergencias entre la Escuela Clásica y la Positiva se resume así:

Para la Escuela Clásica:

1.- El criminal está dotado de las mismas ideas y sentimientos que los demás hombres.

(96) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 241.

2.- El principal efecto de las penas es detener el aumento y desbordamiento de los delitos.

3.- Estando el hombre en posesión del libre albedrío o libertad moral, es moralmente culpable y legalmente responsable de los delitos que comete.

En oposición la Escuela Positiva sostiene:

1.- La antropología demuestra por medio de hechos, que el delincuente no es un hombre normal; que por sus anomalías orgánicas y psíquicas, hereditarias y adquiridas, constituyen una clase especial, una variedad de especie humana.

2.- La Estadística, prueba que la aparición, aumento, disminución y desaparición de los delitos, depende de razones distintas que las penas inscritas en los Códigos y aplicadas por los Magistrados.

3.- La Psicología positiva justifica que el pretendido libre albedrío es una ilusión subjetiva.

No obstante las críticas de que fué objeto esta Escuela en su época, sobre todo por el Clero Romano, por los sustitutos penales de orden religioso, aún ahora se

aceptan sus teorías, aunque totalmente como en lo que respecta al criminal nato, pero sí por ejemplo en lo tocante a su teoría del delito y los factores que lo originan, pues es cierto que el medio social y ciertas condiciones individuales y sociales generan delincuencia, aunque nunca será posible fijar un número de manera tajante, primero porque esas condiciones individuales y sociales son susceptibles de ser modificadas y segundo, porque el medio social en el que se vive siempre será conflictivo y habrá quien esté arriba y quien esté abajo. El de arriba pisoteando los derechos del de abajo, y del de abajo violando los del de arriba. Esto no puede pasarse por alto y siempre irá en aumento, por tanto, no podrá evitarse el delito, pero si disminuirse con una buena Política Criminal como la de los sustitutos penales de los que habla Ferri, y que hoy en día resultan muchos de ellos aplicables, como la de aceptar el divorcio, la no alza de precios en los artículos de primera necesidad, como la supresión de las casas de juego, o como la de evitar que los presos se encuentren hacinados. A Ferri también se debe el gran mérito de considerar que es preferible

prevenir que castigar. Esto es apoyado actualmente por la Política Criminal.

2.3.3.- LA ESCUELA TERZA SCUOLA

El surgimiento de esta Escuela, se debe a lucha entre los juristas "puros" reunidos en la Escuela Clásica y los representantes de la Escuela Positiva, donde se da una serie de intentos de conciliación, sea aceptando parcialmente los postulados de cada uno sea tratando de combinarlos.

No se puede considerar como una Escuela original, sino como una corriente intermedia que toma fundamentos y métodos de una y otra parte, ya que estas imponían sus conceptos en bloque, por lo que era difícil renunciar a algún principio sin renunciar a los demás, pues se trata de dos esquemas cerrados, de una construcción casi perfecto, donde un concepto lleva lógicamente a los demás; el valor de esta corriente radica en un esfuerzo por romper esos esquemas monolíticos y crear algo diferente.

Evidentemente que esta corriente recibió feroces ataques tanto de los neoclásicos (Saleilles, Cuche, Donnedieu de Vabres) como de los positivistas, principalmente Ferri, que la calificó de "meteorito de corta duración". (97)

Se ha dicho que los italianos han inventado cuatro veces el Derecho Penal: La primera con el imperio de Roma, al realizar la gran obra jurídica: La segunda con Beccaria, al decir al hombre "ve y cumple el Derecho"; La tercera con Lombroso, Ferri y Garófalo al decir al Derecho: "ve y estudia al hombre"; y la cuarta; al tratar de reunir y conciliar los conceptos anteriores para fundar la "tercera escuela" de Derecho Penal. (98)

Esta Escuela, llamada también "positivismo crítico", reúne representantes tan significativos como Alimenea, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impallomeni, etc.,

Emmanuele Carnevale escribe: "Una Terza-Scuola di Diritto Penale in Italia" (1891). Basa la responsabilidad en la salud, pero para el inimputable

(97) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 244.

(98) Ibidem. pág. 245.

es necesario tomar medidas de seguridad. Así como considera el delito desde el punto de vista jurídico, pero tomando en cuenta desde luego sus aspectos sociológico y antropológico. (99)

Este autor también prescinde del libre albedrío y acepta la responsabilidad moral. Afirma la autonomía del Derecho Criminal frente al antropo-sociologismo criminológico y el excesivo tecnicismo jurídico. Por su parte Bernardino Alimena, en sus "Note Filosofiche di un criminalista", busca coordinar los aciertos positivistas y clásicos. (100)

Funda la imputabilidad sobre la dirigibilidad; basta que la acción sea querida por el sujeto. La naturaleza de la pena debe ser la coacción psicológica acompañada del sentimiento de reprobación moral causado por el delito. Este representante denomina su posición "positivismo crítico", admite la investigación filosófica en el Derecho Penal, y niega la posibilidad de que éste llegue a ser absorbido por la Sociología. También afirma la necesidad de la Sociología,

(99) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 245.

(100) Ibidem. pág. 245.

Estadística, Antropología y Psicología, para complementar la Dogmática, que por sí sola no basta para el exámen o estudio del fenómeno criminal. (101)

Los principales enunciados de la Terza Scuola son:

1) Distingue Derecho Penal de Criminología (y demás ciencias afines), en cuanto al método, que en el primero debe ser lógico-abstracto, mientras que en la segunda debes ser causal-explicativo.

Los positivistas habían insistido mucho en el método, asegurando que debe ser experimental; al aplicarlo al Derecho llegaba a conclusiones de dudosa utilidad. La distinción clara entre ambas ciencias y ambos métodos puede ser una de las aportaciones más valiosas de la Tercera Escuela.

2) Se considera al delito como un fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos. Se debe observar el delito como un fenómeno social naturalmente causado.

(101) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. pág. 245.

3) Rechazan las clasificaciones positivistas del delincuente, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales. No aceptan el "tipo criminal".

4) Deben existir tanto penas como medidas de seguridad. Este es otro de los avances notables en la situación de compromiso se rechaza la "pena vindicativa" de los clásicos sin aceptar la sanción generalizada de los positivistas.

5) Se conserva el concepto de responsabilidad moral, aceptando al mismo tiempo el de peligrosidad o temibilidad.

6) No aceptan ni el determinismo absoluto ni el libre arbitrio total. Para ellos debe prescindirse del fundamento del libre albedrío, pero manteniendo la tradicional responsabilidad moral.

7) La finalidad de la pena es no tan solo el castigo, la retribución, sino también correctiva y educativa. Debe ser pena-readaptación.

8) En el delito priva la causalidad, no la fatalidad. La imputabilidad está basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.

9) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto, imputable son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena. (102)

(102) Cit. por Rodríguez Manzanera. Luis CRIMINOLOGIA. Ob. Cit. págs 245 y 246.

CAPITULO III TRATAMIENTO PENITENCIARIO

130

La readaptación social de los delincuentes, es una institución jurídico-administrativa de reciente creación que, si bien deriva sus contenidos de estudios realizados durante las últimas décadas se funda en los antecedentes que a través de la historia de la humanidad han conformado o deformado su evolución.

Ha sido necesario un largo proceso de evolución de la función represiva del delincuente, para llegar a la actual estructura que ambiciona o demanda por ministerio de ley, readaptar a los delincuentes. Desde los tiempos primitivos hasta nuestros días, este proceso de evolución de las ideas penales pueden dividirse en cinco etapas o períodos: el de la venganza privada, de la venganza divina, de la venganza pública, el humanitario y el científico.

Analizaremos brevemente estos cinco períodos, ya que como veremos en el siguiente capítulo, constituyen los antecedentes históricos del sistema penitenciario mexicano.

A) PERIODO DE LA VENGANZA PRIVADA

En este período se inicia el proceso de evolución de las ideas e instituciones penales de represión de los delincuentes. Cuando se constituyeron las primeras formas asociativas del hombre, la familia y la tribu, se preestablecieron normas de comportamiento que permitía al ofendido por el acto antisocial vengar la ofensa.

La necesidad de contener los desbordes de la venganza, hizo surgir el principio del talión, también llamado Ley de las Equivalencias. Su fórmula, ojo por ojo y diente por diente, limitó la acción penal, constriñendo la pena impuesta por la víctima al ofensor a un daño o mal no más grande que el recibido.

Más tarde apareció la composición, una especie de pena que constituía en la obligación de compensar el daño con una cantidad de dinero (103), como otra limitación a la venganza, manifestando el profundo deseo humano de conciliación de intereses diversos.

(103) Cfr. Mancel Pedro Pimentel, "ENSAYO SOBRE LA PENA", R.M.P.R.S., Nº 10, Vol. II (julio-agosto-septiembre, 1973) pág. 12.

Al consolidarse una autoridad, al organizarse un poder público lo suficientemente fuerte para tomar a su cargo la función represiva del delito, la venganza privada desapareció en la Grecia y la Roma antiguas, pero reapareció en la época Feudal debido a la disgregación del poder público.

B) PERIODO DE LA VENGANZA DIVINA

Se caracteriza por el predominio de un sentido teológico. Se ejercía el castigo para apaciguar la cólera de los dioses, desencadenada por los actos delictivos. De acuerdo con esta idea, la pena persigue el fin de evitar los rigores de la venganza divina. "El delito -se dijo, no efende al particular sino a los dioses...", por lo que la pena "...fue revistiendo el carácter de penitencia". (104)

Por este período pasaron casi todos los pueblos de la tierra: los del Antiguo Oriente, Persia Egipto, India y el Pueblo Hebreo.

(104) Cfr. Fernando Castellanos Tena, "EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES" R.M.P.R.S., No 9, Vol. II (Mayo-Junio, 1973). pág. 31.

C) PERIODO DE LA VENGANZA PUBLICA

En este período el delito es considerado como una desobediencia, un desacato a la autoridad, que debía ser castigado severamente para mantener y afirmar el poder y asegurar la paz social. La función penal se tradujo en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación más cruel. (105) Las penas trascendían, en ciertos casos, a la familia del condenado. No había igualdad ante la ley; los poderosos gozaban de privilegios penales, mientras que para los siervos se reservaban los castigos más duros. Se abusaba del tormento no precisamente como pena, sino más bien como instrumentó de apremio procesal destinado a la obtención de confesiones. (106) Se imputaban como delitos actos de irreligiosidad, magia y hechicería y se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado (minas, galeras). (107)

(105) Cfr. Raúl Carrancá y Trujillo, DERECHO PENAL MEXICANO. Parte General (Tomo I; 7 ed.; Antigua Librería Robredo, México, pág. 60.

(106) Cfr. Sergio García, MANUAL DE PRISIONES. Ed. Botas, México, 1970. pág. 34.

(107) Cfr. Luis Jiménez de Asúa, LA LEY Y EL DELITO. 8 edición. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1978. pág. 32.

Estas ideas penales inspiraron la acción represiva del Estado y la Iglesia hasta el siglo XVIII.

D) PERIODO HUMANITARIO.

La siguiente etapa de evolución de las ideas penales estuvo a cargo de pensadores humanistas, que plasman sus impugnaciones a las barbaries de que eran especial objeto los delincuentes prisioneros durante el siglo XVIII.

Para Cuello Calón, la Iglesia Católica fue la primera en promover una reacción humanitaria que mitigara la penalidad excesiva, ya que desde el siglo VI comenzó a imponer la "detrusio in monasterio" como pena en sí, con el propósito ya implícito de buscar la enmienda de los reclusos. (108) Sin embargo, no fue sino hasta 1764, cuando César Beccaria publica su tratado de "Los Delitos y de las Penas", que se inicia un período humanitario, una etapa en la que se empiezan a tratar "humanamente las cosas humanas". (109)

(108) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Ob. Cit. pág. 68.

(109) Cfr. Villalobos, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, 3 ed.; Ed. Porrúa, México, 1975. pág. 583.

En la conclusión de su célebre obra, Beccaria sintetiza al raciocinio filosófico-humanista de su tiempo (producto de todo un movimiento de ideas debidas a Grocio, Hobbes, Locke, Montesquieu, Voltaire y Rosseau, por solo citar a algunos de los muchos filósofos y juristas que en su tiempo abogaron por la justicia penal para que cualquier pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular, debe ser esencialmente pública, necesaria, la menor de las penas posibles en las circunstancias dadas, proporcional a los delitos y dictada por las leyes.

Dos años después, John Howard, propugnando por la humanización penal, en su obra: "Del Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales" propuso los siguientes principios que debían servir de base para la reforma carcelaria: Primero: La higiene y la alimentación, Segundo: Disciplina distinta para los detenidos y encarcelados; Tercero: La educación moral y religiosa; Cuarto: El trabajo; y Quinto: El Sistema Celular dulcificado. (110)

(110) Cfr. Bernaldo de Quiróz, Constancio. "Si volviera Beccaria.." en César Baccaria, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, Ed. José M. Cajica Jr. México 1965, pág. 273.

A partir de Beccaria y Howard, y después de la Revolución Francesa, que hizo suyos varios postulados del primero, el panorama penal fue cambiando paulatinamente. Esta primera parte del período humanitario dió motivo para que un nutrido grupo de pensadores asignaran nuevos conceptos a las ideas penales.

Jeremías Bentham, enfatizó en la necesidad de la prevención de los delitos, considerando que la pena es necesaria, ya que se emplea para retraer al hombre del delito, intimidándolo a la vez que ejemplarizando. (111) Con respecto a las prisiones existentes explicaba que "sólo se las podía visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad, era castigado con la propia muerte". (112)

Fue el fecundo inspirador de un régimen penitenciario moderno, cuyas sugerencias son aún hoy dignas de tomarse en consideración.

(111) Cfr. Newman Elías, EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y REGIMENES CARCELARIOS. "Período correccionalista y moralizador", Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina 1971. pág. 77.

(112) Cit. *Ibides.* pág. 77.

Manuel de Lardizábal y Uribe, abogó por la personalidad, la atenuación y la legalidad de las penas; por la prevención de la delincuencia; y por el equilibrio entre la conducta delictuosa y la pena, considerando que el fin de esta última, es corregir, de modo que produzcan el saludable efecto de la enmienda, y finaliza Lardizábal; "Cuánto mejor y más conveniente sería prevenir con suavidad estos males por medio de la educación, que haber de recurrir al rigor de las leyes para corregirlos". (113)

Romagnosi, en su "Génesis del Derecho Penal", publicado en 1971, introdujo el concepto de instinto criminoso, según el cual debería fijarse la calidad y cantidad de la pena, considerando a esta última como un "contra impulso penal-controspinta criminosa". (114)

Feuerbach, en su "Tratado de Derecho Penal Común Alemán", publicado en 1801, levantó toda una doctrina alrededor de la necesidad de la coacción psicológica para impedir el delito, basada en la conminación legal

(113) Cit. por Newman Elias, EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y REGIMENES CARCELARIOS. Ob. Cit. pág. 82.

(114) Cit. por Puig Peña, Federico. DERECHO PENAL (Tomo I; 5 Ed.; Barcelona: Edit. DESCO, 1959. pág. 66.

y la ejecución de la pena cuando aquélla no fuere suficiente. (115)

Las ideas humanistas de estos y otros muchos estudiosos dieron origen a la que, posteriormente, los científicos del Derecho Penal calificarían como Escuela Clásica.

Pero a pesar de no constituir un conjunto unitario de materias, como nos recuerdan Porte Petit, y Jiménez de Asúa, la Escuela Clásica ofrece ciertos caracteres comunes, que Francisco Carrara sistematizó en sus dos principales obras: "Opúsculo de Derecho Penal", publicado en 1874, y "Programa del Curso de Derecho Criminal", publicado en 1877. (116)

La corriente que conceptuaba a la pena como un fin se ve representada por los pensadores retribucionistas que estimaban que la pena no tiene una función social, sino una razón de justicia absoluta. No se le demandaba a la pena una utilidad, se sancionaba sólo porque se había delinquido. A estas teorías se les critica porque

(115) Cit. por Villalobos, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Ob. Cit. pág. 33.

(116) Cit. por Porte Petit Candaudap. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, Edit. Jurídica Mexicana. México 1969, págs. 37-38; y Jiménez de Asúa, págs. 45 y 46.

confunde la justicia social con la justicia ideal o absoluta. (117)

Con la Escuela Positiva se abre un nuevo período en la evolución de las ideas penales: el período científico, en el que hacen y se desarrollan las ciencias penales que se ocupan de estudiar el fenómeno de la delincuencia desde diversos puntos de vista, basándose en los métodos inductivos de indagación científica. Así surge la Psicología Criminal que estudia concretamente los caracteres psicológicos del delincuente para fijar las causas de su actitud criminal; (118) La Estadística Criminal, que se constituye como un instrumento útil para la determinación de las causas generales de la delincuencia. (119); La Biología Criminal, que tiene por objeto el estudio del hombre delincuente, en sus características anatómicas y psíquicas, así como el ambiente social en que se desenvuelve su actividad (120); y el Derecho Penitenciario, que tiene como fin establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación social del individuo delincuente. (121)

(117) Cfr. Puig Peña, Federico. Ob. Cit. pág. 64.

(118) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Ob. Cit. pág. 38.

(119) Cfr. *Ibidem*. pág. 40.

(120) Cfr. Puig Peña, Federico. Ob. Cit. pág. 43.

(121) Cfr. Malo Camacho, Gustavo, "Síntesis de Derecho Penitenciario", MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES. Serie Manuales de Enseñanza/5, B.M.P.R.S. Secretaría de Gobernación, México 1976. pág. 148.

A finales del siglo XIX, la humanidad experimenta nuevas estructuras sociales, económicas y políticas y se enfrenta a la más grande y compleja forma de organización, la de varias naciones entre sí con el nacimiento de la Sociedad de Naciones, antecesora de la Organización de Naciones Unidas.

Existe una íntima relación entre las formas de organización del hombre y las formas punitivas contra los transgresores del orden público. A partir de los primeros intentos de organización de naciones, brotan tendencias de estudios, y grupos de interesados en diversas disciplinas y problemas comunes, dentro de las que se incluyen, por su importancia, las cuestiones penitenciarias, trabajan buscando soluciones.

Margery Fry, en su artículo "Los Derechos del Hombre y del Delincuente", comenta el nacimiento en 1872, de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional, que se constituye como un "cuerpo permanente de expertos penales designados por varios gobiernos". (122) Quizá la primera propuesta concreta formulada en un órgano

(122) Fry Margery, LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL DELINCUENTE, 2ª Edición Edit. Laia, Barcelona 1973, págs. 375 y 376.

internacional que consideraba algunos "derechos mínimos" de todos los privados de su libertad por decisión "judicial" (123), se hizo en la reunión de la C.P.P.I. celebrada en Berna en 1926.

En 1929, a solicitud de la Sociedad de Naciones, la C.P.P.I. elaboró la estructura de un Reglamento Mínimo para el trato de reclusos. (124); y en 1933, redactó un primer proyecto internacional que hizo suyo la Sociedad de Naciones el año siguiente.

El Reglamento planteado por la Comisión fué aprobado por la Sociedad de Naciones en 1934, estableciéndose "un nivel mínimo por debajo del cual no debería quedar el sistema penitenciario de ningún Estado. (125) La Comisión redactora de este Reglamento basó sus estudios en la legislación penal imperante en la mayor parte del mundo civilizado.

Este Reglamento tutelaba primordialmente a los delincuentes condenados, consignando principios del orden de que el hombre en prisión no pasa a ser una

(123) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, LAS REGLAS MINIMAS UNIFORMES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LAS ULTIMAS INNOVACIONES EN EL CAMPO CORRECCIONAL (Documento de trabajo preparado por la Secretaría de Gob.; Nueva York: ONU 1970. Pág. 1.

(124) V. Fry Margery, Ob. Cit. pág. 375.

(125) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, LAS REGLAS MINIMAS UNIFORMES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LAS ULTIMAS INNOVACIONES EN EL CAMPO CORRECCIONAL, Ob. Cit. pág. 1.

cosa. (126), sino que pueda conservar cuando menos algunas de las condiciones sin las cuales la vida llega a resultar intolerable, aún cuando le sea negado el ejercicio de sus libertades más preciadas.

Esta especialización del Reglamento olvidó tutelar otras alternativas que ya se presentaban como problema, como es el caso de los procesados encarcelados; por lo que la Sociedad de Naciones, en un intento por llenar este vacío, convocó a los interesados a hacer proposiciones y proyectos de reglamentos tendientes a normar cuestiones de la naturaleza de la "protección de los testigos y de las personas procesadas, contra el uso de la violencia y contra cualquier otra forma de presión física o psíquica. (127)

Es pertinente hacer la aclaración de que este proyecto de reglamento fué discutido en 1939, pero no pudo ser votado a causa de la Segunda Guerra Mundial.

(126) Cfr. Fry Margery. Ob. Cit. pág. 375.

(127) Cfr. Ibidea. pág. 376.

Al finalizar ésta, se crea un nuevo Organismo Internacional que vendría a suplir en gran parte la precaria y extinta Sociedad de Naciones

1.- La Organización de las Naciones Unidas.

Desde sus primeros días, el interés de las Naciones Unidas consistía en fomentar y alentar el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, constituye una expresión de la creciente precaución de la comunidad internacional para lograr esos derechos y libertades para todos los seres humanos. (128)

Es pues dentro de este contexto, que se redacta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fué aprobada en 10 de diciembre de 1948.

En sus 30 artículos, señala los derechos básicos, así como las libertades fundamentales a las que tienen derecho, en cualquier parte, todas las personas "sin distinción de ninguna clase, tales como la de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas y de otra

(128) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, Servicios de Información Pública. LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS (CP1/501.-73-12814) Nueva York: ONU, 1973. Pág. 3.

indole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. (129)

Es así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sienta firme base a una nueva era en el mundo de las penas, las penitenciarias y el Derecho Penal, influenciado poderosamente a las constituciones nacionales en todo el mundo, así como a las legislaciones locales y, algunas veces, hasta a las decisiones de las cortes.

2.- Las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas solicitó que se reuniera la CPPI para que hiciera una revisión de las Reglas Mínimas. Distintos subcomités trabajaron varios años y prepararon un texto revisado que se envió a las Naciones Unidas en 1951. (130) Estos esfuerzos se vieron coronados por la aprobación de un nuevo conjunto

de 94 reglas por el Primer Congreso de las Naciones (129) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, Servicios de Información Pública. LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS (CPI/501.-73-1281A) Nueva York: ONU, 1973. Pág. 16.
(130) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, LAS REGLAS MÍNIMAS UNIFORMES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LAS ÚLTIMAS INNOVACIONES EN EL CAMPO CORRECCIONAL, Ob. Cit. pág. 1.

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. (131)

El 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Resolución 663 C (XXIV), aprobó las 94 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos e invitó a los Gobiernos a que consideraran con ánimo favorable su adopción y aplicación. (132) Dentro de las recomendaciones del Consejo, hay que resaltar la de informar al Secretario General de dicho Organismo cada 5 años sobre los progresos alcanzados por los Gobierno en la aplicación de las Reglas.

El propósito de estas Reglas no consiste en describir en datalle un sistema modelo de instituciones penales, sino que se intenta por medio de ellas proteger la dignidad humana, eliminar la crueldad, la negligencia y la degradación, y en general, reducir a un mínimo el efecto de la segregación de la comunidad, cualquiera que sea el delito cometido. (133)

(131) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, LAS REGLAS MÍNIMAS UNIFORMES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LAS ÚLTIMAS INNOVACIONES EN EL CAMPO CORRECCIONAL, Ob. Cit. pág. 1.

(132) Cfr. Ibidem. pág. 2.

(133) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, Servicios de Información Pública. LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS, Ob. Cit. pág. 26.

La aceptación por las Naciones Unidas y la aprobación por parte del Consejo Económico y Social, aunque importantes, no son todavía suficientes para investir a las Reglas Mínimas de la fuerza del Derecho Internacional. (134)

Este conjunto de Reglas Mínimas, contempla una serie de alternativas de humanización en el trato a los reclusos y de organización de prisiones, dentro de las que destacan: la indemnización a las víctimas del delito; separación de los reclusos según la edad, el sexo, los antecedentes penales y los motivos legales de su reclusión; establecimiento de prisiones adecuadas con instalaciones para ejercicio físico; proporcionar servicios médicos; establecimiento de bibliotecas en las prisiones para uso de todos los reclusos; otorgar permisos de salida en casos de emergencia; instrucción y capacitación de los presos; capacitación de funcionarios y personal de prisiones; efectuar investigaciones sobre los comportamientos delictivos a fin de sugerir posibles medidas de rehabilitación, descubrir las causas de la criminalidad y ayudar a

(134) Cfr. Publicaciones de Naciones Unidas, LAS REGLAS MÍNIMAS UNIFORMES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LAS ÚLTIMAS INNOVACIONES EN EL CAMPO CORRECCIONAL, Ob. Cit. pág. 1.

planear nuevos servicios; crear establecimientos abiertos o semiabiertos utilizando la ayuda de la comunidad para completar los servicios penitenciarios; conveniencia de establecer sistemas de autogobierno; creación de consejos de disciplina compuestos en parte por los propios presos; derecho de todos los penados al trabajo constructivo; y proporcionar ayuda postcarcelaria.

Desde la aprobación de las Reglas Mínimas se han llevado a cabo varios Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: La Haya 1950, y los patrocinados por las Naciones Unidas, Ginebra 1955; Londres 1960; Estocolmo 1965; Kioto 1970 y Montreal 1975, donde las ideas luminosas de la readaptación social del delincuente irrumpieron preñadas de nueva fuerza de futuro. Casi todos los autores las han expuesto como una solución global y a la vez humana del problema de la criminalidad. Es más, en cartas fundamentales, Códigos y Leyes Penitenciarias, se prevé normativamente dicha readaptación. (135)

(135) Cit. por Newman Elías, EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, REGIMENES CARCELARIOS. Ob. Cit. pág. 19.

El establecimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos significa ya un importante avance en la humanización de la actividad sancionadora del delincuente.

Sin embargo, desde hace 50 años, este invento no ha tenido mayor movimiento y lo que en un momento fue un avance humanístico, con el transcurso del tiempo se ha convertido en una lacra, toda vez que si bien es cierto que se dejaron atrás los azotes, el cadalzo, la picota, el cepo y la mutilación, también lo es que surgió una institución, que posteriormente, entraría en crisis y que con el devenir del tiempo se convertiría como lo afirma el Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez, "en génesis del delito, en universidades del crimen y en catedrales del vicio". (136)

En síntesis, creo que la más prolija investigación acerca de la sanción privativa de libertad debe efectuarse con sentido crítico y persiguiendo la dinámica vital plasmada de hechos más que de brillantes leyes.

(136) Acosta Viquez, Carlos Ulises, BIBLIOTECA JURIDICA GUERRERENSE 5 ENSAYOS, pág. 29.

Pero ya que nos hemos referido al tratamiento, es necesario explicar que entendemos por el concepto tratamiento, llegando al conocimiento que tratamiento es la acción de tratar, la forma de trato, el procedimiento, método o manera de tratar. Como dijera Malo Camacho, el tratamiento penitenciario "es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito". (137)

A nuestro juicio, y en términos generales, el tratamiento penitenciario es en sí todo trato que el recluso tenga durante todo el tiempo que se encuentre privado de su libertad; en otras palabras, todas las relaciones y actividades que tenga y desarrolla durante su reclusión.

Ya que las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas ha que nos hemos referido, consideran en su regla número 65 que el tratamiento de los

(137) V. Malo Camacho, MANUAL DE DERECHO, Op. Cit. pág. 136.

condenados a una pena o medida privativa de la libertad, debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud de hacerlo. El mencionado tratamiento estará encaminado para fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. (138)

Sin duda alguna, el hombre no se aparta jamás del proceso de socialización, ya que su maleabilidad le permite adaptarse a cualquier situación, pero a veces las circunstancias en las que se encuentra, inducen a la persona a dar respuestas contrarias a las esperadas; momento crucial en el que se encuentra sola y se enfrenta a una alternativa, que únicamente ella puede salvar.

"El teatro de la vida social, también reglamentado aparentemente y en cada escena y cada escenario se encuentra en su lugar propio y en cada personaje recita el papel que ha tenido que aprenderse de memoria, de

(138) Cfr. Naciones Unidas, Departamento de Estudios Económicos y Sociales, REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS (Nueva York: NU, 1958) pág. 6.

pronto se disloca. En estas condiciones parece que ya no se mueve tan sólo sino el hombre, o sea el individuo abandonado a si mismo y a todas las características de su individualidad profunda, instintiva, biológica.

(139)

La individualidad humana hace posible que cada ser reacciones de forma diferente a estímulos similares, de manera que cada quien siente el ambiente psíquico en que vive como sólo él puede sentirlo.

La "adaptación" del individuo a un orden social establecido no nos da la garantía de que se encuentre conforme y feliz, tampoco da la seguridad de que con posterioridad reaccione de modo que sus actos sean aprobados socialmente, "aunque se supone ingenuamente el hecho de que la mayoría de la gente comparte ciertas ideas y, sentimientos.

Nada más lejos de la verdad, la validación consensual como tal, no tiene nada que ver con la razón ni con la salud mental.

(139) Nicéforo, Alfredo. "Criminología", Tomo VI, México, Puebla, Cajica, 1955. pág. 9.

Hemos indicado que el medio social influye en la conducta de todo sujeto. El niño desde antes de su nacimiento, percibe si es aceptado o rechazado por su madre, partiendo de esta premisa, va desarrollando sus potencialidades en forma positiva o negativa y que, se manifestarán en la sociedad, una vez que forme parte activa del grupo al que pertenecerá. Ya Antonio Beristain, lo dice "el hombre en la primera infancia no puede tejer sólo la trabazón de su urdimbre efectiva constitucional; la personalidad necesita ser tejida a cuatro manos". (140)

El niño que goza de afecto, se desenvuelve normalmente que aquel que es golpeado y castigado con frecuencia, de ahí la importancia que adquiere el grupo familiar, la familia es el enlace. .

Para Hilda Marchiori, "la estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuye esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva". (141)

(140) Beristain Antonio, REVISTA CRIMINALIA NO 7, "Crimen y Personalidad", Tomo XXXIII, Editorial Botas, México 1967, pág. 88.

(141) Marchiori, Hilda. "PSICOLOGIA CRIMINAL", Editorial Porrúa, México 1975. pág. 5.

Otros factores que influyen en la personalidad criminal son primordialmente de tipo económico y social, pues la miseria acarrea necesidades elementales como el alimento, vestido, habitación, etc., cubrir estos satisfactores inducen al robo, las lesiones u otros delitos más graves, o por lo menos conducen a efectuar conductas antisociales no delictivas. En cuanto al factor social, nos hemos dado cuenta que la sociedad se ha alejado poco a poco de ir fomentando o de reafirmar ya los establecidos; las diferencias sociales siguen siendo enormes en nuestro país, el analfabetismo y el pauperismo se acrecentan cada vez más, motivos por los cuales, los individuos que pertenecen a la clase desposeída se ven obligados a realizar actos delictivos y conductas antisociales.

El tratamiento penitenciario requiere de instrumentos que le permitan alcanzar su objetivo, y la Ley le otorga los mínimos cuando el artículo 18 Constitucional establece la obligación que deberán cumplir los Gobiernos de la Federación y de los Estados de organizar el sistema penal, en sus respectivas

jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, así como la educación que conforman los recursos para la rehabilitación social del delincuente.

La Ley de Normas Mínimas, prevee el tratamiento penitenciario en su artículo 6° que a la letra dice:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Así, la Ley dispone que el tratamiento penitenciario sea individualizado y prevee para ello el concurso de las ciencias y disciplinas pertinentes.

El tratamiento penitenciario, por Ley, deberá ser científico y técnico, debiéndose aprovechar las

ciencias y técnicas pertinentes, como la Psiquiatría, la Psicología, la Sociología, la Pedagogía, la Medicina, la Estadística, etc., de modo que, con el conjunto sistemático y metódico de sus conocimientos y aplicadas diestramente, permitan profundizar en la etiología criminal de cada caso y aporten soluciones específicas probables para la adecuada reintegración social del individuo sujeto al tratamiento.

El tratamiento, por tanto, deberá ser progresivo. La importancia de la continuidad de los estudios de personalidad a todo lo largo del tratamiento ya ha sido aquilatada; los estudios de personalidad del interno nutren al tratamiento de una información imprescindible para programarlo y aplicarlo. Falta hacer notar la trascendencia de las evaluaciones periódicas del tratamiento para conocer de su eficacia y corregir en caso necesario. Sin estas evaluaciones, el tratamiento adquiriría el carácter de estático, perdiendo su dinamismo y dejando de ser lo que es: un avance permanente hacia la adecuada reintegración social del individuo delincuente. (142)

(142) Sobre tratamiento penitenciario. V. García Ramírez Sergio, LA PRISION, pp. 60 y ss.; Malo Canacho, MANUAL DE DERECHO, pp. 135 y ss.; y Sergio García Ramírez "PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO", REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, No 1 (enero-junio, 1978) pp. 53-62.

El tratamiento en clasificación es el primer paso del tratamiento en si y constituye un acto eminentemente individualista, ya que se basa en las características personales del individuo.

La clasificación, entendida en nuestro derecho como la metódica separación de delincuentes según ciertas características, es un recurso indispensable para evitar la promiscuidad y el contagio. Por medio de ella se intenta fijar la ubicación del individuo delincuente en uno de los diversos establecimientos penales que prevee la ley, que no necesariamente deben estar en edificios independientes, sino que pueden ser diferentes secciones del mismo establecimiento, contando con la asesoría técnica que proporciona el Consejo Técnico interdisciplinario de cada reclusorio.

Nuestro Derecho Penitenciario, en base a diversos criterios, elabora una clasificación que dimana del artículo 18 constitucional, de los artículos 6 y 8 de la Ley de Normas Mínimas y de los artículos 26, 67, 68, 69, 78, 80 del Código Penal.

Esta clasificación se ordena en atención a:

- la edad (adultos y menores)
- el sexo (hombres y mujeres)
- la calidad procesal (procesados y sentenciados)
- la peligrosidad (máxima, media y mínima seguridad)
- la calidad del delito (políticos y no políticos)
- la salud (enfermos y sanos)

En tanto que la ley no es determinante ni limitativa, la clasificación podría extenderse atendiendo a:

- su incidencia en la delincuencia (primodelincuentes, reincidentes habituales)
- la calidad del delito cometido (patrimoniales, contra la salud, contra la vida y la integridad corporal, etc.)
- la duración de la pena de prisión (corto, mediano y largo plazo)
- la procedencia (nacional y extranjero, rural y urbano)

El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas abre camino a la clasificación institucional, señalando la diversidad de establecimientos que podrían figurar como variantes para la mejor individualización del tratamiento. Siempre atenta a las posibilidades presupuestales, la Ley de Normas Mínimas menciona establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Salta aquí a la vista la importancia de una arquitectura penitenciaria que satisfaga los requerimientos legales de nuestro sistema penitenciario, y sea a la vez eficiente y funcional, mirando siempre al mejor uso y aprovechamiento de los espacios físicos destinados y adecuados al tratamiento individualizado que prevee la Ley de Normas Mínimas.

La DGSCPRS tiene las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos, en lo que a arquitectura penitenciaria se refiere, como lo asienta

el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas, con objeto de uniformar hasta donde sea posible el sistema penitenciario nacional. La creación de un modelo arquitectónico, por parte de dicha dirección, adaptable a cualquier región y clima, y de hecho adaptado ya en varios Estados de la República, un reclusorio tipo, perfectible por supuesto, ha venido a subsanar en parte las necesidades mínimas de nuestro sistema penitenciario. (143)

Entre los establecimientos para la extinción de penas privativas de la libertad que menciona la ley, cabe destacar la importancia que han tomado las colonias penales, o mejor dicho, la importancia que ha adquirido la Colonia Penal de las Islas Marías en los últimos años, debido a una variante en el régimen penitenciario que impera allí; el hecho de que personas no sentenciadas, familiares de los reclusos, residan en las islas. (144)

Se observa, nos dice García Ramírez, que este régimen "minimiza las notas represivas del cautiverio,

(143) Cit. por Moya Palencia, Mario. Sobre Arquitectura Penitenciaria, "la misma prioridad debe tener la construcción de escuelas y la de centros de readaptación social", R.M.P.R.S., No 17, VOL. II. (abril-mayo-junio), México, 1975. págs. 227-233.

(144) Cit. por Piña y Palacios, Javier. Sobre la Colonia Penas de las Islas Marías, LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS. Ediciones Botas, México, 1970.

fortalece el sentido de solidaridad social en los penados, conduce la vida de éstos bajo condiciones próximas a las de la existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles al impulso de la soledad". (145)

Por constituir una experiencia única en México, y por cierto una muy alentadora, y a pesar de ser por excelencia un establecimiento natural de máxima seguridad, con las características de institución abierta y apropiado para la extinción de penas de mediano y largo plazo la población de la colonia se selecciona actualmente, trasladando allá sólo a los mejores elementos, considerando que van a "integrarse a una sociedad constituida no solamente por hombres que han cometido infracciones penales, sino por núcleos familiares formados por mujeres y niños". (146)

Por último, y volviendo al tratamiento en clasificación, consideramos que éste lleva implícito el aprovechamiento de los estudios de personalidad, el diagnóstico y el pronóstico, y es aquí cuando entran en

(145) Cfr. García Ramírez, Sergio. MANUAL DE PRISIONES, Ob. Cit. pág. 239.

(146) Cfr. Nuñez Chávez, Francisco. "La Colonia Penal de las Islas Marias. Una escuela que prepara la libertad", JORNADAS REGIONALES DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, Serie Cursos y Congresos/1, R.M.P.R.S. Secretaría de Gobernación, México, 1974. pág. 18.

juego los elementos del sistema que la Ley prevee para la readaptación social de los delincuentes, y cuando deben aplicarse los tratamientos psicológicos pertinentes que permiten el reencuentro del individuo con su equilibrio emocional, físico y mental, forzosamente desajustado por el cambio del estado libre al de reclusión.

En esta fase del tratamiento cuando se está en posibilidad, mediante la actualización de los estudios de personalidad, de evaluar y corregir el tratamiento a que se somete el interno, de prepararlo, contando por supuesto, con la orientación del Consejo Técnico del Reclusorio y con la colaboración de los familiares y personas de afecto del interno, para la siguiente fase de tratamiento preliberacional.

El tratamiento preliberacional es la culminación del régimen progresivo-técnico y constituye la aproximación final hacia la libertad del recluso, no debiendo considerarse como una forma de sustituir a la prisión. Se deberá aplicar a los internos que, habiendo

asimilado el tratamiento en clasificación y habiendo dado muestras de progreso en su proceso de readaptación, se encuentran próximos a su liberación, ya sea por extinción de condena o gracias a los beneficios que la ley confiere.

El tratamiento preliberacional puede comprender diversas medidas que el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas describe así:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida a fin de semana o diaria con reclusión de fin de semana.

Sin embargo, consideramos que esta información y orientación no solamente puede y debe darse en la fase preliberacional; debe proporcionarse antes, en cuanto

al delincuente entra al establecimiento, en los primeros días de su llegada, indicándole cual es el propósito de su reclusión, lo que se espera de él, lo que puede hacer para aprovechar al máximo su estancia ahí, dándosele a conocer las facilidades de la institución y las oportunidades de que goza dentro de ésta para su propio mejoramiento, tales como trabajo, educación, actividades recreacionales, etc., informándole sobre el reglamento interno del reclusorio, así como sobre las medidas disciplinarias existentes, el sistema de custodia y sus obligaciones y responsabilidades dentro de la institución, con el objeto de propiciar un buen entendimiento entre el recluso y las autoridades, evitando temores y malos entendimientos. Durante la fase de este tratamiento, debe orientarse también al recluso, sobre los sistemas de preliberación existentes, incitándolo a hacer uso de los elementos del sistema que pueden beneficiarlo, motivándolo a que se ayude a sí mismo. Así pues, la orientación al recluso sobre todo lo relacionado con su vida en reclusión y después sobre su ida en libertad,

es en extremo importante y debería proporcionarse en cada fase del tratamiento.

Los métodos colectivos contemplados por la Ley de Normas Mínimas y por diversas L.E.S. de los Estados, no están definidos ni reglamentados en cuanto a su contenido y alcance. Empero, la deficiencia del legislador la encontramos suplida por la argucia interpretativa de la doctrina penitenciaria, al asignar al concepto diversos alcances. Para Sergio H. Santibañez los métodos colectivos son formación de grupos culturales, artísticos, musicales, deportivos, etcétera, que se aplican con objeto de general en los internos un sentimiento de comunidad, y se organizan excursiones, algunas veces con los familiares para integrar en núcleo familiar. (147) Por su parte, el penitenciarista Sánchez Galindo les dá una gran importancia a las excursiones sin vigilancia y brevemente se refiere a los internos que no obtuvieron los beneficios de la preliberación: ellos reclaman un tratamiento de métodos colectivos, y recomienda establecer grupos de ocho internos que serán tratados

(147) Cfr Sergio H. Santibañez, "Sistema Progresivo", MEMORIA DEL 50 CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Serie de Cursos y Congresos/2, B.M.P.R.S. (México: Secretaría de Gobernación, 1975) pág. 115.

por el psicólogo y contemplados por un testigo. (148) La doctora en psicología, Hilda Marchiori se inclina por el método colectivo de la excursión, porque constituye quizá la forma más singular e interesante desde el punto de vista criminológico, (149) y específica que en método colectivo, el interno recibe psicoterapia de apoyo y orientación, que es tan importante en esta última fase para evitar reincidencias. (150)

En su Psicología Criminal, Marchiori narra interesantes experiencias realizadas en el Centro Penitenciario del Estado de México, al aplicar la psicoterapia de grupo a ocho internos a los que se les había negado los beneficios que marca la ley, debido a su escasa resocialización y coordinados por ella misma, con la presencia de un observador. Por medio de la psicoterapia de grupo (28 sesiones en total), se logró obtener un conocimiento profundo del grupo como tal y de cada interno en particular, y se llegó a la conclusión de que este tratamiento "provocó modificaciones importantes en la conducta del interno,

(148) Cfr. Antonio Sánchez Galindo, "Régimen de Proliberación", MEMORIA DEL 59 CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Serie Cursos y Congresos/2, B.M.P.R.S. (México, 1975) Pág. 202.

(149) Cfr. Hilda Marchiori. PSICOLOGIA CRIMINAL, 2 Edición, Editorial Porrúa, México, 1977. pág. 126.

(150) Cfr. *Ibideam*. pág. 132.

especialmente en el área de las relaciones interpersonales". (151)

Parece ser que ha sido escasos o casi nulos el desarrollo y la aplicación de la dinámica de grupos, el asesoramiento de grupos, los grupos de enfrentamiento, los grupos de formación y de las demás técnicas interpersonales en el área penitenciaria en México. Sin embargo, las alentadoras experiencias de Marchiori en el Estado de México, nos hacen pensar que los métodos colectivos, ya sean excursiones, psicoterapia de grupo u otras técnicas más avanzadas y especializadas, deberían también ser aplicados e internos con problemas específicos de relaciones interpersonales, en fases de tratamiento distintas a la preliberacional. Creemos que los métodos colectivos se hacen al menos indispensables en la fase que nos ocupa, ya que permiten evaluar, aún cuando sólo sea superficialmente en el caso de las excursiones, la evolución de las tendencias antisociales del individuo y las tendencias autocorrectivas, producto del tratamiento en general, y prever los efectos nocivos e impulsar los efectos

(151) Marchiori, Hilda, Ob. Cit. pág. 125.

positivos que puedan darse durante la primera fase de libertad.

Es el tratamiento que brota como consecuencia, de la preocupación constante por individualizar la pena, en virtud de que el delincuente no es visto como una abstracción jurídica, sino como un ser humano, cuya conducta encuadra en un ilícito penal.

El tratamiento apunta a la readaptación social del delincuente, a la preparación para la vida libre; a pesar de que la experiencia nos demuestra que los elementos que componen a aquél, gracias al esfuerzo continuo, han logrado en cierta medida, la integración de algunas de estas personas. Pero aún faltan muchos por recuperar, pues una vez puesto en libertad no cuentan con la más mínima ayuda, y se enfrentan a la vida social dejando todo en manos de la buena suerte. Para esta clase de hombres es el sistema que se pretende implantar a través de los lineamientos de este trabajo.

El tratamiento progresivo-técnico se encuentra presente en nuestro sistema penitenciario, el cual sigue una secuencia definida debido a que no se puede lograr los objetivos propuestos de inmediato. Las fases que lo componen, permiten adecuar la terapia al caso concreto, o sea individual y sigue desarrollándose sistemáticamente hasta llegar a su fin, adaptación o readaptación, dependiendo de la situación de aquéllos en quienes ha repercutido positivamente, por que no debemos olvidar que a otros no influye ni en lo más esencial, sintiendo al salir de prisión que la sociedad es y sigue siendo su más enconado enemigo, por consiguiente, se convierte en peligro constante para ésta, ya que adoptan el camino del delito como algo natural, hasta llegar a la reincidencia de consecuencias más graves, que se combate con gran dificultad.

Su preocupación técnica la recoge del positivismo, sustituyendo la humanitaria, que en no pocas ocasiones fué terriblemente inhumana. Y, por último muestra un

carácter científico como resultado de los estudios sobre etiología de la criminalidad efectuados.

Por tanto, el presente trabajo está encaminado a dar a conocer el fundamento y los elementos más relevantes del tratamiento progresivo-técnico.

3.1 LA CLASIFICACION PENITENCIARIA

En nuestros días se hace indispensable la aplicación de una clasificación penitenciaria que deja traslucir en toda su magnitud, el carácter técnico y científico que nuestro sistema ha adoptado. El estudio de la personalidad criminal conlleva a la clasificación de la pena; por tanto, la clasificación debe ser adecuada y proporcionada de acuerdo a las características propias de cada delincuente.

Diversos criterios se han seguido para lograr una clasificación penitenciaria acorde con las existencias del momento, a saber, los fijados respecto al sexo, edad, trabajo, salud psíquica y la física, o en

aquellos otros que toman en cuenta la durabilidad de la pena y la condición de habitual u ocasional del reo, así encontramos que en Auburn regía el principio de autoridad y de custodia, exclusivamente con la segregación de internos, unida al mantenimiento de la disciplina y la ocupación continua en el trabajo.

Indiscutiblemente, ahora se está utilizando al máximo el principio de la individualización penal, llegando a la conclusión de que el éxito del tratamiento en prisión está vinculado con la interacción entre tipos de delincuentes y tipo de tratamiento, en otras palabras en una clasificación de internos en lugares convenientes a su estado.

La clasificación en prisión no tiene, teóricamente la función negativa de aislar a determinados individuos por el sólo hecho de excluírlos de la sociedad sin siquiera tener el más elemental conocimiento de su estado general. Por el contrario, se propone alcanzar una línea ascendente y positiva de separación de todos los internos de un establecimiento penitenciario de

acuerdo a sus características psíquicas con el fin de que la individualización de la pena sea una realidad y no una mera especulación.

A pesar de que la práctica dista mucho de lo que el ordenamiento legal establece, pues éste requiere ante todo, clasificar a los individuos con objeto de enviarlos al establecimiento idóneo para su recuperación, empero es ahí donde los objetivos no llegan a cumplirse ya que los internos se encuentran entremezclados sin la menor diferenciación, entorpeciendo los estudios que se realizan en dichas instituciones, pero en gran medida esto se explica porque el presupuesto que se destina a dicho fin, es por demás reducido.

"Por desgracia, sea por la falta de organizaciones administrativas verdaderamente funcionales, o por la tradicional manera de entender la cárcel (seguridad para evitar las fugas, disciplina, autoritarismo, etcétera), es raro encontrar en los centros penitenciarios de nuestro País, un sistema de

clasificación eficiente desde el punto de vista del tratamiento individual y comunitario." (152)

En ocasiones, la clasificación penitenciaria es demasiado radical, puesto que existe como medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio, en cuestiones de sexo, edad, ciertas enfermedades...

El lograr una verdadera clasificación penitenciaria implica la existencia de lugares propios con fines terapéuticos, es decir una arquitectura adecuada y en concordancia contar con personal calificado y preparado que se encargue de aplicar el tratamiento a seguir.

El artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas, establece en su párrafo segundo que "se deberá clasificar a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".

(152) Cuevas Sosa, Jaime "DERECHO PENITENCIARIO", México, Jus, 1977, pág. 121.

De dicho párrafo se desprende que previamente, los delincuentes quedarán sujetos a observación con el fin de separarlos y repartirlos en las diferentes instituciones, tomándose también en cuenta sus condiciones como primarios, reincidentes, habituales, la índole del delito y las tendencias psíquicas sobre el particular, cabe indicar que en la realidad se pretende lograr una clasificación adecuada de cada institución, por tal razón se llega al extremo de convertir dicho lugar en un sitio de máxima seguridad, que como es de nuestro conocimiento con éstas prisiones que privan actualmente en nuestra sociedad, creemos que así, la readaptación social no se coronará jamás.

No podemos negar categóricamente, que se ha dejado en el olvido esta materia y prueba de ello es la introducción de la Psicología y Psiquiatría en nuestro sistema, tan es así que se cuenta con el Centro Médico de los Reclusorios, amén de hospitales psiquiátricos como : "H. Fray Bernardino Alvarez", el "H. Juan N. Navarro, Psiquiátrico Infantil", la "Escuela Granja

para adolescentes", el "H. Adolfo M. Nieto". etcétera., en donde son aplicadas estas importantes ramas.

Si la clasificación penitenciaria no ha logrado sus propósitos, en gran parte se debe a la numerosa población carcelaria, que hace imposible se atiendan todos los casos con la atención que merecen y por ser reducido el número de esos establecimientos que en su mayoría son inadecuados, mal planeados, etc., e igualmente por negligencia o falta de interés del personal en todas sus categorías dedicados a esa delicada función.

Pasemos a la descripción del estudio que se hace para lograr la clasificación, en la etapa de observación, el delincuente se le mantiene aislado de los demás por un término no mayor de un mes, durante el cual es visitado por el Director del Reclusorio, el médico, el psicólogo, diariamente, en otras palabras por el personal adscrito al Consejo Técnico Interdisciplinario.

Después de esta fase se procede a la elaboración de un diagnóstico que contendrá las condiciones de salud del interno, sus tendencias al trabajo y, por último su calidad moral, emitiendo una opinión sobre los efectos de la pretendida readaptación social a que estará sometido.

Anteriormente a la reforma penitenciaria, el problema de la clasificación se resolvía según el tipo cometido y la medida prevista en la sentencia; pero cuando se incorporó el concepto de la función reeducativa del tratamiento, nació la imperiosa necesidad de un sistema de clasificación dinámico y progresivo, basado en principios modernos.

Insistimos en que la clasificación no consiste en dividir en categorías a los grupos tomando aspectos negativos, como serían la peligrosidad, drogadicción, reincidencia, etc., sino en diferenciar los grupos de acuerdo a aspectos positivos, con fines sociales, como sería la aptitud para el trabajo, moralidad, nivel cultural, capacidad creativa, etc., que obviamente se

realizará con posterioridad al reagrupamiento por edad, sexo, preparación cuya perspectiva se dirige hacia dos niveles; el primero que consiste en determinar el establecimiento penitenciario adecuado, y el segundo que tiene como finalidad, seleccionar dentro de cada establecimiento un programa de tratamiento eficiente y concreto. "Con todo, es preciso estar en guardia contra la formación demasiado artificial de grupos aislados, inconexos que promuevan una suerte de atomización radicalmente diversa de la organización social ordinaria". (153)

Sin embargo, Cuevas Jaime dice, que a la fecha "no existe tipo particular de tratamiento que sea el más eficaz para todos los tipos de internos. Por esta razón se debe estudiar lo uno y lo otro separadamente y después reunirlos en la práctica en una visión global y programada". (154)

Actualmente, se siguen dos corrientes encaminadas a una tipología del interno, la objetiva formal que proceda al reagrupamiento de los internos que se encuentran en

(153) García Ramírez, Sergio. LA PRISION, Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975. pág. 122

(154) Cuevas Sosa, Jaime. Ob. Cit. pág. 122.

el centro penitenciario de acuerdo a características exteriores, aparentemente relevantes al conocimiento de su personalidad, como serían en relación al delito cometido, la edad, los antecedentes delictivos; y otra subjetiva de contenido que se interesa por una clasificación penitenciaria según criterios descriptivos de su personalidad, de tal suerte, que esta clase de tipologías las ofrecen las teorías psicológicas, psiquiátricas o sociológicas basadas sobre grupos específicos.

Podemos concluir, que en realidad no obstante de seguir ambos criterios, en si no se ha encontrado la fórmula de una tipología propia que facilite el tratamiento más adecuado a cada individuo, por consiguiente la pretendida readaptación social se dá excepcionalmente.

A pesar de la desaparición de Lecumberri, que acabó con la etapa más aberrante del penitenciarismo y que en su lugar se han erigido modernos Reclusorios, en éstos las posibilidades de éxito en torno a la clasificación penitenciaria son mínimos, debido a que como lo

manifiesta Juan Pablo de López de Vergara, que "en México, desafortunadamente prevalece el sistema de cárcel única y es ahí donde se pretende hacer una clasificación técnica por grupos de reclusos resultando difícil obtener la individualización del tratamiento". (155)

Diversos criterios se han seguido para lograr una clasificación penitenciaria acorde con las existencias del momento, a saber los fijados respecto al sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física o en aquellos otros que toman en cuenta la durabilidad de la pena y la condición de habitual u ocasional del reo, así encontramos que en Auburn regía el principio de autoridad y de custodia, exclusivamente con la segregación de internos, unida al mantenimiento de la disciplina y la ocupación continua en el trabajo.

Indiscutiblemente, ahora se está utilizando al máximo el principio de la individualización penal, llegando a la conclusión de que el éxito del tratamiento en prisión está vinculado con la interacción entre tipos

(155) Tavira, Juan Pablo de López Vergara, Jorge. "DIEZ TEMAS CRIMINOLOGICOS", México 1979. pág. 54.

de delincuentes y tipo de tratamiento, en otras palabras en una clasificación de internos en lugares convenientes a su estado.

La clasificación en prisión no tiene, teóricamente la función negativa de aislar a determinados individuos por el sólo hecho de excluírlos de la sociedad sin siquiera tener el más elemental conocimiento de su estado en general. Por el contrario, se propone alcanzar una línea ascendente y positiva de separación de todos los internos de un establecimiento penitenciario de acuerdo a sus características psíquicas con el fin de que la individualización de la pena sea una realidad y no una mera especulación.

3.2.- ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL

Abordar el tema de la personalidad criminal no ha sido tarea fácil, sin embargo, los requerimientos actuales exigen su exámen para poder llegar a la aplicación de su tratamiento adecuado y humano para cada interno, éste término lo ha adoptado la propia Ley que establece

las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado para referirse a los delincuentes.

Desde el punto de vista científico, la personalidad ha sido definida como la suma de las tendencias del sujeto o bien como la individualización preológica unida a las actitudes socio-morales. Pero veamos algunas, otras definiciones, de entre las más sobresalientes:

Para Allport, la personalidad es "la organización dinámica, en el ámbito del individuo, de aquellos sistemas psicológicos que determinan su adaptación a su ambiente". (156)

May, considera a la personalidad como: "la Organización total de las tendencias de reacción, normas de costumbre y cualidades físicas que determinan la efectividad social de un individuo". (157)

La personalidad, según Luis Rodríguez Manzanera "determina una forma de ser, un patrón de conducta más o menos permanente, suma de temperamento y carácter,

(156) Citado por Lima Malvido, María de la Luz "PERSONALIDAD PSICOPÁTICA", Avelar Hermanos Impresores, México, 1976. pág. 19.

(157) Ibídem. pág. 20.

que da al sujeto una individualidad que lo diferencia de los demás". (158)

A nuestro criterio, la concebimos como "el modo individual e irrepetible de actuar frente a los demás, de acuerdo a características afectivas, volitivas o físicas, es decir, a factores bio-psicosociales".

El estudio de la personalidad ha penetrado en el sistema penitenciario actual, el cual fija su atención en hechos reales, no de pasos en falso, ni menos aún vacila entre el creer que existe un criminal nato o adoptar la corriente contraria que considera al delincuente como mero producto social, tiene una visión definida en la que interacciona ambos conceptos que explican el porqué determinada persona llega a cometer un acto delictivo, es decir, entrelaza la ambivalencia del hombre, su "yo" interno y su cultura.

Aparentemente, creemos que el estudio de la personalidad se circunscribe al campo psicológico, nada más falso, y menos si ésta es de tipo criminal, pues el

(158) Rodríguez Manzanera, Luis. "EL POLIGRAFO" (Detector de Mentiras), México, 1965. págs. 82-83.

hombre es un ser complejo que debe ser analizado dentro de un contexto socio-económico, político y cultural.

El individuo al tratar de resolver sus problemas se enfrenta a la alternativa entre retroceso y progreso, entre regresar a la vida animal o alcanza un estrato superior, o sea la existencia humana.

En definitiva, no puede dejar pasar la vida, asumiendo una actitud pasiva, por lo mismo "todas las pasiones e impulsos del hombre son intentos para hallar soluciones a su existencia o como también podemos decir son un intento para evitar el desequilibrio mental". (159)

Las tendencias hacia una conducta delictiva están en potencia en cada uno de nosotros, pero sólo se materializan si previamente existe un estímulo que acarrea la reacción, que traducimos como delito, empero también están sujetas a contingencias o circunstancias imprevisibles que hacen que el acto se desvie del resultado deseado.

(159) Fromm, Erich "MIEDO A LA LIBERTAD", Editorial Paidós, México, 1972. pág. 33.

El hombre no se mueve por instintos como llegó a considerarlo Freud; es un ser pensante con sentimientos, inquietudes e ideales, que tiene la capacidad de elegir entre lo que es favorable o rechazar lo que le causa perjuicio; cuando se decide con lo prohibido es precisamente porque los factores biopsicosociales han influido en tal decisión.

En verdad, el estudio de la personalidad criminal es una conquista de nuestra época, que ha sustituido la brutalidad e inutilidad de los castigos que se imponían a los presos, sin embargo, no debemos pasar por alto que el sistema no se mueve sólo, los hombres son quienes lo crean y administran y si la mayoría de éstos siguen actuando por egoísmo, por obtener beneficios propios, alimentando un medio corrupto, los resultados serán definitivos; fracaso tras fracaso como ha sucedido hasta nuestros días, que aún pese a la trascendente reforma penal introducida en el sistema debido a la adopción de la Ley de Normas Mínimas, no se han logrado los objetivos esperados.

Nuestra legislación penal se desenvuelve dentro de un marco científico, que exige la práctica de un exámen psicológico para cada delincuente en concreto, que tiene una historia particular, jamás igual a la de otros.

Hilda Marchiori, manifiesta que "el delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos, ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia".(160)

Ahora bien, pasemos al aspecto jurídico, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado, que en lo sucesivo denominaremos Ley de Normas Mínimas, señala respecto al análisis de la personalidad, en su Artículo 7°, que "el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constatará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento".

Durante la primera fase, se aísla al recluso y se analiza su personalidad a fondo, que logrará fijar un

(160) Marchiori, Hilda. Ob. Cit. pág. 3.

diagnóstico y un pronóstico para finalmente llegar al tratamiento que será de visión múltiple, es decir, médico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico, laboral y social. Hecho este exámen, se inicia propiamente el período de la reclusión, en el que subsistirá siempre la observación.

En el párrafo final del precepto aludido, se indica: "se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa".

En efecto, es conveniente que al juzgador se le provea de esos elementos para que ejerza su arbitrio, conforme a la ley, de un modo imparcial en el instante de dictar sentencia, e igualmente debe considerar lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para que conozca las peculiaridades del delincuente y una serie

de informaciones, entre ellas las médicas para la debida individualización de la pena.

Sobre lo escrito en líneas anteriores, a veces no llega a cumplirse, pues los procesados son enviados a prisión preventiva sin siquiera haberseles efectuado el menor estudio, razón por la cual el juez no conoce las causas que lo impulsaron a delinquir y al imponer la pena, ésta es desproporcionada, también puede suceder el caso de que el juzgador sea una persona negligente y poco profesional, que en absoluto le preocupe la suerte de aquél.

Por último, resta decir que la evolución operada en este campo hizo posible la creación de un organismo que se encarga de proponer las medidas conducentes para la aplicación del tratamiento, según se desprende de las fracciones I, II y IV del Artículo 102 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Este Organismo denominado Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por el Director del Reclusorio, quien lo preside, por los Subdirectores Técnicos y

Administrativos, por el Secretario General, por los Jefes de Departamento del Centro de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas, de Actividades Industriales, de Servicios Médicos, de Seguridad y custodia y por los jefes de las Secciones de Trabajo Social, de psicología, psiquiatría, Sociología, de Criminología y Análisis de comportamiento.

La serie de disciplinas que lo integran, dan una visión del multicitado estudio en todas sus perspectivas, que sin ahondar demasiado dan la impresión de su eficacia y, no obstante son contados los casos en que se logra la readaptación social del interno, pues ha logrado aliviar lo más posible las presiones psicológicas que implica el encontrarse en reclusión, porque el hecho de estar privado de la libertad provoca un desajuste emocional que debe canalizarse hacia la esfera creadora del hombre.

3.3 LA LIBERTAD PREPARATORIA

En cuanto al origen histórico de la libertad preparatoria o condicional, las opiniones de los autores se encuentran divididas. Algunos entre ellos el profesor cubano Moisés Vietes, cree en haber encontrado antecedentes de la institución en el antiguo Derecho Chino. Otros como Federico de Córdova, afirman que el Derecho Canónico existía un instituto similar a la libertad condicional. (161)

Jiménez de Asúa, trata de reivindicar para España, el origen de la institución, recordando que fue el coronel Montesinos en 1835, quien dió a la libertad condicional el carácter de un complemento de un sistema correctivo, que comenzaba en el "periodo de los hierros" en el que el condenado estaba sujeto con cadena; seguía con un periodo de trabajo, y terminaba el periodo de libertad intermedia. (162)

Quizá estos precedentes pudieron haber tenido alguna similitud con la libertad condicional, pero lo cierto es que la institución rodeada de los requisitos y

(161) Cfr. García Ramírez, Sergio "LA PRISION", Ob. Cit., pág. 83.

(162) Cfr. Cuevas Sosa, Jaime. Ob. Cit. pág. 125.

caracteres con que hoy la conocemos, aparece con el sistema progresivo.

El sistema progresivo tuvo su origen en las colonias penales de Inglaterra, en el año de 1840, siendo aplicado por el capitán Macanachie en la isla de Norfolk a los peores delincuentes que después de haber cumplido una condena de deportación en Australia, cometían un nuevo delito. Estos delincuentes eran rebeldes y provocaban frecuentes sublevaciones carcelarias, por lo que se les consideraba incorregibles y se les trataba con extrema dureza.

Macanachie, reemplazó el régimen de la severidad por el de la benignidad, y el de los castigos por los premios. medía la duración de la pena por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta del condenado. La cantidad de trabajo y la buena conducta se acreditaba por medio de marcas o vales, de ahí surge la denominación de mark system que le daban los ingleses. Día a día, según el trabajo producido y la conducta observada, se le acreditaban varias marcas,

despertando en esta forma en los presos, hábitos de disciplina y trabajo, ya que al reunir una determinada cantidad de vales, de acuerdo a la gravedad del delito, se les otorgaba la libertad. Es decir, que colocaba la suerte de los penados en sus propias manos.

Los resultados obtenidos fueron tan satisfactorios que fue adoptado por Sir Walter Crofton en Irlanda, pero introduciéndole algunas modificaciones, como la implantación de un período intermedio de semilibertad, a cumplirse antes de la libertad condicional, en establecimientos agrícolas con trabajo al aire libre con una duración mínima de 6 meses.

Gran Bretaña, adoptó la preparatoria por Ley de 20 de agosto de 1843, bajo el nombre de Tickey of leave. En vista de la experiencia y los resultados obtenidos en Inglaterra, la libertad condicional fue admitida en las legislaciones de otros países. En Suiza se aplicó en 1862, en 1869 en Servia, en 1871, se generalizó en todo el imperio alemán, en 1873, en Dinamarca, en 1881, en

Holanda, en 1885, en Francia, en 1888, en Bélgica y en 1889, en Italia.

Actualmente, pocos son los países que no han incorporado la libertad preparatoria a su Derecho Positivo y su conveniencia ha sido reconocida por todos los penalistas modernos y recomendada por los congresos penitenciarios internacionales, como un medio para lograr la reforma de los penados y atenuar la reincidencia.

En cuanto a su naturaleza jurídica, diversos son los criterios que se siguen para fijarla; hay autores que la refieren al grupo de las instituciones de perdón o de gracia, presentándola como un perdón penitenciario, y así como hay perdón judicial y otro del Jefe de Estado, sería, por tanto, la libertad preparatoria o condicional, como también se le conoce, un perdón penitenciario parcial. Otros la consideran más bien como institución premial, es decir, como una recompensa otorgada al reo en razón de su buena conducta. No falta quien la presente como un derecho del condenado, concepción a la cual nos adherimos, porque el

delincuente ante todo sigue siendo una persona, cuya dignidad no se quebrante por el hecho de encontrarse en prisión.

Pero, ¿ Qué entendemos por libertad preparatoria?. La podemos definir como la anticipación de la libertad con relación al día que fija la sentencia, a los internos que cumplan regularmente la mayor parte de la condena y que se halla en condiciones de regresar a la vida libre, sin peligro de reincidir, sin perjuicio en este caso, de que la concesión sea revocada, regresando el beneficiado a prisión, debiendo cumplir el resto de la condena con todos los procedimientos que correspondan por su reincidencia o su estado de peligrosidad.

Como podemos apreciar, la ansiada libertad se acorta gracias a este régimen, pero precisamente "el problema es entonces éste para muchos condenados a la libertad va a llegar del mazo de una inseguridad tal para la vida, de una dificultad tan grande, que el recluso por el momento viene a estar colocado en la situación del hombre en estado de naturaleza. Los presos una vez

extinguida su condena no pueden seguir viviendo en prisión". (163)

El enfrentamiento del hombre con la libertad le provoca un choque que puede dirigirse hacia dos caminos: la aceptación de la vida social tal como es, o el rechazo, manifestandose en retraimiento, recelo, desconfianza y transgresión a la ley.

En nuestro país, la libertad condicional tuvo su origen en el Código, Penal en 1871, o de Castro que en esa época analteció a la legislación de México, por su contenido tan avanzado en la materia.

Martínez de Castro, en la Exposición de Motivos de este Código, escribió: "hemos querido y procurado, que para otorgar una libertad completa y definitiva a los reos, que son verdaderos convalecientes de un mal moral, se obre con el mismo tiento y consideración que se emplea con los que convalecen de una grave enfermedad física.

(163) Bernaldo de Quiróz, Constancio. "LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO", Textos Universitarios, México, 1953, pág. 213.

El plan de la Comisión ...se reduce a emplear... los dos remedios más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperanza; haciendo palpar a los reos que si tienen una conducta arreglada, solamente sufrirán parte de la pena que sufrirían en caso contrario...

La libertad preparatoria ...combinada con la retención del reo después de haber extinguido su condena, si durante ella ha observado mala conducta, se aproxima al sistema llamado de la sentencia indeterminada, en que los tribunales no señalan el tiempo que el condenado ha de permanecer en la prisión, sino que éste queda a juicio de la administración de las prisiones, según la conducta que el reo observa durante su reclusión.

El tiempo ha transcurrido inexorable y a más de un siglo del Código de Castro, la institución de la libertad preparatoria sigue haciendo gala de su nombre de expresiva certera fórmula. Ahora, "la suerte del condenado, que corre pareja con la defensa social por la doble vía de la prevención de la reincidencia y de la oportuna recuperación del readaptado, determinó

asimismo, un nuevo régimen en materia de libertad condicional". (164)

Veamos que diferencias existen entre el Código de 1871, y nuestra legislación penal vigente:

En primer lugar, el artículo 74 de aquél, hacía la distinción de que se otorgaba la libertad preparatoria en aquellos delitos cuya pena excedía de dos años o más, y observara buena conducta por un tiempo igual a la mitad del que debiera durar su pena, por otra parte, el artículo 75 del mismo Ordenamiento, se pronunciaba en sentido estricto; que el condenado a prisión extraordinaria no se le otorgaba la libertad condicional, sino cuando hubiera tenido buena conducta continua por un tiempo igual a las dos terceras partes de su pena. En tanto que el artículo 84 del actual Código Penal, concede la libertad preparatoria al condenado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales,

(164) Beristain Antonio. REVISTA CRIMINALIA, No 7. Ob. Cit. pág. 17.

siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos que se exigen por la propia ley.

En principio, notamos que el Ordenamiento anterior, no diferenciaba entre delito intencional e imprudencial, ni tampoco fijaba el término trascurrido de la pena impuesta en que podía concederse, además se hablaba de prisión ordinaria y extraordinaria, que el actual no tiene cabida por inoperante, a la vez sólo exigía se observara buena conducta por un tiempo igual a la mitad o a las dos terceras partes de su pena, según sea el caso, situación que ahora no procede, puesto que el sentenciado debe observar una buena conducta a lo largo de toda la condena impuesta en la sentencia.

El propio artículo 84 de nuestra ley penal exige se cumpla con varios requisitos, siempre que la pena impuesta por sentencia ejecutoriada se haya cumplido en sus tres partes, si son delitos intencionales, o en la mitad de la misma, en caso de delitos imprudenciales; ello porque sólo en esas condiciones se supone que la reglamentación carcelaria ha podido operar en la

reeducación del interno. Si la pena de prisión no excede de dos años, da lugar a la condena condicional.

Como ya indicamos, este precepto ha introducido una importante innovación, al hacer la diferenciación entre dolo y culpa para los efectos de la libertad preparatoria. Esta solución es bastante acertada; al exigir que el delincuente intencional cumpla las tres quintas partes de su condena, mientras que el imprudencial la mitad, lo que no es obstáculo para que se realice oportunamente el exámen de la personalidad a ambos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La libertad condicional, al deslindar entre dolo y culpa, demuestra los índices reveladores de la peligrosidad y de las causas que motivaron la conducta delictiva.

Ahora bien, pasemos a analizar los requisitos que nuestro Código considera obligatorios para que pueda otorgarse la libertad preparatoria:

a) La buena conducta, ésta es acorde con la Ley de Normas Mínimas, pues es síntoma de que el tratamiento está dando buenos resultados, sin embargo, recordemos que la anterior ley en relación con la buena conducta la circunscribía dentro de un determinado tiempo, y sólo a la observancia de los reglamentos carcelarios, hoy se exige se observe durante la ejecución de la sentencia, pero ¿a que buena conducta se refiere el legislador? porque debemos de considerar que el preso más sumiso, puede ser el más peligroso en libertad; la buena conducta, por tanto, va más allá de un criterio burocrático, pretende alcanzar la readaptación social del delincuente que insistimos exclusivamente se logrará y constará en libertad.

b) El exámen de la personalidad del delincuente va íntimamente relacionado con los artículos 51 y 52 del Código Penal, que fijan la pena mediante los datos individuales y sociales del sujeto, asimismo, las

circunstancias del hecho. Si las sanciones se aplicaran tomando en cuenta las circunstancias exteriores del delito, sin considerar las peculiaridades del delincuente, resultaría una incogruencia en grado superlativo. Los mencionados preceptos ofrecen al juzgador un medio para saber las causas de desadaptación social del delincuente enlazadas con el exámen de la personalidad para que ofrezcan un cuadro completo de antecedentes, causas y efectos; así, la libertad preparatoria se vincula con los motivos por los que se sentenció.

c) La reparación del daño debe efectuarse, puesto que del ingreso que percibe el interno por su trabajo, un 30% está destinado para este fin.

En las reformas de 1971 al Código de Procedimientos Penales, se avanzó en lo que se refiere a la reparación del daño; el interno debe garantizar de algún modo la reparación del daño que causó con el delito cometido, sin embargo, no es indispensable que el daño esté totalmente reparado o que se otorgue garantía para que

proceda la libertad preparatoria. Pero no debemos dejar de considerar la otra cara de la moneda, o sea la víctima, si el delincuente lejos de procurar resarcir el daño que causó ilegítimamente, trata de evadirse de la responsabilidad que resulta del ilícito cometido por la prescripción que lo libera del deber jurídico que le corresponde, está obrando injustamente.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, está facultada a conceder y revocar la libertad preparatoria (Art. 674, Frac. IX del Código de Procedimientos Penales), por regla general, cuando se ha negado a conceder la preparatoria, es a consecuencia de que el delincuente se niega a cubrir, según sus posibilidades y medios a su alcance, el daño que causó. Consideramos que no se trata de una reparación inmediata y total, sino de una actitud solidaria, que se traduce en el respecto del victimario por la víctima, en un estricto sentido de la justicia.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las siguientes condiciones:

1) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia, se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionar trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

Es muy difícil que se cumpla esta condición, la explicación resulta obvia: el desempleo y escases de vivienda.

2) Desempeñar el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.

Este supuesto, igualmente tropieza con serios obstáculos, el liberado sabe su oficio, pero no siempre

es aceptado por la sociedad a causa de sus antecedentes, por consiguiente trabajará por cuenta propia y con grandes esfuerzos logrará cubrir sus más elementales necesidades, por lo que en ocasiones su situación precaria le induce de nuevo al delito.

3) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo por prescripción médica.

Esta situación es muy precisa en cuanto subraya la abstención del abuso, quiere decir que el uso de bebidas embriagantes suele ser común en gran número de casos, por lo que el abuso será calificado de acuerdo al arbitrio del juez, quien lógicamente se auxiliará de un médico. En cuanto al empleo de estupefacientes, también deben abstenerse de su abuso a menos que prescriba médicamente.

4) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre

su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.

Al respecto, no cabe duda de que el régimen de libertad preparatoria no subsiste por sí sólo, sino que va acompañado de otros elementos para su buen funcionamiento y, aún hoy en día, siguen faltando casi totalmente, como por ejemplo la falta personal de vigilancia adecuando a su situación.

La legislación penal señala los supuestos en que no procede la libertad preparatoria, los cuales están contenidos en su artículo 85, que a la letra dice: "la libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales, ni a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia".

Nuestra ley trata de extender la concesión de la libertad preparatoria lo más posible, por eso es que si se niega para los delitos contra la salud, es precisamente por el peligro social que acarrearán de igual modo alude a los habituales y los de segunda

reincidencia, esto es importante, porque es notable que la primera reincidencia no impide la concesión de la preparatoria, ya que en ésta todavía se intuye el logro de readaptación social, no así en los otros supuestos.

La libertad condicional, también puede revocarse en algunas circunstancias, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86, del propio ordenamiento.

I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX, del artículo 90 del Código Penal.

El incumplimiento de las condiciones fijadas se refiere a las que exige la fracción III del artículo 84 de este Código al reo; para ellos se requiere vigilancia efectuada por personal experimentado que se encargue de ésta.

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuera imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mentener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El beneficiado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo, interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Como ya hemos dicho, la preparatoria se otorga según el delito sea intencional o imprudencial, en el intencional, la norma es inflexible, puesto que la revocación opera de oficio. En el imprudencial, depende del arbitrio del juez, de acuerdo con la gravedad del hecho, he aquí como la prisión no cumple con uno de sus principales propósitos, es decir, lograr la readaptación social del delincuente, por eso al tratar de revocación de la libertad condicional, lo hace

previniendo la realización de otro delito de carácter intencional; se supone que la readaptación implica el no regreso a la vida delictuosa, claro que no está exento de cometer un nuevo delito, pero sólo en el campo imprudencial.

El artículo 87, de nuestro ordenamiento penal, establece; "los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados a Prevención y Readaptación Social", es decir, que el delincuente recibe una doble vigilancia, o sea la que ejerce esta Dirección y la que corresponde a la "persona honrada y de arraigo" conforme el inciso d) de la fracción III del artículo 84 del mismo.

No daremos por terminado este tema, sin antes tratar lo referente al trámite que debe efectuarse para obtenerla.

El reo puede solicitarla, si cree tener derecho a la misma, porque ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 84 y siguientes del Código Penal

mediante ocurso dirigido a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. (artículo 583 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Una vez recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se realizarán los estudios necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos que el Código Penal establece. Igualmente, se pedirá informe detallado al Director del Reclusorio sobre la vida del interno en prisión. (Art. 584 C.P.P.)

La resolución definitiva corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Si la preparatoria se concede, el Delegado de dicha Dirección, investigará al fiador propuesto tanto en solvencia como idoneidad. Finalmente la Dirección General resuelve la admisión o no del fiador. (Art. 586 C.P.P.)

Al otorgarse la fianza, se extenderá al delincuente salvo conducto, firmado por el Director General de

Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que pueda comenzar a disfrutar de libertad. Se comunicará al Director del Reclusorio respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa, de tal concesión. (Art. 587 C.P.P.)

En el supuesto que la libertad preparatoria se revocara, el salvoconducto, por consiguiente se recogerá e inutilizará. (Art. 591 C.P.P.)

De alcance trascendental es la disposición contenida en el artículo 593 del Código de Procedimientos Penales, por lo cual es conveniente, transcribirlo literalmente:

"Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse compurgado, de no concederse la libertad preparatoria el agraciado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad".

Consideramos, que si efectivamente el interno tiene el derecho de obtener la libertad condicional, ésta no debe tener prórroga y debe agilizarse para que denote lo que dicha institución encierra, por tanto, se hace indispensable que la Dirección General mencionada, se le fije un término para que resuelva lo que proceda, pues de la lectura del precepto anterior, se infiere el trámite burocrático, largo y tedioso que sigue presente en nuestra sociedad, y que en consecuencia, continúa jugando con el bien invaluable de la libertad del hombre.

3.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Este Reglamento fué expedido el 11 de enero de 1990, por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que les confirió el artículo 73, fracción VI, base 3ª, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primer Capítulo de dicho Reglamento, se refiere a las disposiciones generales, las cuales se encuentran contenidas en los artículos que a continuación se citan:

"ART. 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

"Art. 2°.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

"Art. 3°.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto".

Al hacer la interpretación de estos tres artículos, se deduce que es el Departamento del Distrito Federal, la autoridad que se le faculta para la aplicación de estas disposiciones, sin perjuicio de la competencia que sobre esta materia, le corresponde a la Secretaría de Gobernación.

El artículo 4° se refiere a que el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecieran programas técnicos intesdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la dasadaptación de indiciados y procesados. Este artículo, es un fiel reflejo del artículo 18 párrafo primero, de nuestra

Carta Magna, el cual faculta a los gobiernos de la Federación y de los Estados, la organización del sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, con los medios señalados en el artículo de dicho Reglamento, y así obtener una eficaz readaptación social del delincuente.

Por lo que hace al artículo 5° se traduce, para los efectos de las Normas derivadas del mismo, de acuerdo a los términos empleados "Establecimiento" o "Institución" salvo connotación específica diferente designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designe a las personas que han sido privadas de su libertad.

Asimismo, cuando se hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien los sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En el artículo 6° se faculta al Jefe del Departamento del Distrito Federal, la expedición de manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de tratoformas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Así como también, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médico, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de los visitantes.

El artículo 7° es quizá uno de los más importantes dentro de este primer capítulo, ya que se refiere a la Organización y el funcionamiento de los Reclusorios,

que tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de nuestra patria.

Este artículo, nos hace reflexionar de que cuantos y no cuantos quisiéramos que se cumplieran con estos principios bien intencionados, que su única y exclusiva finalidad sea de que el tratamiento de los internos, ayude a su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Sin embargo, la sociedad de hoy necesita que Moisés baje del monte con diez mandamientos nuevos. Y es posible que Moisés haya vuelto ahora a nuestros campamentos disfrazado en las serias Instituciones Nacionales e Internacionales como la (Amnesty International, Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales, Federación Internacional de Derechos del Hombre, Asociación Internacional de Intelectuales Católicos...) que en sus congresos, informes y con sus

cursos, procuran oír la voz de la cumbre de la ciencia y de la base del pueblo que tanto sabe y tiene que decir, también como víctima. (165)

Como lo dice Elias Neuman, "...Pero ¡cuidado! hay reformadores sociales que quieren hacer al hombre mejor, pero en realidad no saben en qué consiste hacerlo mejor. Piensan - aunque normalmente no lo dicen - que sería más fácil persuadirlo de que acepta su destino: - destino de pobre, destino de rico, destino de preso, destino de hombre libre..." (166)

Art. 8°.- Este artículo trata de lo relativo a las facilidades que la Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social, dará a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

El artículo 9° prohíbe toda forma de violencia ya sea física o moral, así como actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad

(165) Cfr. Antonio Beristain y Elias Neuman, CRIMINOLOGIA Y DIGNIDAD HUMANA. (Diálogos) Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989 págs. 18 y 19.

(166) *Ibidem*. pág. 19.

de los reclusos; por lo tanto, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas. Este ordenamiento ya se encuentra plasmado en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, desafortunadamente hasta nuestros días no se ha dado el debido cumplimiento a tal Mandato Constitucional, por lo que esperamos que en un día no muy lejano, se cumpla satisfactoriamente con los principios legales, que protejan la integridad de aquéllos que de alguna forma lleguen a pisar estos lugares. Asimismo, este artículo prohíbe al personal de los reclusorios, aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos, mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento. Por lo que pertenece al personal del reclusorio, todos y cada uno de nosotros sabemos los mecanismos que utilizan, para poder lucrar a costa de los internos, desde la alimentación hasta la

introducción de estupefacientes; en lo que se refiere a los acomodados especiales, también existen privilegios para ciertos reclusos, como lo dice Martín Fierro: "La ley es tela de araña, en mi ignorancia lo explico, no la tema el hombre rico, nunca la tema el que mande, pues la rompe el dicho grande y sólo enreda a los chicos". (167)

Los artículos 10 y 11 de dicho Reglamento, establecen la facultad que se le otorga al Jefe del Departamento del Distrito Federal, de interpretar administrativamente y de resolver los casos no previstos en el mismo; así como de celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de los reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior, invariablemente a la familia del recluso.

El artículo 12, se encarga de definir a los Reclusorios que no son más que las Instituciones Públicas

(167) Cit. por Antonio Beristáin y Elías Neuman, CRIMINOLOGIA Y DIGNIDAD HUMANA. Ob. Cit. pág. 25.

destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa; Sin embargo, en la realidad actualmente, los reclusorios son las fábricas de delincuentes más caros del mundo y que eso mismo, constituye una "fuerte sangría para el erario Nacional". (168)

Por lo que respecta a su clasificación, los Reclusorios se integran por:

I.- Reclusorios Preventivos.

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

ARTICULO 13.- Señala que para la internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal, se hará única y exclusivamente:

(168) LA PRENSA "El periódico que dice lo que otros callan", Presidente y Director General, Mario Santaella, 13 de diciembre de 1990, pág. 6.

- I.- Por consignación del Ministerio Público;
- II.- Por Resolución Judicial;
- III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y,
- V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

El artículo 14 dice textualmente: "... En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo

mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad...". Respecto a este artículo ya existe disposición al respecto, de conformidad con el artículo 20 Constitucional párrafo primero y fracción X, párrafo segundo, que a la letra dicen: "... En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

1.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la

responsabilidad del juzgador en su aceptación...". Asimismo, "... Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso...".

Artículo 15, se refiere a que los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos a los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos, así como las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes a los destinados a los hombres; respecto que ya se encuentra plasmado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, y que no es más que un fiel reflejo en el cumplimiento de dicho Ordenamiento.

También se refiere este artículo, a que los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días, para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas, y así mismo, en ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías;

Consecuentemente, los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de que cometieran un nuevo delito.

Artículo 16.- Indica que en las Instituciones de reclusión, se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos.

El registro deberá comprender, entre otros, los datos que a continuación se citan:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia.

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.

III.- Identificación dactiloantropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos. No a los indiciados.

El artículo 17, se refiere a los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, ya que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, estos serán entregados a la persona que designe, o en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su libertad.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del artículo 23 de este Reglamento, serán entregados al agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, a efecto de que investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse

cometido en su obtención e introducción al Centro Penitenciario.

Artículo 18.- Menciona que el ingreso de todo interno al Reclusorio, se le entregará un ejemplar de este Reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios de dicho reglamento, que deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

También se refiere a que las autoridades de dichos establecimientos, facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del citado manual y reglamento, y sobre todo de aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetas, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer estas disposiciones.

El artículo 19, trata sobre la clasificación de los internos con el único fin de ubicarlos en el medio

idóneo de convivencia para su tratamiento, y evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas; El Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de recién ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro antes referido.

Artículo 20 y 21 de dicho Reglamento, obliga al Departamento del Distrito Federal, a proporcionar a los reclusorios y Centros de Readaptación, recursos suficientes a fin de que los internos vivan dignamente, con buena alimentación, ropa, calzado y uniformes apropiados, a efecto de que el uniforme que usarán los

internos en forma obligatoria, no será en modo alguno denigrante ni humillante.

En lo que respecta los arrestados e indiciados, podrán usar sus prendas de vestir.

Artículo 22.- Se refiere a que el Departamento del Distrito Federal, también se encargará de organizar un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará a los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realizan los reclusos.

El artículo 23, señala que serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará el expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgos para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

Artículo 24.- Establece la prohibición a los internos de desempeñar algún cargo o empleo en la administración de los reclusorios, o que ejerzan funciones de

autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades respectivas; Así también la prohibición al acceso a las áreas de gobierno, y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Artículo 25.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones o sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labora en el reclusorio.

Por otra parte, el Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencias a cargo directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

Artículo 26.- El Director de cada Institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

El artículo 27, señala que el Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Por lo tanto, los fondos a que se refiere el párrafo anterior, y todos los que por cualquier motivo lícito, se obtengan o se administren en dichos reclusorios, serán invertidos financieramente en Instituciones Nacionales de Crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

El artículo 28, trata sobre la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento. La Dirección General de Reclusorios, vigilará el cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Por lo que respecta a las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

Artículo 29.- Señala sobre las tiendas que expendan a los internos, artículos de su consumo, estas deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de

acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta.

Artículo 30.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar el establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria, así como disciplinas conexas a ésta.

Así también el artículo 31, señala que toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los reclusorios, será incorporada al Sistema General de Información y Estadística.

El artículo 32, continúa diciendo que los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios, tienen el carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

También la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

Artículo 33.- Prohíbe al personal que no está expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

CAPITULO II

DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Artículo 34.- Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante las autoridades jurisdiccional en tiempo y forma.

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado.

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación;
y,

IV.- Contribuir a proteger en su caos, a quienes tienen participación en Procedimiento Penal.

El artículo 35 dice; que la prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.

Sigue señalando el artículo 36, que el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará

fundado en la presunción de inculpabilidad o la inocencia de los internos.

Artículo 37.- Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I.- Custodia de indiciados;

II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.

III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.

IV.- Custodia preventiva de procesados de otra Entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

El artículo 38, manifiesta que el indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento, para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con la estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.

Artículo 40.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Quando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del exámen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

El artículo 41.- Señala que desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las

resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubiere practicado.

Dicho expediente, se integrará cronológicamente y constará de las acciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida, copia del expediente.

Artículo 42.- Los internos deberán ser alejados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base los resultados de éstos, al tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminada por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 43.- Los Directores de los Reclusorios Preventivos, cuidarán bajo su más estricta

responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consigancción o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario o en su caso el Encargado del establecimiento, en ese momento tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

El artículo 44, de dicho Reglamento establece; que de conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, el Director o Encargado de un Reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado, dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional contadas a partir de que ingresó a dicho reclusorio, en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas

siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

Asimismo, el artículo 45 señala, que el Director del Reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el Director del Reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la fracción X del citado artículo 20 Constitucional.

El Director de cada uno de los reclusorios preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo, el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.

El artículo 46, se refiere a las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el Director de la Institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.

Esto sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el artículo 68 del Código Penal.

Artículo 47, habla que de conformidad con el artículo 18, de la Ley de Normas Mínimas, el Director de un

Reclusorio Preventivo, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo conducente el tratamiento, las medidas previstas por las Fracciones I, II y III del artículo 8º, de dicha ley, excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de recursos, individualmente o en grupo, del establecimiento.

El artículo 48, trata sobre las modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción cuando fuere conducente el tratamiento de los internos, puede proponer, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios.

I.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones.

II.- Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

Así también el artículo 49 señala, que la facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el artículo anterior, corresponde al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con base en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General.

Artículo 50, se refiere a la integración del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que será presidido por el Titular de la misma, y por:

- a) Un especialista en Criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en derecho.
- d) Un licenciado en Trabajo Social
- e) Un licenciado en psicología
- f) Un licenciado en pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.

i) Un representante designado por la Dirección General Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente reglamento.

Podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 51 dice; que las sesiones del consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos dos veces al mes; las segundas, cuando el Director General lo determine. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la

reunión del Consejo, notificándolo con 24 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio manual de procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección General.

El artículo 52, establece: que las medidas a que se refiere el artículo 48, no se concederán a quienes, en caso de ser condenados no pudieren obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal, ni a los internos, cuya sentencia haya causado ejecutoria.

Artículo 53 señala, que las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

CAPITULO III
DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE
LIBERTAD

Artículo 54.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

El artículo 55 señala, que desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios

integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Se organizará el expediente en los términos del artículo 41, de este Ordenamiento.

Así también al ingresar los internos a dichos reclusorios serán sometidos a exámen médico, como lo señala el artículo 56, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 57.- En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 de dicho Reglamento. Durante el período de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el

reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

Artículo 58.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el Director del Reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El artículo 59, se refiere a los estímulos e incentivos a que trata el artículo 23, se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

**CAPITULO IV
DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO
SECCION PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen

penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Artículo 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá mas diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

En el artículo 62 habla respecto a la función primordial que tiene la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, de propiciar el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

SECCION SEGUNDA**DEL TRABAJO**

Artículo 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El artículo 64 de dicho Reglamento, se refiere al trabajo de los internos en los reclusorios, de acuerdo a los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Asimismo, el artículo 65 dice; que el trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse

como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

El artículo 66, trata respecto a las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Artículo 67, fija las normas en que se ajustará el trabajo de los internos, siendo las que a continuación se señalan:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios, podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por las labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Artículo 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Artículo 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o

material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Queda prohibida la práctica de la "fajina," debiendo realizar los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por lo internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del Reglamento ya citado.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

Artículo 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 fracción I de dicho Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, Fracción I, del presente ordenamiento se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana; según lo establece el artículo 72.

Artículo 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.

Artículo 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

SECCION TERCERA
DE LA EDUCACION

Artículo 75.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

El artículo 76, establece que la educación obligatoria en los Centros de Readaptación Social, podrá convenir con la propia Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, podrá convenir con la propia Secretaría, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios.

Artículo 77.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 78, establece que cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

SECCION CUARTA

DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos

dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Artículo 80 de dicho Reglamento, prevee que con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en interior y den cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Por lo que respecta a la visita conyugal, únicamente se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

Artículos 82 y 83 tratan a lo que se refiere a que las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Y en todo caso las llamadas serán gratuitas. Así como también permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de las institución.

Artículo 84.- El Director de la institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director del Reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad

judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

Artículo 85.- El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobado, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.

Artículo 86.- Las autoridades de los reclusorios, instalarán los buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se le envía objetos cuya introducción al Reclusorio esté prohibida.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS MEDICOS

Artículo 87 de dicho Reglamento señala, que los reclusorios del Departamento del Distrito Federal, contarán permanentemente con servicios

medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento aludido, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General señalada, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos

al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución, pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos suficientes para la atención adecuada.

Artículo 89.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá

para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si un interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de personas previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el director del establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del jefe de servicios médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

Artículo 90.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

Artículo 91.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del Reclusorio respecto del estado en que se encuentran los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los Reclusorios, deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentran apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

El artículo 92 trata lo relacionado al comportamiento de los internos, que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su

condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

Artículo 93.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento respectivo.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.

Artículo 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en prevención de enfermedades en los internos y, vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

Artículo 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

Artículo 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión

para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Artículo 97.- En los libros, actas y constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Artículo 98.- Los hijos de las internas del Reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros

Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

CAPITULO V

DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

Artículo 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnicos, Administrativo, jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 101.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO.

Artículo 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;
- II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;
- III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de

cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio.

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiera la ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

Artículo 103.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y

extraordinarias cuando fuere necesario y convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además del Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- En los dictámenes y recomendaciones formuladas se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnadas por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

Artículo 105.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaria de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictámen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

Artículo 106.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta respectiva, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opciones que formulen, copia de los cuales se integrará el expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

CAPITULO IV LA PSICOLOGIA Y EL TRABAJO EN LA PENITENCIARIA

275

4.1.- DEFINICION DE PENITENCIARIA. La voz penitenciaria tiene una curiosa y enigmática trayectoria, encuentra su contexto original en la ideología religiosa que proyecta sobre el pecador, infractor terrenal de preceptos divino, el benefactor castigo del aislamiento y el arrepentimiento, las lecturas edificantes de la biblia, la reflexión y el exámen de conciencia, a través de la penitencia. (169)

Pero para abandonarse a esa clase de naturaleza, el penitente no le era fácil y muchas veces no le resultaba propicio, motivo por el cual hubo de aislar dentro del mundo mismo, un lugar donde pudiera ocurrir los penitentes, surgiendo así el monasterio y los conventos.

Es así como en determinado momento histórico la palabra penitenciaría, nos lleva a un campo ajeno al de su conocimiento, en la que repercute en la penología de aquella orientación espiritual a que nos hemos referido, convirtiéndose en una voz jurídica en cuanto a determinadas normas de Derecho Positivo, que ordenan

(169) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXII, Peni-Pres. Editorial Bibliográfica Argentina. pág. 16.

el cumplimiento de la sanción, cuya finalidad será la enmienda, el arrepentimiento del inculpaado y que al igual que la Iglesia, el Estado construirá los recintos propicios que conjuguen la idea de la soledad dentro de una comunidad, en la que aislará determinado grupo de gentes para que juntos y solos al mismo tiempo alcanzarán la enmienda, por medio de la creación de objetivos tales como la corrección, cura o reforma que les permitiera retornar a la sociedad.

Dando origen al nacimiento de las cárceles precisamente cuando el hombre al completar su período de individualización, emerge en la historia como dueño absoluto de su propio destino y al descubrirse así mismo y a su libertad, hace de ella uno de sus bienes más precisados y que mediante la cárcel castiga a los hombres con la privación de ese valor.

En los primeros tiempos de la humanidad, la pena es una reacción explosiva de ira y dolor, todavía no individualizada, por lo que Bernaldo de Quirós citando a Guillermo Ferrero, nos dice que cuando los hombres

comenzaron a advertir la reacción de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria imaginando que todo tipo de muerte, aún las mas alejadas de intervención humana, eran de naturaleza criminal, formándose así las primeras expediciones de castigo. (170)

Así durante muchos siglos la prisión fué un recinto creado por el Estado, donde se cumplía la detención primitiva, utilizándose horrendos edificios, construídos para otro tipo de objetivos; castillos fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación a los reclusos en ellos.

En la Edad Media, la pena destinada a los clérigos que hubieron infringido las normas del Derecho Canónico, así como los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción eclesiástica, el objetivo de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene el carácter de penitencia. (171)

(170) Bernaldo de Quiros, Constancio, "LA EVOLUCION DE LA PENA", Ob. Cit. pág. 35.

(171) Cuello Calón, Eugenio, LA MODERNA PENOLOGIA, Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona 1958. pág. 302.

En el siglo XVIII, el Papa Clemente XI fundó una casa corrección en 1704, llamado el Hospicio de San Miguel, en él se reunían delincuentes jóvenes, huérfanos y ancianos desválidos, el principal objetivo era la Reforma moral de los internos.

Pero lo más importante en materia de Reforma Penal fué la obra de John Howard, quién tuvo oportunidad de visitar las prisiones de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España, que horrorizando por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro *The States Of Prisons*, en el que propone importantes innovaciones, como ser el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, así como el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico adecuado. (172)

En resumen, podemos considerar que tanto el calabozo, como los monasterios y buques de convictos, formaron

(172) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA, OMEBA Tomo XXII. Ob. Cit. pág. 15.

parte de la génesis de las prisiones, pero fueron sustituidas por otras clases sociales y con diferentes propósitos políticos.

Sin embargo, la prisión como la conocemos actualmente, fué invento Norteamericano que surgió en Pensylvania en la última década del siglo XIX, con el proyecto de sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos corporales y capitales, por las virtudes del aislamiento y arrepentimiento.

En 1790, se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street en Filadelfia, y en 1796 Neugate comenzó a prestar servicios como penitenciaría de New York, posteriormente, las prisiones crecieron y florecieron en toda Norteamérica y en el mundo entero.

Ya en 1866, en el proyecto del Tejedor, se introducen las normas de reforma penal, creándose la pena penitenciaría, en que las penas privativas de libertad eran presidio, penitenciaría, prisión y arresto. Posteriormente, desapareció la pena de penitenciaría en

el Derecho Positivo Argentino, así como en otros Derechos donde figuraba con otros nombres distintos, la palabra se conservó como sinónimo de prisión en la que se definía como un tipo especial del sistema social muy intrigante, donde están alterados o se han eliminado gran cantidad de rasgos estructurales importantes en la comunidad libre. (173)

Sykes, G.M. afirma "que se trata de un sistema totalitario, enclavado dentro de una matriz democrática". (174)

Para Klare, Hugh J., las instituciones penales presentan grandes variantes y rasgos uniformes, ya que son lugares donde son encerrados grandes grupos de personas en forma involuntaria y en condiciones de privación extrema. (175)

En tanto, nosotros definiremos a la penitenciaría, como el lugar donde ya no se aísla al delincuente para que se arrepienta o alcance la inmienda, sino como un sistema social que se encarga de resocializarlo o

(173) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA, OMEBA Tomo XXII. Ob. Cit. pág. 15.

(174) Sykes, G. M., EL CRIMEN Y LA SOCIEDAD, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina 1961, pág. 94.

(175) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA. Tomo XXII. Ob. Cit. pág. 15

rehabilitarlo, para posteriormente, integrarlo a la sociedad.

4.2.- LA PSICOLOGIA EN LA PENITENCIARIA

Es únicamente a través del análisis histórico de la vida penitenciaria en nuestro país, cuando nos percatamos realmente de la importancia de los cambios sufridos en materia penitenciaria, siendo precisamente en los inicios de la década de los setenta, cuando los aspectos políticos y jurídicos se ven influenciados por el desarrollo de las innovaciones técnicas de las ciencias de la conducta como de la psicología, perfilándose con ello un nuevo enfoque criminológico de tipo social, sustituyéndose el término de reo por el de interno, el de cárcel por el de centro de tratamiento, el de castigo por rehabilitación, y algunos otros que con posterioridad serán analizados.

Estos cambios políticos-jurídicos, que aunados al ejercicio de la práctica profesional en los medios

penitenciarios, son el motivo del presente trabajo, en cuyos objetivos pretendemos:

Ilustrar la aplicación y desarrollo del trabajo profesional del psicólogo en el ámbito penitenciario con el carácter de especialidad.

Puntualizar la justificación que tiene la actividad del psicólogo desde el punto de vista jurídico-administrativo en el medio penitenciario.

Ahora bien, es necesario subrayar dos hechos de suma importancia en el campo de la aplicación y desarrollo de la psicología penitenciaria.

a) En lo que se refiere al diseño, aplicación y práctica de todas aquellas técnicas de tratamiento que se aplica al interno con el fin de estudiarlo, conocerlo, para formular un diagnóstico criminológico que como finalidad, apunten a una rehabilitación y readaptación integral del mismo, donde los logros alcanzados por dichas técnicas puedan ser compaginadas

con el sistema técnico progresivo, asegurando con ello el éxito de su salida y su reintegración útil a la sociedad.

b) Area sobre las técnicas de Evaluación de las personalidad, en que los métodos y técnicas utilizadas en esta área tienen como objetivo principal, la medición de aquellos aspectos de la personalidad, que nos permitan realizar evaluaciones concernientes a aquellos rasgos de la misma, con la finalidad de:

Establecer las condiciones psicológicas en que se encuentra el interno.

Establecer rangos y parámetros a través de los cuales se puedan identificar la cantidad y calidad de los cambios sufridos por el interno a lo largo de la reclusión.

Determinar las condiciones mínimas que debe reunir el recluso con el fin de aplicar y poder cumplir el sistema técnico-progresivo.

De este modo, se previene tanto la reincidencia como la permanencia estéril e inútil que tanto daño causa al interno, privándosele de la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

En esta área, es donde se establecen también los anexos terapéuticos pertinentes para aquellos internos que lo ameriten, por lo que los objetivos en detalle de esta área son:

Detectar diferencias básicas en términos de normalidad y anormalidad (artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas).

Pronosticar la reintegración del interno familiar y social (artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas).

Evaluar la personalidad del interno (artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas)

Conocer e identificar su ajuste al medio social (artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas).

Desarrollar e integrar su madurez emocional e intelectual (artículo 14 de la Ley de Normas Mínimas).

Técnicas:

Para el desarrollo y logro de los citados objetivos se cuenta una serie de instrumentos de investiación y medición de los diferentes aspectos que integran la personalidad del interno.

A) Observación: en base a las mismas se obtiene una serie de datos y hechos objetivos y subjetivos intra e interpersonales que tienden a mostrar las formas y recursos que utilizan cada interno de su sistema y modo de vida. Constituyéndose tres tipos de entrevistas:

I.- Formal: Que tiende a recabar de manera amplia y minuciosa una serie de datos etiológicos y evolutivos, en los que se detallan aspectos y eventos familiares, sociales, económicos, culturales, de trabajo, médicos, de accidentes factores hereditarios, criminológicos, etcétera.

2.- Sobre las motivaciones y modalidades del Delito:

Donde se investiga y se evalúa la naturaleza, causas, factores determinantes , actitudes, actos preparativos, acciones imprevistas, ejecución del delito, estado físico al cometerlo, beneficios reportados, juicios del interno sobre el delito y la pena etc...

3.- Entrevista Clínica (profunda): a través de la cual se examina el curso del pensamiento, contenido del mismo, procesos afectivos, emociones, rasgos normales y deficientes, funciones integrativas del "Yo", las relaciones hacia los objetos; posibles amenazas de desintegración, mecanismos de defensa, etcétera.

4.- Entrevista Familiar: tiene como objeto corroborar y completar los datos emitidos verbalmente en la entrevista inicial con el interno, identificar los factores que antecedieron al momento de cometer el delito, organización, aceptación, presente en la familia, etcétera.

C) Teste Psicométricos:

I.- De Inteligencia

a) Beta Examination Test: esta prueba independientemente de dar un índice de inteligencia, detecta habilidades especiales como los son: precisión, destreza manual rapidez, etc...

b) Raven, J. C. Test de Matrices Progresivas: el cual nos muestra el índice básico para resolver problemas congnotivos a varios niveles.

c) Dominós: prueba que mide la habilidad de pensamiento para manejar relaciones abstractas a través de símbolos numéricos.

d) Wais, Whsler para adultos, escala de inteligencia; no solamente brinda la oportunidad de establecer un I.Q. preciso (coeficiente de inteligencia), sino que además nos permite evaluar capacidades tales como;

juicios, abstracción, concentración, atención, memoria, adaptación general, capacidad de planeación para establecer relaciones funcionales, etcétera; y finalmente a través del análisis y dispersión del perfil, este Test nos permite identificar la forma en que el sujeto maneja su inteligencia para su adaptación y apego a la realidad, pudiéndose esto facilitar diagnósticos diferenciales.

II.- De Personalidad:

a) Inventario Multifásico de la Personalidad.

M. M.

P. I. Español: el cual a través de las 566 preguntas mide en forma genérica y global la personalidad, en función de las pautas de ajuste de normalidad anormalidad como son las escalas neuróticas y psicóticas; además de las actitudes que el sujeto asume en función de la imagen que tiene de si mismo y de la

que en realidad esta proyectando en forma sincera y distorsionada.

b) Frases Incompletas de Sacks: prueba proyectiva que detecta fundamentalmente las actitudes en los internos a través de quince áreas específicas como son: actitudes hacia la madre, hacia el padre, hacia la unidad familiar, hacia las relaciones heterosexuales, hacia la mujer, a superiores de trabajo y la escuela, hacia el pasado, el futuro, etcétera.

c) Test Gestaltico Vismotor de Laurreta Bender: dicho Test es de gran utilidad para explorar en forma sui géneris, posible daño orgánico cerebral, independientemente de que puede dar determinados índices de desorganización "volca", así como rasgos caracteriológicos subyacentes.

d) Test de la Figura Humana de Karen Machover: eminentemente de tipo proyectivo y cuya evaluación brinda la oportunidad, por medio del dibujo de las figuras masculina y femenina, conocer los rasgos de

carácter y grado de identificación hacia los roles sexuales de la persona examinada, así como también nos proporciona la oportunidad de hacer el análisis grafológico pertinente.

e) Test de Apercepción Temática TAT: Test proyectivo que nos permite sondear las relaciones interpersonales, mecanismos de defensa, las normas de conducta introyectadas, áreas específicas de conflicto así como, en términos generales, la exploración del material que se ha mantenido a niveles inconcientes en el interno.

f) Test de Psicodiagnóstico de H. Rorschach: es un Test aperceptivo que, a través de las normas y contenidos perceptuales, nos permite encontrar y definir rasgos del temperamento como son la imposibilidad, la agresividad, la rigidez emocional, la extroversión, la introversión, etcétera. Asimismo, es ideal para diagnosticar diferencias entre neurosis y psicosis, ya sean estas últimas orgánicas o de otro tipo.

A continuación nos vamos a permitir anexar, una serie de tiempos estimados para la aplicación de estas técnicas en los medios penitenciarios:

Entrevista Formal: en una sesión de 120'.

Entrevista sobre las Motivaciones y Modalidades del Delito en una sesión de 40' a 50'.

Entrevista Clínica: en una sesión de 50' a 60'.

Entrevista Familiar: en una sesión de 60' a 90'.

Test sicométricos:

TEST	APLICACION	CALIFICACION	INTERP.	TOTAL:
Beta	60'	10'	5'	75'
Raven	60'	5'	5'	70'
Dominos	60'	5'	5'	70'
Wais	120'	30'	60'	210'
MMPI	150'	30'	40'	220'
Sacks	60'	60'	40'	160'
Bender	40'	15'	40'	95'
Machover	60'	15'	40'	115'
TAT	480'	180'	300'	960'
Rorschach	120'	120'	240'	490'

Integración del Estudio Clínico-Psicológico: 240'.

Los niveles de las baterías Psicométricas que se establecen de acuerdo a las condiciones y características de la población en estas instituciones a manera de cuadro general, pensamos que pueden ser de la siguiente manera:

Nivel alto (preparatorianos u universitarios):

Test: Wais y Raven, MMPI, Bender, TAT, Rorschach.

Opcionales: Machover, Sacks, Rosenzweig.

Nivel Medio (secundaria o equivalente)

Test: Wais y Beta o Raven, Bender, Rorschach, Sacks.

Opcionales: TAT, Machover, Sacks, dominos, M.M.P.I.

(En algunos casos).

Nivel Bajo (primaria y analfabetas).

Test: Beta y Raven, Bender, Rosenweig, Rorschach.

Opcionales: TAT, Machover, Sacks.

D) Aplicación de Técnicas Tendientes al Tratamiento:

I.- Terapias Individuales:

Esta técnica comprende aquellos aspectos de la personalidad que deberán ser analizados en forma individualizada con el objeto de ir asesorando la trayectoria de la introyección de los nuevos valores y a su vez, remodelando todo aquel material que haya surgido a lo largo de toda la experiencia carcelaria. Para ello, dentro de las terapias individuales disponemos fundamentalmente de cuatro tipos de terapias que son:

- a) La de "apoyo", dirigida básicamente a sujetos que atraviesan situaciones que precisan reforzar aspectos objetivos del "Yo".
- b) Pláticas de orientación, cuya función primordial radica en el hecho de atender a todo aquel interno que recurre a nosotros planteándonos un problema, que por lo regular es personal, específico y que a pesar de que no requiere tratamiento, es necesario atender de inmediato.

c) Terapia de "Emergencia", dirigida hacia sujetos que presentan estados de tensión extremos, síndrome de prisionización, etc...

d) De tipo "Analítica", dirigida hacia sujetos profesionistas y universitarios.

II.- Terapia de Grupo:

Se ha experimentado que un modelo de terapia de grupo, el cual al estar adaptado a las condiciones que se requieren en una institución como ésta, debe apuntar a los siguientes objetivos:

a) Confrontar al interno con su realidad mediante un análisis global de todas sus circunstancias y las que le antecedieron a la situación que está viviendo, con la finalidad de que se provea dentro de sus posibilidades de una forma de responder a sus necesidades.

b) Instar al interno a expresar y analizar en grupo sus experiencias, estilo de vida, valores, normas y en suma su realidad particular y general.

- c) Inducir en el interno una mayor y mejor práctica de valores, actitudes, hábitos y costumbres, etcétera, tanto dentro de la institución como en su vida familiar y social.
- d) Entrenamiento que comprenda el manejo de habilidades interpersonales adecuado para su reincorporación a la comunidad.

Una vez aplicadas las diversas técnicas de tratamiento al interno, se formula un diagnóstico criminológico, que es remitido al juzgado que corresponda, de la siguiente forma:

SE REMITE ESTUDIO CLINICO
CRIMINOLOGICO DEL PROCESADO (A)
GARCIA PASTEN LUIS HUMBERTO
PROCESO N° 221/89

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS DEL DODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, SEPTIMO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y CUARENTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACION EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL INTERNO (A). GARCIA PASTEN LUIS HUMBERTO PROCESADO (A) POR EL (LOS) DELITO (S) ROBO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 08/90.

ESTUDIO CLINICO CRIMINOLOGICO DE PERSONALIDAD

INSTITUCION REC. PREV. SUR
 N° EXPEDIENTE (C.O.C.) 08/90
 FECHA DE DETENCION 15/DIC/89
 FECHA DE INGRESO 20/DIC/89
 FECHA DE ESTUDIO 1° MARZO/90
 DORMITORIO

I.- DATOS GENERALES.

- 1.- NOMBRE (S) LUIS HUMBERTO GARCIA PASTEN
- 2.- SOBRENOMBRE (S) NEGADO

- 3.- SEXO MASCULINO 4.- EDO. CIVIL SOLTERO
5.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 17 AÑOS
6.- NACIONALIDAD MEXICANA
7.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO MEXICO, D.F. 20-08-72
8.- DOMICILIO RINCONADA DE ESTRELLA N° 32 COL.GUERRERO
9.- ESCOLARIDAD 3° DE PRIMARIA
10.-OCUPACION ARTESANO 11.- RELIGION CATOLICA
12.-DELITO(S) IMPUTADO(S) MOTIVO DE PROCESO ROBO
-

II.- ASPECTO FISICO

SE PRESENTO EN REGULARES CONDICIONES DE HIGIENE Y ALIÑO PERSONAL, ESTA INTEGRO Y BIEN CONFORMADO, SIN PATOLOGIA APARENTE EN LA MARCHA.

-

-

III.- ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES REFERIDAS POR EL INDIVIDUO.

MARIHUANA EN FORMA EXPERIMENTAL.

ALCOHOLISMO EN FORMA SOCIAL.

REFIERE TENER AMISTAD CON PERSONAS DE CONDUCTAS
ANTISOCIALES Y PARASOCIALES.

-

IV.- CLASIFICACION POR ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS.

PRIMARIO _____ X _____ REINCIDENTE GENERICO

REINCIDENTE ESPECIFICO _____ HABITUAL

V.- CRIMINOGENESIS.

1.- AREA BIOLOGICA.

1.1.- ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES DE IMPORTANCIA
CRIMINOLOGICA.

SI _____ NO _____ X

ESPECIFIQUE _____ NINGUNO

1.2.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS DE
IMPORTANCIA CRIMINOLOGICA.

SI _____ NO _____ X

ESPECIFIQUE _____ NINGUNO

1.3.- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA:

SANO _____ X _____ ENFERMO

ESPECIFIQUE ASINTOMATICO.

2.- AREA PSICOLOGICA.

2.1.- ESFERA SENSO PERCEPTIVA SIN ALTERACIONES.

2.2.- COEFICIENTE INTELECTUAL TERMINO MEDIO.

2.3.- ESFERA VOLITIVA INDECISION, APATIA, DEPENDENCIA

2.4.- ESFERA INSTINTIVA AGRESIVIDAD DESPLAZADA Y
AUTOCONTROLABLE CONTRO DE IMPULSOS MEDIO.

2.5.- ESFERA DE LA PERSONALIDAD:

ROL DE GRUPO SEGUIDOR ROL PSICOSEXUAL IDENTIFICADO

RAZGOS DEPENDIENTES DE LA PERSONALIDAD.

3.- AREA SOCIAL.

3.1.- NUCLEO FAMILIAR: PRIMARIO 4.2.6. SECUNDARIO
SOLTERO.

- 1.- COMPLETO 2.- INTEGRADO 3.- ORGANIZADO
 4.- INCOMPLETO 5.- DESINTEGRADO 6.- DESORGANIZADO

3.2.- OCUPA EL: 6 DE: 12 HERMANOS.

3.3.- DESERCIÓN DE LA FAMILIA:

SI _____ NO _____ X

CAUSA NINGUNA

3.4.- LA FAMILIA LO CONSIDERA:

POSITIVO _____ NEGATIVO _____

INDIFERENTE X SEMEJANTE _____

3.5.- ANTECEDENTES PENALES FAMILIARES:

SI X NO _____

PARENTESCO SU HERMANO CAUSA (S) HACE 6 AÑOS ESTUVO
DETENIDO POR D.P.A. EN EL R.P.N. SIENDO SU ESTANCIA DE
8 MESES.

3.6.- NIVEL SOCIOECONÓMICO:

BAJO X MEDIO _____ ALTO _____

3.7.- DESARROLLO ESCOLAR:

REPROBO 2° AÑO DE PRIMARIA POR NO ESTUDIAR.

3.8.- DESARROLLO LABORAL:

A LOS 9 AÑOS SE INCORPORO AL AREA LABORAL POR
NECESIDADES ECONOMICAS.

OBSERVACIONES.

-

-

ZONA RESIDENCIA: URBANA-CRIMINOGENA ALTA.

DESARROLLO INTRAINSTITUCIONAL.

-

-

CRIMINODIAGNOSTICO.

SUJETO DE 17 AÑOS DE EDAD. PRIMODELINCUENTE PROVENIENTE
DE UN NUCLEO FAMILIAR INCOMPLETO, INTEGRO PERO
DESORGANIZADO EN DONDE SE PERCIBE EL AMBIENTE FAMILIAR
AGRESIVO, AMENAZANTE Y CONFLICTIVO EN DONDE EXISTEN
CONDUCTAS ANTISOCIALES Y PARASOCIALES. SU MEDIO
AMBIENTE DONDE SE HA DESNVUELTO ES ALTAMENTE
CRIMINOGENO, POR LO CUAL SE HA VISTO UN TANTO
INFLUENCIADO POR ESTE, SIENDO SUS AMISTADES PERSONAS
ANTISOCIALES. REFIERE EL USO DE MARIHUANA EN FORMA

EXPERIMENTAL Y ACTUALMENTE ES ALCOHOLICO SOCIAL. POR SU
CORTA EDAD ES UNA PERSONA FACILMENTE INFLUENCIABLE. ES
MANIPULADOR Y DEFENSIVO LABORALMENTE. AFECTIVAMENTE Y
EMOCIONALMENTE ES INESTABLE. POR LO DICHO ANTERIORMENTE
SE CONSIDERA QUE SU:

CAPACIDAD CRIMINAL MEDIA- ALTA

ADAPTABILIDAD BAJA

INDICE DE ESTADO PELIGROSO MEDIO-ALTO

TRATAMIENTO SUGERIDO

TERAPIA OCUPACIONAL.

ASISTENCIA AL CENTRO ESCOLAR.

PRONOSTICO INTRAINSTITUCIONAL.

FAVORABLE X

DESFAVORABLE

RESERVADO.

A T E N T A M E N T E

México, D. F., a 29 de agosto de 1990.

EL DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREV. SUR.

LIC. JAVIER PALMA HERNANDEZ.

CRIM. IRM'eva.

4.3 EL TRABAJO EN LA PENITENCIARIA

Desde la antigüedad más remota de las sanciones privativas de la libertad eran los trabajos forzados, puesta de manifestaciones p

4.3 EL TRABAJO EN LA PENITENCIARIA

Desde la antigüedad más remota de las sanciones privativas de la libertad eran los trabajos forzados, puesta de manifestaciones por Freud, "que se ligaba a un sentimiento común de expiación respecto de aquel que ha violado la norma de convivencia".(176)

Rodríguez Campos, consigna que las Leyes de Indias, norma aplicable hasta el siglo XIX, en su libro 80. señala, que la pena de trabajos personales para los indios por excusarlos de azotes y multas, deberían servir en conventos y ocupaciones a ministerios de "la república", en nuestro país, este precepto es el antecedente más claro del Trabajo Penitenciario; Asimismo, se refiere el mismo autor, que en la actividad desarrollada en la Colonia por Fray Jerónimo de Mendieta, quién como visitador de prisiones rindió su informe a su majestad Carlos III, de la situación angustiosa que vivían los reos en esa época colonial.(177)

(176) Citado por Newman Elías, PRISION ABIERTA. Ediciones de Palma. Buenos Aires 1962. pág. 3

(177) Cfr. Rodríguez Campos, Ismael. TRABAJO PENITENCIARIO. Editorial Codeabo. Caribaldí 716/105 Sur. Monterrey, N. L. México pág. 10.

Es especial debemos recordar la obra de Manuel Lardizábal y Uribe, quién concibió a la pena con sentido correccional, lo que implica la idea de la readaptación, vislumbrándose así, el objetivo de la penología moderna.

En los últimos años, a partir de la segunda posguerra; se advierte un anhelo renovador que tiende a suavisar el rigorismo de la ejecución penal, en que la idea fundamental es el replanteo y adecuación de la readaptación social del delincuente; ya no se trata de reformarlo por medio de la expiación, sino todo lo contrario, de arbitrar por todos los medios posibles para lograr mediante el tratamiento penitenciario y pospenitenciario la reinserción útil al cuerpo social.

Cuello Calón, asienta: "Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no sólo con el aflictivo propósito de causarles sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo"; (178) y se justifica lo anterior, con el hecho de que el total del

(178) Cuello Calón, Eugenio. LA MODERNA PENOLOGIA. Tomo I. ob. cit. pág. 409.

producto obtenido se destinaba al sostenimiento del centro del reclusorio. El mismo autor anota que en Egipto, Siria y China, a los condenados se les aplicaba a durisimos trabajos, en especial a trabajos públicos; en España y otros países del mundo, se utilizó hasta fines del siglo XVIII, el trabajo de los penados en las galeras que los galeotes impultaban a remo.

El trabajo del penado, no siempre tuvo el objetivo del aprovechamiento económico, pues hubo ocasiones en que la intención única fue causarle sufrimiento para que expiara su delito, como sucedió en el siglo anterior en Inglaterra, dónde se utilizó el molino de rueda (treadmill o treadwheel), que consistía en 24 peldaños, fijado en una rueda de paletas, a lo largo de un cilindro de madera, se daba dos vueltas por minuto impulsado por los penados, quiénes al cumplir su trabajo totalmente improductivo y estéril, no debían hablar. (179)

Posteriormente, surgió una nueva tendencia en el objetivo de la pena laboral, caracterizada por una

(179) Cuello Calón, Eugenio. LA MODERNA PENOLOGIA. Tomo I. ob. cit. pág. 412.

acción correctiva del penado y de aprovechamiento utilitario.

Podemos concluir afirmando, que el trabajo penal en el transcurso del tiempo, ha evolucionado a través de tres diversas tendencias, primero se le impulsó al penado como sufrimiento, agravándole la pena de su internamiento; después, se procuró el aprovechamiento pecuniario de su trabajo y al final se ha buscado con el mismo, su reforma y readaptación a la sociedad.

Por consiguiente, no es fácil otorgar un concepto del trabajo penitenciario, pues a menudo se le ha confundido con el trabajo forzado y trabajo carcelario; procuraremos analizarlo detenidamente para esclarecer esa confusión.

El convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo consignado por Rodríguez Campos, ratificado por nuestro país en su artículo 2º, refuta forzoso y obligatorio a todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. (180)

(180) Cfr. Rodríguez Campos, Israel. Ob. Cit. pág. 15.

Cabanellas, dice: "que trabajos forzados son los que deberán cumplir ciertos presidiarios, de resultas de penas extremas y caracterizados por la dureza de la labor o extremada jornada". (181)

El mismo autor distingue entre trabajo carcelario y trabajo penitenciario, y dice que el primero afecta a todo detenido en una cárcel u otro establecimiento análogo de seguridad, quién luego podrá ser declarado inocente y absuelto; mientras el segundo, es el ejecutado por los presos o reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de la libertad a que hayan sido condenados, por ello, únicamente lo cumplen los culpables y sujetos a permanencia más o menos prolongada en los establecimientos penales.

La distinción de éste autor, trasciende más allá del aspecto puramente académico para impactar sobre la obligatoriedad del trabajo penado, sobre todo cuando en nuestro país, en la mayoría de los centros de reclusión, no obstante la expresa prohibición del

(181) Cananellas Guillermo. Compendio de Derecho del Trabajo. Tomo I. Libros Científicos, Bibliográfica Omega. Buenos Aires 1968. pág. 312.

artículo 18 Constitucional, se encuentran reclusos en el mismo centro los reos no condenados y los que ya han sido declarados culpables.

Patricia Kurczyn Villalobos, manifiesta que: "trabajo penitenciario, en el sentido estricto de la expresión, deberá ser toda aquella actividad que se realice en un centro penitenciario, independientemente de la inocencia y la culpabilidad, libertad o reclusión de la persona, De ahí que el personal directivo, técnico y administrativo, realiza trabajo penitenciario; y lo es también el que desarrollan los internos". (182)

Aunque coincidimos con Kurczyn Villalobos, consideramos que para efectos de estudio no debe interesarnos el trabajo de los directivos, técnicos y administradores de los centros reclusorios.

Concluimos afirmando, que para efectos de este estudio, Trabajo Penitenciario es el que ejecuta un internos en un centro de reclusión con independencia de su inocencia o culpabilidad.

(182) Kurczyn Villalobos, Patricia. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Trabajo Penitenciario. Artículo. México. 1972. pág. 21.

La Reforma Penal de 1971, que creó la reducción de la pena por medio del trabajo, la prelibertad, la selección y capacitación del personal penitenciario, la individualización del tratamiento de readaptación del interno, ordenando tomar en cuenta sus deseos, vocación, aptitudes y su capacitación laboral; así como también otras acentuaciones en el sistema penitenciario que delinearon perfectamente la tendencia humanista del legislador, quien cumplió esa reestructuración mediante reformas a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales y la implantación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no fue suficiente para cambiar la situación que guarda el interno en la mayoría de las penitenciarías dependientes de la Federación, pues sigue siendo angustiosa y difícil.

En la penitenciaría, la situación es peor y el humanismo implementado por las leyes, ha sido derrotado por una realidad abrumadora.

En un conocido artículo, aparecido en 1972, afirmaba Karl Peters, que el pensamiento de la "resocialización" podría ganar muchas batallas, pero que había perdido ya la guerra". (183) El autor, que es todo un símbolo de la lucha por una ejecución humanitaria de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad en Alemania, fundamentaba su escepticismo en la actual crisis de valores, crisis moral de nuestra sociedad. A su juicio, la resocialización implica un proceso de "aprendizaje" y de "interiorización" de valores que se perciben y acepta como tales por la sociedad y el individuo. Tiene pues, un fundamento moral y valorativo (axiológico) y un mecanismo particular de aprendizaje y aseguramiento (pedagógico). Cuando uno y otro fallan como sería el caso en nuestra sociedad, la codiciada meta de la resocialización del delincuente-posible necesaria-deja de ser viable; como se da en nuestro País, con los encargados de la organización del sistema penitenciario, han olvidado su responsabilidad violando el artículo 18 Constitucional, en cual ordena que serán distintos los lugares de cumplimiento de la prisión preventiva y los de la extinción de las penas, pues se

(183) Cit. por García Pablos de Molina, Estudios Penales. Ob. Cit. págs. 18-19.

cumple con los mismo lugares, justificando su conducta con el argumento de la falta de recursos económicos; también conculcan el artículo 22 de la propia Constitución, que prohíbe el tormento de cualquier especie y las penas inusitadas, pues para nadie es un secreto la existencia de celdas de castigo en todas las penitenciarias, justificadas por supuestas conductas conflictivas de los internos.

En lo que al trabajo se refiere, un alto porcentaje de internos se dedican a las artesanías, produciendo artículos de muy poco valor porque no hay trabajo para ellos, otro porcentaje cuantioso simplemente no trabajo los que sí lo hacen obtienen salarios ridículos en beneficio, unas veces, de los administradores del penal, otras, del Estado, o en ocasiones de los particulares quienes obtuvieron la autorización de aprovecharse del trabajo del interno mediante convenios inconfesables. Sin embargo existe la esperanza que muy pronto cambie esta situación ya que el 30 de noviembre de 1993, el C. Lic. Rafael Domínguez Morfin, entonces Director General de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social del D.D.F. anunció en el periódico la Prensa lo siguiente: "Para el año próximo más de 3 mil internos de los reclusorios capitalinos estarán trabajando en el Programa Penitenciario de Readaptación Social, mediante la capacitación laboral. El programa planea la integración de un total de 52 industrias, y comprende tres etapas: capacitación laboral, fuentes de empleo en los reclusorios y contratación en esas industrias una vez liberado el interno, si su trabajo fue productivo y satisfactorio. La iniciativa privada está interesada en invertir en el sistema penitenciario de la ciudad de México, y que a la fecha 26 empresas han instalado talleres en los reclusorios para elaborar pan, bocadillos, ropa, bancas de fierro para parques y jardines, muebles de madera para oficina y escuelas, entre otros rubros industriales. El programa mencionado esta en su fase de capacitación e instalación de talleres, en la cual empresas fabricantes de dulces y elaboradoras de pan de reconocido prestigio ha preparado a grupos de reclusos, quienes a su vez son instructores de sus compañeros. Dijo que ello demuestra que existen sectores de la sociedad interesados e

involucrados en que se logren cambios sustantivos en los reclusorios y centros de readaptación social, que permitan dignificar la vida cotidiana de los internos, así como lograr una preparación que les facilite reintegrarse a la comunidad." (184)

García Ramírez, penitenciariista reconocido, afirma: "en México... carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre, y por tanto, tarea ingente del gobierno no es la de reformar el sistema penitenciario, ni aún mejorarlo, sino simplemente la de crearlo, pues sería, en efecto vano, intentar perfeccionar lo que no existe, debiéndose acabar con las cárceles actuales, que son males creadores de otros males, que corrompen y carcomen al propio delincuente en vez de readaptarlo a la vida social." (185)

El mismo autor consigna: "No es posible formar o reformar hombres en lugares que parecen hechos para albergar bestias. En hora de cancelar las prisiones... que reproducen con facilidad la vida de aquellas

(184) LA PRENSA. El periodico que dice lo que otros callan. México, 30 de noviembre de 1993. pág. 35.

(185) García Ramírez, Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Ob. Cit. pág. 11.

cárceles bulliciosas y promiscuas, insalubres, sofocantes...". (186)

La crítica del sistema penitenciario se endereza, en primer término, hacia la concepción represiva de la sanción penal, ganadora por ahora de la batalla, en nuestro Código Penal y en nuestra realidad prisional, que de antaño tiene establecida con la política criminal preventivo-terapéutica. Al lado de la desorganización detentiva en locales prisionales de niveles inferiores, debe mencionarse el carácter meramente reprimente de una Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social que, sin centros reeducadores adecuados en los que se basa el teórico éxito de una acción, se pone en funcionamiento. Pero la crítica también se dirige al régimen disciplinario de las celdas de castigo y el trabajo penitenciario, así como la intervención de las comunicaciones orales del interno con sus defensores.

Por lo que todo tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación social de los delincuentes, debe tener una idea clara del alcance de dicha readaptación; en la

cual deberá precisar exactamente que debe entenderse por ella, ya que se corre el riesgo de emprender grandes programas teóricos sobre la base de interpretaciones, ya digmáticas o deterministas respecto de delito, sus circunstancias y motivaciones, personalidad del infractor etc., según el enfoque criminológico que se pretenda. Así tenemos que para la técnica psicoanalítica, Elias Newma manifiesta que "readaptar al delincuente es hacerlo consciente de sus traumas psíquicos, apetencias, frustraciones, que hacen que su conducta se dirija hacia la criminalidad". (187)

Ahora bien, ¿Qué métodos o técnicas podemos utilizar para poder readaptar al infractor de una determinada conducta? en si podría hablar de variadas técnicas, pero nosotros tomaremos en consideración primordialmente, las características comunes de las prisiones, llegando al conocimiento de que todas ellas encontramos trabajo, aún que no con las mismas características que se dá en la sociedad libre, ya que ella es una actividad gratificante, otorga cierto status, asi como determinado poder sobre otras

(187) Newman Elia, PRISION ABIERTA. Ob. Cit. pág. 79.

personas, en cambio, en la prisión persigue otros objetivos; se halla totalmente ausente el aspecto competitivo económico, y sus fines en si son muy raramente la intensificación de la pena; más bien se busca facilitar la disciplina y crear hábitos de trabajo como medio de conseguir la adaptación social del penado.

En tanto, el crimen que significa fracaso, condenación y penas, se opone al trabajo que implica una constructiva y fructífera forma de relación humana. (188)

El Congreso Constituyente de 1917, después de arduos debates sobre el carácter centralista o federal del régimen penitenciario (centralismo propugando por Carranza, "por razones de orden y buen desenvolvimiento" (189), aprobó el artículo 18, vigente hasta 1965, que obligaba a los Gobiernos de la Federación y de los Estados a la organización de un sistema penal en sus respectivos territorios (y hacía aquí una enumeración limitativa: colonias,

(188) Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA. Tomo XXII PENI-PRES, Ob. Cit. pág. 23.

(189) Cfr. García Ramírez Sergio, LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA (México: Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1978. pág. 18.

penitenciarias o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Así, se ratificó el federalismo, se reconoció al trabajo como el principal medio para obtener a la regeneración y ésta se estableció ya como fin de la pena, dejando en un segundo plano su anterior carácter retributivo, expiativo y ejemplarizante.

Las reformas de 1964-65 fijaron las bases para la celebración de convenios entre los Estados y la Federación para que reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación, incorporaron dos elementos indispensables para la readaptación social (ya no regeneración, concepto que implica una previa degeneración): educación y capacitación para el trabajo, e incluyeron a los menores infractores en la Constitución, al ordenar que la Federación y los Estados establezcan instituciones para su tratamiento.

En materia penal y penitenciaria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alberga en su

seno, como bien lo ha dicho Sergio García Ramírez (190), una doble orientación: por una parte una preocupación humanitaria por defender los derechos del hombre materializada en los artículos 19 y 22, que prohíben los malos tratos y los abusos, y por la otra, un interés técnico por que la pena de prisión no tenga otra finalidad u objetivo que la readaptación social de los infractores de la Ley, como se desprende del artículo 18 Constitucional vigente que en su segundo párrafo establece las bases jurídicas para que los Estados y el Gobierno Federal organicen su sistema penal y propone el camino a seguir para lograr la readaptación para el mismo.

El artículo 79 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, a decir de García Ramírez, "se encuentra superado si no es que francamente derogado, por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados" (191), ya que establece, al igual que el artículo 18 de la Constitución antes de sus reformas de 1964-65, que el

(190) Cfr. García Ramírez Sergio. LA PRISION. Ob. Cit. pág. 47.

(191) Cfr. *Ibidem*. pág. 146.

trabajo será medio para la regeneración del delincuente. El concepto de regeneración se substituyó por el de readaptación social, y al trabajo se sumaron la educación y la capacitación laboral.

El trabajo penitenciario, o laboterapia como se le llama actualmente, juega un papel importantísimo en la tarea reincorporadora de los delincuentes a la sociedad. En nuestro Moderno Derecho Penitenciario lo conceptúa como elemento fundamental del tratamiento penitenciario. El artículo 18 Constitucional lo antepone a la educación y a la capacitación laboral, haciendo patente así la trascendencia que le atribuye como medio idóneo para obtener la readaptación social de los delincuentes.

El artículo 123 Constitucional, adicionado con el párrafo inicial por Decreto de 8 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, establece:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

Por su parte, en el Capítulo I de las garantías individuales, el artículo 5° Constitucional, en su párrafo tercero expresa:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Este artículo, resultado de la vieja concepción que imperó durante el Código de 1871, del trabajo castigo, de las penas de trabajos forzados y de las penas de obras públicas (192), habla expresamente del trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial y parece implicar que éste, el trabajo penitenciario, si puede ser obligatorio y puede no ser retribuido justamente.

(192) Cfr. Luis Fernández Doblado, EL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO, R.M.P.R.S., No 9. Vol. II México 1973. pág. 79.

De hecho, en el listado de penas y medidas de seguridad del artículo 24 del c.p., no se establece como pena el trabajo penitenciario, aunque se entiende que una pena privativa de la libertad corporal se impone con todas las consecuencias (derechos y obligaciones) que ésta conlleva.

Para nosotros, independientemente de aceptar todas las técnicas, tanto sicoterapéuticas o de grupo, hemos llegado a la certeza de que la base para un tratamiento penitenciario, aunque en muchos casos el trabajo en la prisión representa una amenaza para la mano de obra libre, por su baratura; ya de por sí constituye una técnica segura e insustituible y cierta.

Pero para llevar a cabo ese tratamiento readaptivo, se sugiere la individualización penitenciaria, siendo ésta la parte más importante, ya que se conecta en forma específica y directa con la readaptación social del delincuente. Implicando la individualización del tratamiento a que será sometido, realizando un estudio pormenorizado del delincuente desde todas las aristas

de su personalidad (físicas y psíquicas), así como del ambiente del cual proviene (condición social, moral y material), como de las motivaciones, causas y efectos de sus delitos, apresura a una conclusión que diremos que cada delincuente es un enigma, y que no existen delincuentes iguales y que al salir en libertad la mayoría de ellos, se encuentran adaptados para vivir en sociedad; por ello es necesario un buen tratamiento, ya que como manifiesta Juan José O'Connor, "El problema no consiste en la simple y elemental condición de guardarlos con seguridad. La permanencia en la cárcel no constituye un paréntesis en blanco, en la vida del recluso, es un proceso de modelación psíquico y físico. Y debemos tener en cuenta que en él, a medida que adaptamos a un hombre a la vida presidial, progresiva y gradualmente lo vamos inadaptando para la vida en libertad." (193)

Por lo tanto, el trabajo en la penitenciaría, deberá organizarse bajo las siguientes medidas:

1.- Organización.

(193) Citado por Newman Elias, PRISION ABIERTA. Ob. Cit. pág. 91.

a).- Estudio de las características de la economía local.

b).- Estudio del mercado oficial.

c).- Que el mercado oficial tienda a favorecer la correspondencia entre la demanda de ese mercado y la producción penitenciaria.

d).- Que el trabajo tienda a procurar la autosuficiencia económica del establecimiento.

2.- Planos de trabajo.- Deberán formularse planos de trabajo los cuales deben tener por objeto:

a).- La autosuficiencia formulando el plan; así del trabajo como de la producción.

b).- Someter el plan respectivo a la aprobación del Gobierno del Estado para su aprobación.

c).- Someter ese plan en caso de convenio a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. (Art. 10)

3.- Bases para hacer la asignación de los internos al trabajo.- Para asignar a un interno a determinado

trabajo deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a).- Los deseos del interno.
- b).- Su vocación.
- c).- Sus aptitudes.
- d).- Su capacitación para el trabajo en libertad.
- e).- El tratamiento de aquellas posibilidades del reclusorio. (Art. 10 1er. párrafo).

4.- Distribución del salario del interno.- La distribución del salario del interno se hará en las siguientes partes:

- a).- Una parte para el sostenimiento del recluso.

Para determinar esta parte deberá tenerse en cuenta las bases siguientes:

- 1ª Que los documentos sean proporcionados a la remuneración y;
- 2ª Que la proporción sea uniforme para todos los internos.
- 3ª El treinta por ciento del sobrante se destinará a la reparación del daño.

4* El otro treinta por ciento al sostenimiento de la familia.

5* El otro treinta por ciento constituirá un fondo de ahorros y;

6* El diez por ciento restante lo podrá destinar el reo a sus gastos menores.

Cuando no hubiere reparacion del daño o familia que sostener esa parte del salario se destinará al sostenimiento del recluso y al fondo de ahorro. (Art. 10 2° párrafo).

4.4 CLASIFICACION DEL TRABAJO

Congruente con el desarrollo económico, social y político de un país, el sistema penitenciario debe avanzar hacia la preparación de un personal capacitado, recto y honesto para atender las instituciones de readaptación social. En los últimos años, México ha creado las premisas legales para transformar el sistema penitenciario de acuerdo con una concepción criminológica científica. Para seguir avanzando es

ahora necesario implementar nuestras conquistas generales en otros campos, dentro de los cuales destaca el trabajo en los centros penitenciarios.

Pienso que la preparación del personal que trabaja en los establecimientos penitenciarios, la modernización con criterios de productividad de los talleres y granjas y el reacondicionamiento arquitectónico de las prisiones, son tareas que hoy por hoy, tienen prioridad si queremos aplicar el trabajo como medio de readaptación. Quiero detenerme un poco en las condiciones mínimas que debe reunir el personal.

La primera, puede decirse que la decisiva, es la selección adecuada del personal, que debe reunir una rigurosa preparación y una verdadera vocación orientada a remodelar un material tan difícil como lo es el ser humano. El personal de un centro de readaptación debe estar formado por un colectivo capaz de diferenciar aspectos tan sutiles como lo son la aplicación de diferente idioma, una diferente actitud y distintas

relaciones humanas según la calidad jurídica del interno.

Un salario adecuado que evite la corrupción y la improvisación en el personal penitenciario, una preparación criminológica, desde el director de la institución hasta el custodio de nuevo ingreso que garantice el tratamiento apropiado a todos y cada uno de los internos, un sistema de incentivos que estimule la superación personal y el cumplimiento de los deberes colectivos, una rigurosa selección del personal penitenciario en todos sus niveles y una coordinación técnica administrativa sujeta a crítica y autocrítica son condiciones que deben implantarse en toda institución penitenciaria.

Las deficiencias que encontramos en el trabajo personal de los establecimientos penitenciarios son mayores cuando nos detenemos a observar la actividad que desarrollan los internos. Alfonso Quiroz Cuarón ha dicho que "los talleres en las prisiones son industrias de la miseria"; (194) desgraciadamente estas palabras

(194) Conferencia dictada en el Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias, celebrado del 3 de marzo al 15 de diciembre de 1973, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

reflejan lo que en realidad se da en los centros penitenciarios.

En las diferentes penitenciarías de la República Mexicana, se utilizan diversos sistemas de trabajo, entre éstos se pueden citar los siguientes:

1.- El trabajo del reo en una industria o comercio propio con inversión también propia. Este sistema es el que menos se presenta por el problema que implica la inversión personal. En cualquier forma, este sistema de trabajo, no se encuentra dentro de los límites de nuestro estudio.

2.- La utilización del trabajo del reo en una industria o comercio propiedad de otro reo. Este sistema tampoco es frecuente encontrarlo, pero es para todos los efectos, igual al que enseguida referimos.

3.- La utilización del trabajo del reo en una industria o comercio propiedad de un particular que obtiene autorización de los funcionarios de la prisión para

operar dentro de la misma, empleando la mano de obra de los internos.

4.- La utilización del trabajo de los reos en una industria o comercio propiedad del Estado, y administrados por funcionarios de la prisión.

Los dos sistemas señalados al final, son los que se utilizan con mayor frecuencia en las penitenciarías de nuestro país, y es difícil determinar cual se utiliza más, pues depende de los recursos de que disponen los administradores del centro de reclusión; normalmente en la mayoría de los casos, se utilizan los dos sistemas en casi todos los penales.

Como en la mayoría de los casos, por no decir en todos, se paga a los internos cantidades muy bajas, inferiores a las mínimas legales; es obvio que tratándose del Estado patrón, es éste quien explota al interno y cuando se permite a particulares que instalen sus industrias dentro del centro del reclusorio, cualquiera puede suponer que existe "un arreglo" inconfesable

entre los directivos del penal y el particular que emplea la mano de obra del recluso.

Los dos casos suponen una explotación del reo, aunque con excepciones, que únicamente confirman la regla, por ello nos permitimos sugerir que el Estado realice un esfuerzo y en adelante se utilice un sistema no empleado hasta ahora en los centros de reclusión: La constitución de sociedades cooperativas de producción, a fin de impedir la explotación referida, eliminando la intervención del intermediario quién obtiene la mayor utilidad en perjuicio de todos.

Para todos está claro como lo manifiesta Fernando García Cordero, que "... las prisiones no deben ser establecimientos de beneficencia pública ni campos de explotación..." (195). Por tanto, el problema está planteado en términos de transformarlos en instituciones avanzadas de readaptación social, donde el trabajo organizado sobre bases de productividad y calificación de la mano de obra, al mismo tiempo que permite reeducar al interno, le proporcione ayuda económica

(195) García Cordero, Fernando. Política Criminal Ensayos. Manuel Porrúa, S. A., Librería. México, D. F., 1987. pág. 283.

para su familia. Una organización correcta del trabajo, además de que contribuye a la autorrentabilidad de los talleres o fábricas que funcionen dentro de una institución penitenciaria, permite librar al Estado de una carga que gravita penosamente sobre su presupuesto.

Por ello nos preguntamos ¿Cómo organizar el trabajo en las prisiones de México de un modo tal que se caracterice por la productividad y por la calidad de sus artículos? ¿Cómo lograr que sea productivo sin menoscabo de los aspectos técnicos de la readaptación social? ¿De qué manera es posible coordinar la dirección de una empresa con la actividad técnica y administrativa propia de un centro penitenciario?. El cuidado de las instalaciones, la adquisición de las materias primas, el control del proceso productivo, la comercialización del producto, el manejo financiero de la empresa, etcétera, y que deje de ser la actividad miserable de las prisiones, con el carácter improductivo, rudimentario y grosero. Mientras se continúe fomentando el "tallado de hueso y cuerno", el "bordado en chaquira", las "mañanitas", la fabricación

de "barcos y carreteras", y otras labores más o menos parecidas, es bien poco lo que puede contribuir el trabajo en la readaptación. Tampoco es posible obligar a trabajar al interno intesivamente en una actividad que él sabe que es productiva pero cuyos resultados no alcanza a ver, ya que son negocios de otros, propiciados a la sombra de la corrupción penitenciaria. Estos procedimientos conducen a la repulsión al trabajo, al odio al personal del establecimiento e impide que las otras disciplinas cumplan su función. Esta deficiencia se reitera en casi todos los centros de readaptacion de la República Mexicana. Así lo demuestra la estadística levantada por un grupo de cuatro pasantes y publicada en su tesis conjunta La Realidad Penitenciaria en México, que revela como una de cuatro prisiones, tiènen elementalmente organizados sus talleres y como una de cada quince, cuenta con un campo de cultivo. Los datos registran cuantitativamente el estado primario de la organización del trabajo en los centros de reclusión. (196)

(196) Acuña Gallardo J., Calvillo Ramos J., Campomanes Flores F. O. y Zagal Lagunas H. UNAM, México, 1974. pág. 80.

Por lo que para organizar y ejecutar un plan de producción son tareas que sólo pueden ser resueltas a partir de la constitución de una empresa de participación estatal, que opere con criterios de rentabilidad y cuya actividad desde luego, se subordine, con respecto a la fuerza del trabajo, a un asesoramiento criminológico que debe decir la última palabra en cuanto a las normas del trabajo, al tipo de producción, a las características del pago del salario al interno y de todas las medidas que de una u otra manera pueden ser instrumentadas como mecanismos de readaptación social.

México, cuenta ya con algunas experiencias en este sentido. La actividad de la Empresa Henequen del Pacífico, S. A., de C. V., que actualmente opera en la colonia penal de Islas Marías, ha demostrado la posibilidad real de transformar la actividad laboral que desarrolla en las instituciones de reclusión de acuerdo con las normas de operación de una empresa que opera con criterios de rentabilidad y autofinanciamiento.

Así también, Ismael Rodríguez Campos, propone una Sociedad Cooperativa de Producción en la que dice que "... se constituye con socios que forzosamente laboran en la misma y que aunque deben efectuar una aportación económica, ésta puede ser mínima, las utilidades que se perciben se distribuyen entre todos, cumpliendo con los sistemas de reinversión que requiere cualquier empresa". (197)

El artículo 123 Constitucional, consta de dos apartados: el A y el B; el artículo 5 en su tercer párrafo no especifica a que apartado se refiere. Se presupone que al omitir la definición del apartado, el artículo 5 se refiere al A, que en sus fracciones I y II, en lo que pueden aplicarse al trabajo penitenciario, establecen que la jornada máxima de trabajo diurno será de 8 horas, y la de trabajo nocturno de 7 horas y ordenan la prohibición de labores insalubres; el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche para las mujeres. Sin embargo, cabe hacer notar

(197) Rodríguez Campos, Ismael. Ob. Cit. pág. 69.

que todo trabajo presupone una relación contractual. La relación laboral, en el caso de los trabajadores privados de su libertad emana "de la sentencia" tiene el carácter vinculante estricto y sirve a los propósitos de la pena. (198)

Aún cuando no exista un contrato en el caso del trabajo penitenciario por obvias razones, la relación laboral se dá entre el Estado y el trabajador internado en el establecimiento penitenciario, por lo que deberá adaptarse este trabajo al apartado B del artículo 123, en virtud de que las instalaciones, los instrumentos de trabajo y en general todos los establecimientos para la extinción de penas privativas de la libertad; son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, en caso de esta Entidad Federativa, y de los gobiernos Federal y Estatal, según se trate de dichos establecimientos. La fracción I del apartado B del artículo 123 Constitucional, limita la jornada máxima diaria de trabajo diurna y nocturna en 8 y 7 horas respectivamente, con un pago de 100% más para horas extraordinarias, sin que éstas puedan exceder de 3

(198) Cfr. García Ramírez, Sergio. LA PRISION. Ob. Cit. pág. 79.

diarias ni tres veces consecutivas. La fracción II del mismo apartado y artículo, ordena que por cada 6 días de trabajo, el trabajador goce de uno de descanso con salario íntegro.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 81 del Código Penal, que a letra dice:

Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Tácitamente impone la obligación del trabajo penitenciario a todos los reclusos que no estén incapacitados físicamente para realizarlo, por lo que este primer párrafo, queda superado por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, que dice:

La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en

libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento

para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño, o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Este artículo recoge el ánimo del artículo 81 del Código Penal de imponerle al trabajo penitenciario el carácter de obligatorio, pero respetando los deseos, la vocación y las aptitudes del interno, previendo la capacitación para el trabajo en libertad, tomando en cuenta las posibilidades del reclusorio y haciendo acorde el trabajo penitenciario con el tratamiento a que se somete al recluso.

El trabajo dentro de un establecimiento para la extinción de penas privativas de la libertad, debe considerarse como un derecho, más que como una

obligación, como lo estipula el primer párrafo del artículo 123, que no excluye a las personas privadas de su libertad corporal por Autoridad Judicial, ya que no pueden concebirse los trabajos forzados impuestos inclusive con violencia al interno, por la incompatibilidad evidente con la moderna intención reincorporadora del delincuente en el plano social de nuestro sistema penitenciario, expresada claramente en la actual redacción del artículo 18 Constitucional. Igualmente, el trabajo realizado por los reclusos dentro del establecimiento o fuera de él debe tender, desde todos los ángulos, a incorporar a la vida activa a los reclusos de su liberación.

El mismo artículo 10, también en su primer párrafo, establece que el trabajo penitenciario debe integrarse a la economía Nacional; esto quiere decir que además de ser elemento indispensable e insustituible del tratamiento al que se someta al recluso para reintegrarlo socialmente, debe ser también productivo, convertirse en una parte del trabajo en general. Esto se alcanzará obviamente organizando el trabajo

penitenciario previo de las características y necesidades de la economía local, especialmente del mercado oficial (como se sabe, el Estado ha sido tradicionalmente el primer y mejor comprador de la producción penitenciaria), con el objeto de lograr la autosuficiencia económica del establecimiento. Se trata así de reducir las diferencias, naturales por lo demás, de la vida en prisión con las de la vida libre, remunerando el trabajo penitenciario, y al mismo tiempo obteniendo beneficios pecuniarios que permitan, sino inmediatamente, si en lo futuro, lograr la autosuficiencia no sólo del establecimiento, sino también del reo. Sin embargo, el objetivo primordial del trabajo penitenciario como elemento vital del tratamiento individualizado, no debe subordinarse a las exigencias o necesidades de la economía local, sino que debe ofrecerse a los reclusos como un empleo constructivo, remunerado, digno y enaltecedor.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, en su segundo párrafo establece la distribución que deberá hacerse de la remuneración que reciba el recluso por su

trabajo y que consistirá en un 30% para el sostenimiento de la familia y un 10% para los gastos menores del reo, después claro, de haber descontado sus gastos de mantenimiento dentro del reclusorio, que serán iguales para todos. En caso de que no hubiera reparación del daño pendiente, o si los dependientes no están necesitados, los porcentajes se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del 10% último. Es indiscutible la necesidad de que el Estado se ocupe de la distribución de la remuneración del recluso, y es incuestionable también la importancia de cada uno de los fines a los que la ley destina esta remuneración. Sin embargo, salvo en el descuento correspondiente al propio sostenimiento del reo dentro del reclusorio, la Ley podría individualizar un poco más en este aspecto, permitiendo dentro de ciertos límites, que el recluso, como medio también para su readaptación social, intervenga en la distribución de la remuneración, conciliando sus intereses con los de sus familiares y los de la víctima del delito.

La Ley regula minuciosamente la distribución de la remuneración del recluso, pero olvida fijar la cuantía de esa remuneración, propiciando así toda clase de abusos e ineficiencias que naturalmente redundan en la carga Estatal por el costo del delito. (199)

Con todo, en la realidad existe una contradicción porque la remuneración por el trabajo de los reclusos es insuficiente para satisfacer las exigencias de la Ley de Normas Mínimas, ya que no alcanza siquiera los niveles del salario mínimo (200) y se somete después a esta serie de deducciones importantes, volviéndose irrisoria la esperanza, prácticamente imposible, de que el recluso sostenga a sus familiares, repare el daño, forme fondos de ahorro y atienda a sus gastos personales.

Debe tratarse de establecer una proporcionalidad entre el valor del trabajo penitenciario y el trabajo libre, como medio para obtener el equilibrio entre el salario mínimo vigente y el salario pagado a un trabajador penitenciario.

(199) V. Alfonso Quiroz Cuarón y Raúl Quiroz Cuarón, EL COSTO DEL DELITO EN MEXICO. Ediciones Botas, México, 1970. pág. 83.

(200) De un estudio que, con el nombre de "Evaluación de Actividades. 1978", publicó en enero de 1979, la Dirección General de Reclusorios, se desprenden estos interesantes datos y conclusiones sobre el trabajo penitenciario en los reclusorios dependientes del Departamento del Distrito Federal: de 5,035 internos que componían la población total, sólo 850, esto es, un 16.88% de la población trabajó en talleres industriales, con un ingreso mensual per capita de 563.38 y de 617, o sea, un 12.25% de la población trabajó en servicios generales, con un ingreso mensual per cápita de 282.65.

4.5 LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION SOCIAL.

A través de nuestra historia, desde antes de la Independencia como posteriormente a su consumación, no hemos carecido en modo alguno de normas penitenciarias. La preocupación por el establecimiento de un régimen carcelario ha sido constante, dando lugar a una serie de normas de relevancia en la materia.

Efectivamente, ya en la Exposición de Motivos del Código Penal de 1971, se pugnó por la existencia de un ordenamiento penitenciario, éste no se expidió entonces, pero sentó las bases para su ulterior desarrollo.

A principio de este siglo, se concluyó la construcción de Lecumberri, en el cual se puso en vigor el Reglamento de la Penitenciaría del Distrito Federal, expedido el 31 de diciembre de 1901, normas de gran contenido y de gran efectividad en su época; luego continuó un vacío que no se pudo salvar ni con los

trabajos de la Ley Penal de 1929, que como sabemos trajo consigo la supresión de la pena de muerte y la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, no con los pocos preceptos del Código Penal de 1931 dedicados a la ejecución penitenciaria, buscan proveer al sistema con apoyos de la individualización y la clasificación.

El panorama de la ejecución penal federal hacia 1970 continuaba en condiciones deplorables, pues sólo se contaba con disposiciones escasas y fragmentarias, en el mayor de los adheridos a los Códigos Penales y Procesales de cada Estado. De hecho sólo cuentan con leyes sistemáticas; Veracruz desde 1947; Sonora en 1948, el Estado de México a partir de 1966; Puebla desde 1968 y Sinaloa en 1970, amén de las normas reglamentarias aplicables a la Colonia Penal de Islas Mariás. En este marco surgió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a su vez, trajo aparejado reformas en 1971 al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto al acervo del Distrito Federal estaba compuesto de normas contenidas en el Código Penal, otras más en el Código de Procedimientos Penales, cuestiones por las cuales se hicieron pronunciamientos en pro de la innovación, formulados por los Congresos Penitenciarios de 1932, de 1952 y 1969, respectivamente.

La Ley de Normas Mínimas advino tiempo después, su rubro evoca al parentesco que las une con las Reglas, también Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proclamadas en 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, además de que mediante un breve grupo de artículos ha procurado fijar las bases elementales, irreductibles sobre las que se alza el sistema penitenciario tanto de la Federación como de las Entidades de la República, que abarca todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario, a saber; finalidades, personal, tratamiento preliberacional, asistencia a reos

liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

Antes de que la Ley que nos ocupa apareciera en nuestro medio jurídico, se hizo indispensable que desde las propias raíces de la Constitución el problema se resolviera, al efecto se logró reformar su artículo 18 en 1964-1965, que lo condujo a la redacción vigente del precepto.

La Ley ha ido lejos, al fijar un sistema de coordinación en el que pueden la Federación y los Estados convenir para el desarrollo penitenciario local, es decir, que el Estado puede asumir el compromiso de promover la elevación de las Normas Mínimas al rango de Ley estatual.

Precisamente, para instrumentar la concertación de convenios y su adopción voluntaria fué creada la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que ha servido como Auxiliar

de las Entidades Federativas en su desarrollo penitenciario.

Con base en nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas extiende sus garantías no solamente a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infringen.

Es importante señalar que esta Ley, tiene aplicación directa en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, por tanto, como se ha venido manejando la Ley es respetuosa de las prerrogativas de los Estados, los que están autorizados constitucionalmente a establecer el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones.

Esta Ley fué promulgada el 8 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, y habiéndolo entrado en vigor a los 30 días de su publicación, siendo ésta Ley la concretización de las ideas fundamentales, rectoras de la función de nuestro sistema correccional. Así mismo,

responde a la imperiosa necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y con nuestra época. (201)

Es así pues como se da un paso importante en pro de la creación de un sistema de ejecución penal, y como dice el Dr. Carrancá y Rivas, que dicha ley es "la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestro mandamiento constitucional y con el grado de desarrollo alcanzado por el país". (202)

El legislador de 1971, recogió el espíritu de las recomendaciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, al sintetizar en la Ley de Normas Mínimas, las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos.

Efectivamente al promulgarse la presente Ley, siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, se crea la estructura jurídica del Sistema Penitenciario Mexicano a nivel Federal.

(201) Cfr. Mario Moya Palencia, "MOTIVOS Y ALCANCES DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS", en LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA, Sería Legislación 2 U.M.P.R.S. México: Secretaría de Gobernación, 19/74. pág. 9.

(202) Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México, Editorial Porrúa, S. A. México, 1976. pág. 511.

Cabe mencionar, que la ley a que se hace referencia, en su artículo primero nos habla de la organización del Sistema Penitenciario en la República, que a la letra dice: "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

El artículo 2° dice: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación.

Como se observa, este artículo advierte como organización base del sistema de ejecución penal, la misma que establece el artículo 18 de la Constitución. Por una parte, el trabajo y la capacitación para el mismo y por otra, la educación.

Adentrándonos un poco más en cuanto al inciso en cuestión, tenemos que la ley en su capítulo III, nos habla del Sistema , integrado del artículo 6 al 14, por considerar de relevante importancia y sobre todo por

ser inherentes al Sistema los artículos 6 y 7, pasará analizarlos.

El artículo 6° dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán

internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

En el primer párrafo de dicho artículo se asienta que uno de los elementos del sistema de ejecución es la individualización del tratamiento. La individualización debe entenderse, en el sentido de darle a cada sujeto los elementos necesarios para lograr su reestructuración biopsicosocial. Al respecto se dice, que toda individualización empieza por la clasificación y que ésta, debe iniciarse desde el momento en que el sujeto pisa la Institución Penal.

En el segundo párrafo del citado artículo se estipula claramente el tipo de Instituciones de tratamiento que técnica y científicamente, pueden existir en el país y al hablar de Instituciones de seguridad máxima, media y mínima se está refiriendo a uno de los problemas básicos de todo penitenciarismo: el concepto de la peligrosidad social. Es así como un individuo socialmente muy peligroso deberá ser internado en un ámbito de máxima seguridad; un sujeto de peligrosidad media deberá ser recluido en un establecimiento de seguridad también media. Y, un individuo socialmente considerado como de peligrosidad mínima, podrá, por ejemplo, ser internado en una Institución abierta, que es de seguridad mínima, en régimen de autogobierno.

El tercer párrafo, hace mención directa a la clasificación básica y por lo mismo nos remite al Artículo 18 Constitucional en donde se establece la organización mínima indispensable e imprescindible, que debe tener todo reclusorio.

El cuarto párrafo, entendemos que a partir de 1973, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, empezó a conceder orientación jurídica, técnica y educativa a todas las instituciones penales del país en colaboración con el Departamento del Distrito Federal en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y con el Estado de México que ha venido haciendo lo propio desde hace algunos años.

Artículo 7° "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo

caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

En el primer párrafo de éste artículo, se establece y como lo dice Antonio Sánchez Galindo: "La columna vertebral del Sistema Penitenciario Mexicano, habla de que el régimen será progresivo y técnico. Es progresivo porque tiene diversas fases-estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración preliberación. Es técnico porque advierte el aprovechamiento de la interdisciplina, es decir, en otras palabras los reos necesitan la orientación de técnicas tales como el psiquiatra, el psicólogo, la trabajadora social, el pedagogo, el antropólogo, el sociólogo, etc, para que en un momento dado, se pueda dictaminar sobre el tratamiento de los reos".(203)

II. TRATAMIENTO.

Para el tratamiento penitenciario la ley adopta el llamado sistema progresivo, individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo; y se

(203) Sánchez Galindo Antonio.- MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS DE PERSONAL PENITENCIARIO. Edit. Messis, S. A. México, pág. 209.

clasifica a los sentenciados para destinarlos a las Instituciones especializadas que mejor convengan. En realidad se prepara al detenido, desde su ingreso al reclusorio, para su conveniente retorno a la Sociedad.

Por otra parte, el Sistema Progresivo comprende los Capítulos de estudio, tratamiento y prueba.

Aquí se puede observar que dicha individualiación del tratamiento guarda una estrecha relación con el arbitrio judicial para fijar las penas-Artículo 51 del Código Penal y con los datos individuales y sociales del sujeto, circunstancias del hecho, regualdores del arbitrio judicial Artículo 52 del Código Penal, es desde luego más rico, por lo que se refiere a los elementos de juicio que el juez debe considerar, el artículo 52 que el 51. Por imperio del artículo 52, la ley considera al delito como un complejo bio-psíquico, físico y social y no como un ente jurídico. De lo anterior resulta que el Juez, destinatario de la Ley Penal, deba tener una adecuada preparación, no sólo

jurídica, sino también antropológica, psicológica y psiquiátrica. (204)

Analizando más a fondo la ley de Normas Mínimas en cuanto al tratamiento individualizado, debemos entender que esto, se refiere a un proceso de estudio para cada uno de los internos, con objeto de hacer primero el diagnóstico de su personalidad y después, tomando en consideración sus problemas y necesidades, prescribir la terapia idónea para lograr su readaptación social.

El estudio del interno debe iniciarse desde el momento que ingresa a la prisión y se deben estudiar las tendencias o inclinaciones de su conducta, los hábitos, las necesidades, las reacciones emocionales, las modalidades de los aspectos afectivos, las constantes fisiológicas y los elementos de su constitución física.

Así tenemos que la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 8°, menciona un tratamiento muy especial, llamado preliberacional que comprende cinco incisos a

(204) Cfr. Carrancá y Rivas Raúl. Ob. Cit. pág. 512.

saber; para una mejor resocialización del delincuente, estos incisos son:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos Colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Respecto al artículo anterior, Antonio Sánchez Galindo, dice: "que el inciso I, prevé la información y orientación: es fácil comprender que en nuestro evolucionante y dinámico mundo el núcleo social del sujeto cambia constantemente, que donde era una calle encuentra una plazuela, que donde había una tienda se haya construido un edificio; que donde había una ciudad perdida, se encuentra una colonia totalmente

urbanizada; que lo desconcierta. Por esto, tanto psicología como trabajo social, debe avocarse, en un tiempo previo a la liberación o proporcionar informes al recluso y orientarlo, sobre la evolución física y social del medio al que retornará. Le deberán dar consejos prácticos sobre la forma de comportamiento y la actitud vital que deberá guardar.

El inciso II, habla de los métodos colectivos: son múltiples los que se utilizan en psicología, pero en nuestro medio y desde el punto de vista penitenciario, ha redituado, favorablemente dos: las excursiones culturales y las industriales, las primeras son beneficiosas porque le muestran al sujeto próximo a la libertad su completo habitat, dan la oportunidad, por última vez de que asimile, disfrute y se sensibilice de los objetos culturales de los cuales antes no había participado y, quizá, no vuelva a participar. Las segundas preparan el arduo camino del trabajo, motivando a particulares para que asimilen en sus empresas a personas que tienen antecedentes penales, pero que se han rehabilitado plenamente y, para que en

forma general, se alivie el constante rechazo social que sufre, injustamente, todo sujeto que ha pisado una prisión.

El inciso III, quiere decir que el sujeto debe pasar de celda y sección cerradas a un dormitorio que, dentro de la Institución, también cerrada, tenga mayor libertad: no habrá candados ni rejas, sino puertas que él pueda manipular.

La concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, implica para el interno, no sólo el beneficio de poder trasladarse con mayor libertad dentro de la institución penitenciaria, sino también una cierta flexibilidad del reglamento interior del reclusorio respecto de los horarios, pertenencias, visitas, permisos especiales, etc., por supuesto, sin infringir por ello las normas disciplinarias establecidas.

El traslado a institución abierta, punto medio entre el encierro total y la liberación, tiende a mitigar el

choque producido por la excarcelación. La institución abierta, prisión sin rejas y sin vigilancia, que tiende a igualar las condiciones de vida dentro de ella con las de la sociedad libre, está basada en la autodisciplina y la responsabilidad de cada interno, por lo que para el traslado a aquélla, deberán seleccionarse a los mejores individuos, a los que hayan demostrado mayor readaptación y resocialización.

Esta institución, de reciente cuño, es adquirida por nuestro sistema penitenciario en 1949, en Baja California, bajo la gubernatura de Sánchez Taboada, quién instituyó una granja prisión sin vigilancia y bajo un sistema de autogobierno, que lamentablemente funcionó poco tiempo. (205) Posteriormente, en el Centro Penitenciario del Estado de México, volvió a iniciarse la experiencia, también sin custodios y bajo el sistema de autogobierno.

A pesar de que múltiples legislaciones penitenciarias de los Estados contemplan a la institución abierta, por ejemplo los Estados de Aguascalientes (L.E.S. Artículos

(205) V. García Ramírez Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Ob. Cit. págs. 253/254.

16, fracción IV, 47 y 48), Coahuila (L.E.S. Artículo 65, fracción IV y 8), Michoacán (L.E.S. Artículos 14, fracción II, 70, fracción IV y 71) y varios más, son pocos los que disponen de instituciones abiertas. Tabasco construyó en 1974, dentro de su moderno establecimiento para la extinción de penas privativas de la libertad, una institución abierta en una sección separada del plantel del penal propiamente dicho. Sin embargo, algunos Estados, que han realizado cuantiosas inversiones en la construcción de modernos establecimientos penitenciarios, no cuentan con una sección con características de casa abierta, donde aplicar el tratamiento preliberacional que propone el artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas.

El inciso IV, se refiere a la posibilidad de vivir en una institución abierta. A su hora, hemos mencionado cuán benéfico es el régimen de seguridad mínima que priva en las instituciones abiertas porque rompen la dependencia del sujeto a la institución cerrada; crean responsabilidad social y familiar; favorecen el acercamiento al núcleo social; disminuyen las tensiones

familiares y propician la solución del problema laboral.

El inciso V, que advierte el tratamiento preliberacional se refiere a los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna que, obviamente, también proveen múltiples beneficios tanto para el sujeto durante la última fase del tratamiento, cuanto para la familia, el núcleo social al que se pertenece y, también la institución cerrada, porque es un incentivo para el buen comportamiento del resto de la población penal; en otras palabras, es el momento en que el interno empezará a tener contacto con la sociedad. El interno tendrá que aprender a conducirse en el seno de la sociedad ya que extrañará la vigilancia a la que estuvo sometido en el establecimiento penitenciario; es por esta razón que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que sea paulatino el reencuentro del interno con la sociedad, señalando la fracción que comentamos etapas bien claras y definidas; primero serán las salidas cada fin de semana con reclusión

nocturna; en seguida será diaria la salida, siempre con la obligación de regresar por la noche al establecimiento penitenciario y, posteriormente, la ansiada libertad, pero se corre el peligro, como dice García Ramírez Sergio, de dañar al sistema y frustrarlo en casos particulares debido a las presiones excesivas, internas y externas, ejercidas sobre el interno.(206)

Porque debemos admitir que lamentablemente, existen delincuentes incorregibles y son precisamente los reincidentes, los habituales, etc., que ponen en peligro todo esfuerzo que se pueda obtener de la Ley de Normas Mínimas, es decir, estos individuos se revelan indiferentes a cada forma de tratamiento y adoptan actitudes de resistencia pasiva a todo aquello que tiene como meta mejorar su personalidad.

Es importatne señalar que para el buen funcionamiento del Sistema Progresivo, exista un consejo técnico interdisciplinario, tal y como lo señala el Artículo 9° de la Ley y que dice: "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones

(206) Cfr. García Ramírez Sergio. LEGISLACION. Ob. Cit. págs. 103-104.

consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituye en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico, ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Se dice que en la actualidad, no existe penitenciarismo adecuado si no concluyen en su vértice todas las disciplinas que contemplan y estudian al ser humano, y esto es lógico, por que si un ser humano normal, sin tendencias criminales o parasitarios, observa gran problemática, con mayor razón sucederá con el interno que haya sido calificado, completamente, como un ser antisocial. Por esto, si el hombre normal necesita la orientación de técnicos como el psiquiatra, el psicólogo, la trabajadora social, el pedagogo, el antropólogo, el sociólogo, etc., con mayor razón los reclamará el interno de un reclusorio.

Para esto se han creado los consejos técnicos que no son otra cosa, que la reunión de todos los especialistas mencionados para dictaminar sobre el tratamiento, la política criminológico-penitenciaria de la institución y evaluar los resultados de los métodos aplicados.

III PERSONAL.

a) SELECCION Y CAPACITACION.

Uno de los graves problemas del Derecho Penitenciario lo es el tema relativo a la Selección y Capacitación del Personal Penitenciario, ya que el orden directivo, administrativo, técnico y de custodia que se designe en un centro de readaptación social, formará la columna vertebral de la misma en la conducta de los individuos, que por cualquier causa han violado las normas jurídico penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad.

Sin embargo, todos sabemos que no siempre se designan para servir en los centros de Readaptación Social, en todos sus niveles, a personas que poseen vocación y una adecuada preparación, a fin de realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios, y desgraciadamente al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan especial que se respira en un lugar donde se encuentran individuos privados de libertad; especialmente los encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas y

está comprobado que, como consecuencia de ello, se forman dos subculturas antagónicas; de un lado los internos con su desesperación y angustia por la condición en que viven; del otro, el personal de vigilancia, que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los sentenciados y procesados.

Es por esta razón que, después de la reforma penitenciaria llevada a cabo por el expresidente de la República, Lic. Luis Echeverría Alvarez, se ha desarrollado un vasto movimiento entre los estudiosos, expertos y personas interesadas en estos problemas para obtener profundas reformas en la organización de las prisiones y de hacer de ellas centros de capacitación para el trabajo y la educación, en condiciones de higiene y adecuados sistemas de salud mental.

Apegándome a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se tiene que los artículos 4° y 5° del Capítulo Segundo, señalan los requisitos académicos y de vocación del personal

destinado a cumplimentar la finalidad reiteradamente anotada, es decir, la readaptación social del sentenciado. Analizando los citados artículos de la Ley mencionada, se puede hablar de la:

a) Selección y Capacitación del Personal Penitenciario;

El artículo 4° dice: "Para el adecuado funcionamiento del sistema Penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos." (207)

El presente artículo es de suma importancia pues es el que se refiere al personal idóneo. Se dice, que el empleado de prisiones de cualquier nivel que no tenga vocación deberá buscar su acomodo definitivo en otro lugar, porque en vez de auxiliar, dañará profundamente la institución donde preste sus servicios. Así mismo sucederá con el sujeto que no tenga aptitudes, aunque

(207) Cfr. Sánchez Galindo, Antonio. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS DE PERSONAL PENITENCIARIO. Ob. Cit. pág. 204.

se sienta llamado a trabajar en un instituto penal, porque además de la vocación se necesita capacidad intelectual, moral y física, para desempeñar con eficiencia y habilidad una tarea tan ardua y tan reiterada. La preparación académica es fundamental puesto que en muchas ocasiones se equivoca el personal penitenciario, es decir, se da trabajo penitenciario a personas que jamás deberían de laborar en una institución penal.

Capacitación. El artículo 5° de la Ley nos dice: "Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación a seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

En otras palabras, el artículo nos plantea la regla de cualquier persona que aspire a ser miembro del personal penitenciario, deberá aprobar algunos exámenes de selección que se le implanten, es decir, al efectuar determinados exámenes debe estar el aspirante capacitado para presentar dichos exámenes. Se han establecido en el Distrito Federal cursos de capacitación a diversos niveles, tanto en la Dirección General de Servicios Coordinados como en la Procuraduría del Distrito Federal, existe actualmente un Instituto dirigido por el Lic. Javier Piña y Palacios.

Todo personal de prisiones deberá estar constantemente motivado. Por esto no sólo son obligatorios los cursos iniciales sino como inteligentemente plantea el artículo 5° es necesario actualizarlos constantemente.

Ahora bien, lo importante es que el personal se le proporcionen conocimientos, aunque elementales en algunos casos, en un periodo relativamente corto. Tomando en consideración el hecho que la Ley de Normas

Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hace una clasificación del personal penitenciario, dividiéndolo en directivo, administrativo, técnico y de custodia, se estima conveniente resaltar la importancia de ésta capacitación sobre todo a nivel personal de custodia. De lo anterior, se considera que las materias mínimas indispensables para una conveniente capacitación penitenciaria del custodio sean las siguientes: Criminología, (conocimiento del hombre desde el punto de vista biológico, psicológico, sociológico), el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, (los delitos más frecuentes en el Distrito Federal, y las situaciones del indiciado, procesado, sentenciado y Reo); la penología, el Derecho Penitenciario, la Psicología y las Relaciones humanas, la psicopatología, para que pueda detectar las alteraciones mentales; la Etica y el Civismo, la Defensa Personal, las funciones de seguridad y los Primeros Auxilios. Además el Lic. Piña y Palacios, dice, "que el custodio no nada más es un simple vigilante, es el guía, el consejero, el auxiliar del interno y del Director, el auxiliar del Psiquiatra, del

Psicólogo, de la Trabajadora Social, es un elemento indispensable para el trabajo interdisciplinario de los consejos técnicos que deben dirigir las prisiones, y así se explica que tenga que reunir los requisitos que aparecen. Estos requisitos también fueron aprobados por el desaparecido Dr. Alfonso Quiróz Cuarón". (208)

IV. MEDIOS DE READAPTACION.

La Constitución Política del País, es su artículo 18 párrafo II, establece como medios para la readaptación social del delincuente, el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación. Así mismo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, adopta los mismos medios en su artículo 2°. Así pasará a desarrollar los medios siguientes:

TRABAJO Y CAPACITACION PARA EL MISMO.

Sin lugar a duda, la eficacia educativa del trabajo y su naturaleza social es idónea para favorecer el reingreso del interno a la sociedad. El trabajo, además

(208) Piña y Palacios Javier. Apuntes. 6 de julio de 1977. Ob. Cit. pág. 36.

de tener un valor ético, tiene un valor económico y social, en cuanto implica una ordenada relación humana, una cooperación y por lo tanto una novedad dedicada a la producción de bienes. En una palabra, los beneficios del adiestramiento físico que comparta cualquier obligación laboral son fundamentales para obtener resultados positivos. Es aquí en donde se puede decir que entra la capacitación para el mismo trabajo, ya que para desempeñar cualquier trabajo se necesita, estar capacitado; lo cual se va entender; como el proceso al que se somete a una persona o grupo de personas para proporcionarles los conocimientos teóricos y prácticos necesarios a fin de entender áreas de conocimientos.(209); Así mismo, el interno se le va a preparar para desempeñar un oficio que no tiene, y al que lo tiene buscarle la especialización; esto es como lo dice el Dr. Jaime Cuevas; "los fines específicos del trabajo en la cárcel, además que debe evitarse la explotación de la mano de obra y la remuneración ha de ser acorde a las horas de trabajo, garantizándose la asistencia médica del interno y de sus familiares".(210) Por otro lado, el penitenciarismo

(209) Cfr. Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas Irma. DERECHO PENITENCIARIO, cárcel y penas en México, Editorial Jus, S. A. México, 1977. pág. 104.

(210) Cuevas Sosa Jaime.- DERECHO PENITENCIARIO. Ob. Cit. pág. 158.

trata de que el trabajo sea laboraterapia, es decir, que por medio del trabajo se le trate al interno para su mejor reingreso a su núcleo social.

Así pues, el interno que trabaja, dedica una hora al día a una actividad laboriosa que absorbe gran parte de sus energías físicas o intelectuales, distraténdolo de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones. Además que, es beneficioso al interno puesto que reduce la mortificación del ámbito penitenciario, en cuanto se hace más llevadera las condiciones de vida del interno, contribuyendo con su esfuerzo a su mejoramiento material y moral. Deduciendo se puede decir que el trabajo constante, crea un hábito que el interno llevará consigo al momento de ser puesto en libertad; éste es el resultado más importante, en virtud de que se proyecta más allá de la vida penitenciaria.

La organización del trabajo en la cárcel, por el carácter fluctuante de la población, implica la solución del problemas de cantidad, es decir, ocupación para todos, y se debe buscar la tarea más idónea, de

acuerdo al particular ambiente carcelario, para la obtención del fin eductavio de la pena, siendo evidente que la labor en equipo, es social y moralmente más conveniente que el trabajo en la celda.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es el que se refiere al trabajo del interno, que establece:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación de daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Por lo tanto ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento,

empleo o cargo alguno, salvo cuanto se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Como se desprende de la lectura del primer párrafo del mencionado artículo, es necesario clasificar a los internos para trabajar de acuerdo a su capacitación, deseos, vocación, aptitudes, etc., para lograr que en un momento determinado se resocialice, se quite de vicios, que tenga posibilidad de ser un empleado en el exterior, habla también el párrafo de la organización del trabajo que va a depender de la economía local y del mercado local. Establece también la sugerencia de que las instituciones sean autosuficientes. En fin, el artículo 10 habla detalladamente de todas las situaciones que debe advertir el trabajo en el reclusorio, haciendo especial mención a las posibilidades de cada interno.

Sánchez Galindo nos dice; "que sin el apoyo gubernamental la Institución Penal se hunde en el fracaso y en el olvido. Por esto las Normas Mínimas,

haciendo acopio de realidad, advierten la necesidad de auxilio de parte del organismo gubernamental". (211)

El segundo párrafo del artículo, es de suma importancia, pues crea el sentido de responsabilidad al reo en tratamiento, pues lo impulsa a que se sostenga dentro del reclusorio, advierte el párrafo la distribución del salario que gana el interno, haciendo referencia a la reparación del daño, a la familia de éste a quien se deberá entregar el treinta por ciento de los ingresos situación que estrechará más los lazos entre el reo y su familia; se prevee también la creación del fondo de ahorros de verdad interesante, puesto que; al lograr la deseada libertad, el reo contará con un apoyo fuerte que es lo económico.

El tercer párrafo sin duda alguna, está creado con demasiada inteligencia puesto que, como iba a ser posible que una persona-reo estuviera desempeñando un cargo dentro de la institución, siendo que éste en el momento de estar cumpliendo alguna pena en determinada institución penal es porque va a ser tratado y educado

(211) Sánchez Galindo, Antonio. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS DE PERSONAL PENITENCIARIO. Ob. Cit. pág. 214.

para poder vivir en sociedad y no así, tatar de educar él a individuos de características similares a las de él.

EDUCACION.- "Al lado del trabajo se suele alzar a la educación como pieza maestra del tratamiento. En rigor, la educación fundamentalmente entendida como instrucción alfabética y religiosa no tiene su raíz en la época carcelaria moderna, del tratamiento, sino en la fase piadosa humanitaria del castigo y la corrección moral". (212). Al efecto, la Ley de Normas Mínimas, nos habla de su artículo 11°, sobre cómo debe ser la educación penitenciaria al respecto dicho artículo dice: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Sera, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

"La educación penitenciaria debe ser múltipel y especializada. Especializada porque deriva de las

(212) García Ramírez Sergio. LA PRISION. Ob. Cit. pág. 82.

características, verdaderamente singularísimas, de los individuos -no calificados esquemáticamente de alumnos, en el sentido más escolar del término- a los que se destina. Es un grave error tratar a éstos del mismo modo que a menores de edad. El problema es doble puesto que por una parte se trata de educar a personas adultas y por otro lado, delincuentes; es por ello que la Ley habla de maestros "especializados".

También debe ser múltiple esta educación. En rigor, de su multiplicidad y de la orientación y el propósito que forman un haz con la diversidad de la vertiente de educación, resulta el carácter verdaderamente reformador, creador de ésta; las facetas son: académica, física, estética, higiénica, cívica, y social. Quizá ésta última, absorba a las restantes del todo o en cierta proporción, más lo cierto es que a ella debe atribuirse, invariablemente, carácter fundamental. Se trata ahora de la socialización o resocialización del individuo; nada menos que el propósito integral de la pena privativa de la libertad.

La educación social, la socialización, tiene necesario fundamento ético, en este sentido, enlaza con usos y convenciones y adquiere, por fuerza, cierta relatividad material. El caso es incorporar al individuo, mediante la adhesión axiológica, al rumbo social, hacerle parte viva convencida y dinámica de su comunidad, e incorporarlo al respeto y a la conservación de los valores que ésta ha hecho suyos".(213)

V. REMISION PARCIAL DE LA PENA

La remisión parcial, bajo nombres diferentes, tiene vieja raíz correccional, es decir que el antecedente principal de ésta institución, con base en el "arrepentimiento y enmienda, se halla en el Código Penal Español de 1822".(214). El problema entonces, la igual que ahora, fue la verificación de las circunstancias que determinarías el encarcelamiento, más entonces floreció mayor volumen, debido a la extrema dificultad de apreciar razonablemente el arrepentimiento y la enmienda. Con todo, no estamos ante un régimen inconsecuente con las ideas penales,

(213) García Ramírez Sergio. LA PRISION. Ob. Cit. pág. 83.

(214) *Ibidem.* pág. 168.

porque en estos casos la remisión atendía al cumplimiento de los fines de la pena.

Hoy la remisión se discierne, al igual que cualquiera otra modalidad de indeterminación penal, bajo criterios empírico y lógico o científico.

En el dominio de lo empírico se hallan los criterios matemático y mecánico; el matemático atiende solo al transcurso de cierto tiempo para provocar la libertad del sujeto, el segundo también desconectado de los fines de la pena, posee sin embargo, mayor pretensión: reclama la reunión de otros elementos; como el trabajo y la buena conducta, para proveer la libertad.

El sistema lógico se halla del todo dominado por el fin rehabilitador de la sanción, si el propósito de esta es readaptar, libertad y readaptación correrán parejas; cuando la segunda falte, es decir cuando persista la inadaptación del individuo, no habrá de producirse su externamiento, así se satisfagan otros factores, que suelen conformar el extremo matemático, cuantificable,

pero solamente sugestivo o indicativo, del sistema: Educación, Trabajo y Conducta.

Para entender más a fondo la cuestión nos apegaremos a la Ley, en donde tenemos que el capítulo V, habla sobre la Remisión Parcial de la Pena, el artículo 16, Único del capítulo dice a la letra: "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes".

El primer párrafo del artículo es conciso y claro, en donde le advierte y recuerda al interno, diariamente, los beneficios que le reporta observar buena conducta, participar en actividades educativas y laborales, servirá de abono fértil a todas las actividades de la institución. Incluso, pudiéramos decir que es la forma en la que el interno puede morder el anzuelo de la rehabilitación: acostumbrarse al trabajo, aprender nuevos conocimientos positivos en la escuela y adoptar una actitud menos violenta y enferma frente a la vida. Todo esto porque sabe que obtendrá su libertad más rápidamente.

El problema fundamental a que se refiere este capítulo es la efectiva readaptación social, porque de nada importará un interno estudioso y trabajador si tiene aún una elevada peligrosidad social.

Es importante el segundo párrafo del artículo porque da la posibilidad de reducir a su mínima expresión, cualquier sentencia privativa de libertad otorgando la posibilidad de que el sujeto salga en el momento

preciso en que se resocialice. Si no reúne los requisitos se le puede extender la sanción hasta el máximo establecido en la sentencia.

VI. ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POSTPENITENCIARIA.

Es de gran interés el estudio de éste tema, por la importancia que representa en la vida social. Se dice, que es obligación de la sociedad ocuparse de las personas que se encuentran privadas de su libertad y no debe quedarse satisfecha con la aplicación de la pena.

La sociedad debe prestar adecuada asistencia a los que se encuentran privados de su libertad; en igual forma dicha sociedad debe auxiliar, prestando ayuda postpenitenciaria a todos aquéllos que han purgado su pena. Esto último lo realiza através del patronato para reos liberados, que se encuentra regulando por el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y establece:

"Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para liberados, que tendrá a su cargo

prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de Patronos del organismo de asistencia a los liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en

aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán Vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados, y sujeta al control administrativo y técnico de ésta".

Se trata de un ente y de personas que tienen como tarea Institucional, o bien profesional, la asistencia a los internos y a todos aquellos que han reingresado a la sociedad en que han vivido.

La actividad que desarrollan los miembros del Patronato para reos liberados no sólo es de interés de los asistidos, sino fundamentalmente de la sociedad. Lo primordial es prevenir el fenómeno de la reincidencia que constituye el aspecto más preocupante de la criminalidad.

La asistencia postcarcelaria se explica cuando los internos han pagado su deuda con la sociedad y son puestos en libertad; dicha asistencia en una obra

altamente meritoria, esencialmente humana y sobre todo determinante en la primera fase de las relaciones que se establecen con la sociedad.

La readaptación social del sentenciado ha sido la tarea fundamental de la nueva dirección tomando en nuestro medio en esta materia, razón por la cual la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados estatuye la constitución de patronatos que tienen como funciones prestar asistencia a los liberados, ayudándoles a encontrar trabajo. En la difícil lucha contra el fenómeno de la reincidencia es importante que el liberado no se encuentre solo y abandonado, sin los medios indispensables, rechazado por la sociedad y expuesto a cometer nuevamente algún hecho reputado como delito. Por este motivo la acción del Patronato para Liberados es de gran importancia para prevenir nuevos delitos. Sin los Patronatos, la Readaptación de los delincuentes quedaría solo como una vana esperanza.

El mencionado Patronato, en su importante obra de prestar asistencia penitenciaria y postpenitenciaria, debe encontrar ayuda en la iniciativa privada que colabore a su lado para alcanzar su meta principal: la reeducación del Liberado.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Por la investigación realizada en el presente trabajo, y a raíz del estudio de la materia normativa del Derecho Penitenciario Mexicano, concretamente en ámbito Federal y en el de las legislaciones aplicables del Distrito Federal, es de concluir que la Historia del Viejo Derecho Penal, es un catálogo de horrores, puesto que la pena aplicada en aquel entonces, solo tendía a destruir al delincuente; hoy en día la pena no pretende como finalidad, el castigo, en sentido estricto persigue la readaptación social del delincuente, Así la pena es la reacción que la sociedad impone a la persona que con su conducta ha violado el orden jurídico, con el fin de lograr la convivencia pacífica con los demás miembros, y a la vez, alcanzar el bien social.

SEGUNDA.- En sus orígenes, la pena formaba parte de una concepción mágica y religiosa, el delito era considerado como pecado capital contra la sociedad contra el poder, se necesitaron siglos para que el viejo Derecho Penal entrara en su ocaso y empezara la alborada del nuevo, que pretende a prevenir y a readaptar y no tan solo de castigar.

TERCERA.- En los sistemas penitenciarios antiguos, la pena privativa de la libertad fue de extrema severidad, ya que el reo se le prohibía todo tipo de trabajo por sencillo que fuera y debía guardar absoluto silencio, es decir, no se le permitía comunicarse con los otros prisioneros; fue hasta la Constitución de 1857 y la de 1917, cuando se puso de manifiesto por parte del legislador, el deseo de implantar en México un Sistema Penal adecuado y quedar abolidas para siempre las penas infamantes y crueles, que hasta entonces se habían aplicado. En cuanto al Sistema, no fue posible sino hasta la reforma del artículo 18 Constitucional en

1964-65, que se expuso en el proceso legislativo, la urgente necesidad de dicho Sistema.

CUARTA.- Nuestro país, buscó un Sistema Penitenciario dentro de sus primeras Constituciones, cosa que no consiguió, tal vez porque todavía quedaban raices de la influencia española o por la etapa de guerras en que se encontraba, pero el caso es que no encontró ningún sistema, lo único que le dejó esa época fue una realidad triste en cuanto a cárceles, pues eran deprimentes e inseguras, aislamiento absoluto, ausencia de medidas de seguridad y un alarmante índice de criminalidad.

QUINTA.- La clasificación de los condenados a la pena privativa de libertad, es un importante y trascendental paso que México dio para el respeto y dignidad del reo.

SEXTA.- La Sociedad a través del tiempo ha ido dejando atrás la idea de que el delincuente es un ser monstruoso, que necesita ser tratado como bestia, castigándolo, aislándolo, humillándolo y martirizándolo para que pueda comportarse como persona; idea por demás

equivocada que se implantó durante la vigencia de las Constituciones de 1812-1824, puesto que como se investigó en este sentido, las personas encargadas de administrar justicia de aquél entonces tenían ideas por demás ruines y deplorables. Actualmente la sociedad ya no tiene ese papel de verdugo implacable, sino por el contrario se ha humanizado un poco más y se ha preocupado por aquellos seres que delinquen, tratando de reincorporarlos a su seno. Es decir, el hombre se ha preocupado más por el hombre mismo.

SEPTIMA.- El Sistema Penitenciario actual, ha adoptado una nueva política, sobre todo a partir de la expedición de la Ley que establecen Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta breve Ley que acoge los más modernos principios rectores del penitenciarismo, mediante formulas generales de aplicación posible en todo el Territorio Nacional, todo esto gracias a los antecedentes contenidos en el artículo 18 de nuestro máximo Ordenamiento Legal, donde se han incluido elementos como el trabajo, la educación, la clasificación, la libertad condicional y

la remisión parcial de la pena. Los tres primeros son elementos encaminados a obtener la readaptación social del delincuente. La libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena están consideradas como beneficios a que tienen derecho los internos, quiénes deben satisfacer una serie de requisitos para que sean merecedores de las mismas.

OCTAVA.- No es sino hasta la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, que se le da auge e interés a la dignidad del hombre que delinque.

NOVENA.- En el presente trabajo se habla sobre la readaptación social del delincuente; situación que concluyo que es el conjunto de medidas destinadas a preparar en forma mental, física, cultural, social y de respeto a determinados individuos que han transgredido ciertas normas penales, para reingresar a la sociedad de la cual se encuentran alejados temporalmente. Sin embargo, considero que México propugna día con día por una política criminal coherente y eficaz, para lo cual es necesario la unificación de las leyes penales, sin

crear un federalismo mal entendido. Es decir, que jurídicamente carecemos de un régimen penitenciario nacional.

Tampoco concentremos la atención exclusivamente en las leyes que no son lo más importante como el preparar buenos jueces y buenos directores de prisiones o sea atender sobre todo al personal penitenciario, que tengan la verdadera vocación para trabajar en el establecimiento, así como buscar a personas que realmente estén capacitadas para auxiliar y ayudar en determinados momentos a los internos, que es factor primordial para el éxito de la readaptación social; y no de dañar humillar y perjudicar más a éstas personas privadas de su libertad, puesto que como se sabe es uno de los principales problemas que el penitenciario ha vivido y es ahí en donde se empieza a limitar la finalidad deseada por el Derecho Penitenciario. Y como es sabido también que todavía existe personal por ejemplo de custodia que no tiene ni siquiera los conocimientos elementales para desempeñar la función.

DECIMA.- Sin lugar a duda es de relevante importancia señalar lo que establece el artículo 18 constitucional, sin embargo, nuestra realidad penitenciaria no lleva a pensar en lo triste que ha sido saber que en un mismo edificio penitenciario se encuentran mezclados procesados y sentenciados; es pues una verdadera violación a dicho artículo, que se trafique con toxicomanías, que exista interés lucrativo de unas cuantas personas que en lugar que se resocialicen algunos internos se desadaptan socialmente y se conviertan en realidad en verdaderos delincuentes, drogadictos, etc., es demasiado ideal lo que establece el artículo de referencia, empero, todos sabemos que las instituciones del Distrito Federal, ha existido pobreza, suciedad, crimen, riñas, etc., situación que se podría remediar al inculcar el sentimiento de justicia, por ejemplo en el personal de custodia penitenciaria.

DECIMA PRIMERA.- Es de suma importancia recalcar que a pesar del espíritu rehabilitador y de los elevados propósitos humanitarios de nuestro sistema

penitenciario, los legisladores de 1964, 1968, 1971 y 1976 quiénes reformaron tanto la Constitución General de la República y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pasaron por alto algunas normas establecidas con anterioridad que merecen reconsiderarse, reformarse o derogarse, en su caso, por lo que concluyo que:

A) El párrafo tercero del artículo 5° Constitucional amerita ser reformado, ya que aún en 1994, conserva la vieja concepción del "trabajo impuesto como pena", lamentablemente residuo del Código Penal de 1871, que en su artículo 77 establecía que "todo reo (...) se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia"

Esta noción del trabajo impuesto como pena, no tiene cabida en nuestra legislación penitenciaria, ya que el eje de ésta, el artículo 18 Constitucional, conceptúa al trabajo como un medio para obtener la rehabilitación social de los delincuentes como capacitarlos en algún oficio o profesión, inculcarles hábitos de trabajo para evitar la ociosidad y el

desorden, y posteriormente cuando se reincorporen a la sociedad desempeñando un trabajo que les permita junto con los suyos, vivir en forma honesta y decorosa, y no como una pena impuesta por la autoridad Judicial. De hecho, la autoridad Judicial tiene prohibido de acuerdo con lo estipulado por el artículo 14 Constitucional, imponer pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata, el artículo 24 del Código Penal fija cuales serán las penas y medidas de seguridad y naturalmente entre ellas no aparece el trabajo penitenciario, tampoco existe una Ley que imponga el trabajo como pena por algún delito.

De lo anteriormente manifestado concluyo que es necesario se reforme el párrafo tercero del artículo 5° de nuestra Carta Magna, para hacerlo acorde con lo dispuesto al artículo 18 de la misma.

B) El artículo 79 del Código Penal, que establece que "el Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad

privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración...", se encuentra superado por la actual redacción del artículo 18 Constitucional, vigente desde 1965, que ya no habla de regeneración, sino de readaptación social y que sumó al trabajo, la capacitación laboral y la educación como medios para obtener aquélla; y por el ánimo revisionista y reivindicador de nuestro sistema penitenciario, que en un afán antedenuciatorio ya no habla de cárceles, penitenciarías o presidios, sino de instituciones, establecimientos o centros de readaptación social. Por lo anterior, creemos que este artículo debe ser reformado por su incongruencia con los demás preceptos jurídicos que integran nuestro sistema penitenciario, y por su anticuada redacción.

C) El trabajo digno socialmente útil es un derecho en nuestro país, como lo establece el primer párrafo del artículo 123 Constitucional, que no excluye de este derecho a las personas privadas de su libertad, por lo que debe ofrecérselas a los internos como un empleo

digno, constructivo y justamente remunerado, y no imponérselo como una obligación.

E) Debemos creer que el interés que el Estado presta a la corrección de los delincuentes no es mezquino, sino por la defensa social, porque al rehabilitar se evita la reincidencia en gran medida, por lo que el costo aunque elevado no debe escatimarse.

F) Ahora, es innegable la erección de reclusorios dotados de buena base física para el tratamiento, prueba de ello son los tres reclusorios existentes en el Distrito Federal.

La individualización del tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, regímenes de semilibertad y remisión parcial de la pena son base de una tenaz lucha por buscar la superación penitenciaria.

En nuestro sistema no se olvida al individuo, para lo cual se cuenta con los estudios integrales de personalidad que esclarecen el actuar del sujeto; de

suerte que la ciencia moderna no ve delitos, sino que contempla delincuentes.

Por tanto, es preciso que dentro del sistema nunca deba olvidarse los estudios psicológicos y psiquiátricos de la población penitenciaria ya que por medio de esto se trata de encontrar las causas que originan la criminalidad.

Relevante es el sistema de semilibertad, por ser aplicado como parte integral del programa de tratamiento. Los permisos de salida y las instituciones abiertas son triunfos que el preso merece.

G) Esta organización penitenciaria, cada vez más perfecta, nos conduce a la seguridad social, pero no esperemos todo con los brazos cruzados, hay que participar, por ejemplo efectuando periódicamente congresos de la materia que tratamos, en los cuales las propuestas no deben quedar en postulados, al contrario llevarlos a la práctica; realizar eventos sociales, culturales, deportivos en los que participen personas privadas de su libertad con personas que no lo están

para que aprendan a vivir nuevamente en sociedad; aprovechar los modernos métodos de comunicación para difundir los logros del régimen penitenciario, creando conciencia de lo importante que es la aceptación de los excarcelados; permanente comunicación entre las autoridades y personal de los reclusorios con los internos mediante reuniones, en la que éstos no permanezcan como espectadores, sino que den a conocer las deficiencias que observan en el sistema, las arbitrariedades que se cometen en su persona y el interés con que ellos responden al tratamiento.

DECIMA SEGUNDA.- La educación por el trabajo siendo una rama importante de la pedagogía, requiere para su aplicación, normas que hagan de la actividad laboral una actividad creadora y placentera, capaces de liberar al sujeto de la idea de la explotación.

DECIMA TERCERA.- La psicología, la medicina del trabajo y la psiquiatría son ciencias convergentes con el trabajo en el proceso orientado a la individualización del tratamiento. Los "test" que elabora la primera, las

normas de trabajo que se desprenden de las segunda y los métodos y procedimientos específicos que se derivan de la tercera, son las premisas basadas en la técnica interdisciplinaria que permiten determinar las características y la función de la actividad laboral en cada caso. Desde otro punto de vista, la sociología determina las características que se repiten en diferentes grupos de internos al examinar la composición social de los centros penitenciarios.

Concluyo que sin ser perfecto nuestro sistema que México debe sentirse orgulloso por el paso tan grande que ha dado en la materia, al promulgar la Ley de Normas Mínimas ya que al acatarse estas, el interno goza de una mayor seguridad. Así mismo se debe procurar en disminuir en considerable grado de reincidencia tomando como base el conjunto de medidas de carácter moral y material, médicos, psicológicos, psiquiátricos, económicos, culturales, sociales, etc., dirigidos a lograr la efectiva reincorporación del delincuente a la sociedad, que responda a las exigencias de un sistema

penitenciario propio de un Estado democrático de Derecho, como lo es el Estado Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

- Bergallí Roberto, CRIMINOLOGIA EN AMERICA LATINA, Ediciones Pannedille, Argentina, 1972.
- Beristain Antonio y Neuman Elías. CRIMINOLOGIA Y DIGNIDAD HUMANA. (diálogos) Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989.
- Beristain Antonio, REVISTA CRIMINALIA N° 7, "CRIMEN Y PERSONALIDAD", Edit. Botas, Tomo XXXIII, México, 1967.
- Bernaldo de Quiróz, Constancio. "Si volviera Beccaria...", en César Beccaria, DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, Edit. José M. Cajica Jr., México, 1965.
- Bernaldo de Quiróz, Constancio. CURSILLO DE CRIMINOLOGIA Y DERECHO PENAL. Ed. Montalvo. Cd. Trujillo. 1940.
- Bernaldo de Quróz, Constancio. "LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO", Textos Universitarios, México, 1953.
- Bolinches Antonio, EL CAMBIO PSICOLOGICO. Editorial Kairos, Barcelona, 1988.
- B. F. Skinner, CIENCIA Y CONDUCTA HUMANA, Editorial Barcelona, 1977. Traductor Ma. Josefa Gallofré.
- Cabanellas Guillermo. COMPENDIO DE DERECHO DEL TRABAJO, Tomo I. Libros Científicos, Bibliográfica Omega. Buenos Aires, 1968.
- Carrancá y Rivas Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, cárcel y penas en México, Editorial Porrúa, S. A., México, 1976.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Edit. Antigua Librería Robredo. México, 1955.

- Carrara, Francesco. Programa del curso de Derecho Criminal, Tomo I, Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1944.
- Costa Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía.
- Unió Tipogràfica. Editorial Hispano-Americano. Mèxico, 1953.
- Cuello Calòn, Eugenio. LA MODERNA PENOLOGIA, Editorial Bosch, Barcelona, 1958.
- Cuello Calòn, Eugenio. DERECHO PENAL. novena edició, Editorial Nacional, Mèxico, 1976.
- Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. DERECHO PENITENCIARIO, càrcel y penas en Mèxico, Jus, Mèxico, 1977.
- Fernández Doblado, Luis. "El Trabajo como medio para la readaptació Social del Interno", R.M.P.R.S., N° 9, Vol. II (mayo-junio), Mèxico, 1973.
- Ferri Enrico. SOCIOLOGIA CRIMINAL. Madrid-Centro. Editorial de Gòngora. Versió Española de Antonio Soto y Hernández. 1908.
- Fromm, Erich "Miedo a la Libertad", Editorial Paidós, Mèxico, 1972.
- García Ramírez, Sergio. "LA PRISION", Fondo de Cultura Económica, Mèxico,
- García Ramírez, Sergio. MANUAL DE PRISIONES, Editorial Botas, Mèxico, 1970.
- García Ramírez, Sergio. LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA, Càrdenas, Editor y Distribuidor, Mèxico, 1978.
- García-Pablos de Molina, ESTUDIOS PENALES, Bosch, casa Editorial, S. A., Urgel, 51 bis-Barcelona, 1984.

- García Cordero, Fernando. Política Criminal Ensayos. Manuel Porrúa, S. A., Librería. México, D. F., 1987.
- Gopponger, Hans. CRIMINOLOGIA. Editorial Reus. Madrid, 1975.
- Jeremías Bentham, "De la medida de las penas y de las calidades que deben tener", R.M.P.R.S., N° 16, Vol. II (enero-febrero-marzo), México, 1975.
- Jiménez de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. octava edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1978.
- Jiménez de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. Editorial Hermes, S. A., México, 1986.
- Laignel-Lavastine, Stanciu. Compendio de Criminología. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1959.
- Lopez Vergara, Jorge. CRIMINOLOGIA. Edic. Mimeográfica. México, 1978.
- Macklin Fleming. "SOBRE CRIMENES Y DERECHOS", Editorial Enero. Anaxágoras 1043-2, México 12, D. F.
- Mancel Pimentel, Pedro. "Ensayo sobre la pena", R.M.P.R.S., N° 10, Vol. II (julio-agosto-septiembre) México, 1973.
- Marchiori Hilda. PSICOLOGIA CRIMINAL. segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
- M. H. Marx y W. A. Hillix, SISTEMAS Y TEORIAS PSICOLOGICOS CONTEMPORANEOS, Editorial Paidós, Buenos Aires; Dirección defensa, 599 1° piso, Buenos Aires 1929; Traductor Enrique Butelman.

- MC. Dougal William. INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA. Estudio de la conducta, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1961. Prólogo y Traducción Dr. Horacio Rimoldi.
- Malvido María de la Luz. "Personalidad Psicopática", Avelar Hermanos Impresores, México, 1976.
- Moya Palencia, Mario. "Motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas", en LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA, sería Legislación 2 U.M.P.R.S. México, Secretaría de Gobernación, 1974.
- Nicéforo, Alfredo. CRIMINOLOGIA. Tomo VI, México, Puebla, Cajica, 1955.
- Nuñez Chávez, Francisco. "La Colonia Penal de las Islas Marias, una escuela que prepara la liberad", JORNADAS REGIONALES DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, Serie Cursos y Congresos/1. R.M.P.R.S. México: Secretaría de Gobernación, 1974.
- Orellana Wiarco, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA, Editorial Porrúa, S. A., México, 1978.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa, S. A., México, 1985.
- Piña Palacios, Javier. Apuntes. 6 de julio de 1977.
- Puig Peña, Federico, DERECHO PENAL. Tomo I; quinta edición, Barcelona: Ed. DESCO, 1959.
- Porte Petit, Celestino Candaudap, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. Edit. Jurídica Mexicana, México, 1969.
- Picca Georges. LA CRIMINOLOGIA, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Quiróz Cuarón, Alfonso y Quiróz Cuarón, Raúl. EL COSTO DEL DELITO EN MEXICO, Ediciones Botas, México, 1970.

- Rico, Josè Ma. CRIMEN Y JUSTICIA. Editorial Siglo VEINTIUNO, Editores. Mèxico 1977.
- Rodrìquez Manzanera, Luis. INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA, UNAM, 1973. Apuntes de Càtedra.
- Rodrìquez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA, sèptima ediciòn, Editorial Porrù, S. A., Av. Repùblica Argentina, 15, Mèxico, 1991.
- Rodrìquez Campos, Ismael. TRABAJO PENITENCIARIO. Editorial Codeabo. Garibaldi 716-105 Sur. Monterrey, N.L. Mèxico.
- Sanchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Bàsicos de Personal Penitenciario. Edit. Mesis, S. A., 1976.
- Sànchez Galindo, Antonio. "Règimen de Preliberaciòn", MEMORIA DEL 5° CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Serie Cursos y Congresos/2 B.M.P.R.S. Mèxico, 1975.
- Santibañez, Sergio. "Sistema Progresivo", MEMORIA DEL 5° CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Serie de Cursos y Congresos/2 B.M.P.R.S., Mèxico; Secretarìa de Gobernaciòn, 1975.
- Sykes, G. M., EL CRIMEN Y LA SOCIEDAD, Editorial Faldos, Buenos Aires, 1961.
- Szabo Denis. CRIMINOLOGIA. Montreal. Edic. Memeogràfica.
- Tavida, Juan Pablo de Lòpez Vergara, Jorge. "Diez Temas Criminològicos", Mèxico, 1979.
- Villalobos Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, tercera ediciòn, Editorial Porrù, Mèxico, 1975.
- Zaffaroni, Eugenio Raùl. CRIMINOLOGIA. Aproximaciòn desde un margen, Vol. I., Editorial Temis, S. A., Bogotà-Colombia, 1988.

E N C I C L O P E D I A S

- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo I, ABEN A BINE, Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.L. Buenos Aires-Argentina.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo III, Clau-Cons, Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.L. Buenos Aires-Argentina.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo V, Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.L. Buenos Aires-Argentina.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXII, PENI-PRES, Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.L. Buenos Aires-Argentina.
- Biblioteca Jurídica Guerrerense, 5 ENSAYOS, Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez.
- Pequeño Larousse Ilustrado. París 1968.
- Diccionario de Derecho, De Piña, Rafael. Edit. Porrúa, México 1978.
- LA PRENSA "El periódico que dice lo que otros callan", Presidente y Director General, Mario Santaella, 13 de diciembre de 1990.

L E Y E S

- Naciones Unidas, Departamento de Estudios Económicos y Sociales, REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS, Nueva York; NU, 1958.
- Sobre la colonia penal de las Islas Marías, V. Javier Piña y Palacios, LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS, Ediciones Botas, México, 1970.

- Publicaciones de Naciones Unidas, LAS REGLAS MINIMAS UNIFORMES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LAS ULTIMAS INNOVACIONES EN EL CAMPO CORRECCIONAL (Documento de trabajo preparado por la Secretaría de Gobernación; Nueva York: ONU, 1970.)
- LOS DERECHOS DEL HOMBRE. segunda edición, Editorial Laia, Barcelona, 1973.
- Conferencia en el Seminario de Actualización de Ciencias Penitenciarias, celebrado el 3 de marzo al 15 de diciembre de 1973, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- "Evolución de las ideas penales". Castellanos Tena, Fernando. R.M.P.R.S., N° 9, Vol. II (mayo-junio, 1973)
- Sobre Arquitectura penitenciaria, V. Moya Palencia, Mario. "la misma prioridad debe tener la construcción de escuelas y la de centros de readaptación social" R.M.P.R.S., N° 17, Vol. II, (abril-mayo-junio, 1975)
- Malo Camacho, Gustavo. "Síntesis de Derecho Penitenciario", MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES, Serie Manuales de Enseñanza/5 R.M.P.R.S. (Secretaría de Gobernación, México, 1976.
- Sobre Tratamiento Penitenciario, V. Ramírez García, Sergio, LA PRISION; Malo Camacho, MANUAL DE DERECHO; y García Ramírez, Sergio. "problemas fundamentales de Tratamiento Penitenciario", REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, N° 1 (enero-junio, 1978)